

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

PRIMERA PARTE. LINEAMIENTOS

TITULO I. DEL REGISTRO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

CAPITULO I. DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1 OBJETO, GLOSARIO, REGISTRO DE INGRESOS, CUENTAS BANCARIAS Y GENERALIDADES

- 1.1 El presente Reglamento establece los lineamientos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos, en la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y en la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, en términos de lo establecido por los artículos 45 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.
- 1.2 Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:
- a) Constitución: Constitución Política del Estado de Sinaloa;
 - b) Ley: Ley Electoral del Estado de Sinaloa;
 - c) Reglamento: Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos;
 - d) Periódico Oficial: El Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa";
 - e) Consejo: Consejo Estatal Electoral;
 - f) Comisión: Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos;
 - g) Tribunal: Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa;
 - h) Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
 - i) Presidente: Presidente del Consejo Estatal Electoral;
 - j) Secretaría General: La Secretaría General del Consejo Estatal Electoral;
 - k) Área Técnica: El Área Técnica de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos; **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
 - l) Secretaría Técnica: El Titular del Área Técnica de Fiscalización de los Recursos de partidos políticos en cumplimiento de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
 - m) Partido o Partidos: Los partidos políticos acreditados por el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.
 - n) Coalición o coaliciones: A la coalición o coaliciones registradas ante el Consejo Estatal Electoral.
 - o) CDE: El Comité Directivo Estatal u órgano equivalente de los Partidos Políticos en Sinaloa.
 - p) CDM: Comité Directivo Municipal u órgano equivalente de los Partidos Políticos en los municipios del Estado de Sinaloa.
 - q) Órgano de finanzas: el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes, en términos del artículo 24, párrafo 2, inciso c), fracción V, de la Ley; y
 - r) Salario mínimo: Salario mínimo general diario vigente en el Estado de Sinaloa.
- 1.3 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.
- 1.4 Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice la reglamentación interna y/o los Estatutos de cada partido. El partido deberá informar al Consejo Estatal Electoral de la apertura de las cuentas bancarias a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia del mismo, expedida por la

institución bancaria con la que haya sido establecido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Consejo a través de la Comisión podrá requerir a los Partidos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En cualquier caso, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**

- 1.5 Todos los ingresos en efectivo que provengan del financiamiento privado que reciba el Comité Directivo Estatal u órgano equivalente de cada partido, así como los recursos que provengan del financiamiento público que sea otorgado al partido en términos de lo establecido por los artículos 45 y 46 de la Ley, deberán ser depositados en cuentas bancarias de cheques, que se identificarán como CB-CDE (PARTIDO)-(NÚMERO). El titular de estas cuentas será, invariablemente, el partido.
- 1.6 Todos los recursos en efectivo que provengan de cualquier modalidad de financiamiento privado que reciban los comités municipales y órganos equivalentes de los partidos nacionales y estatales en los términos del artículo 45 de la Ley, los recursos en efectivo que a dichos órganos sean transferidos por el comité directivo estatal u órgano equivalente de cada partido, deberán ser depositados en cuentas bancarias, a las cuales no podrán ingresar recursos que no hayan sido recibidos por el partido en los términos de los artículos 45 y 46 de la Ley. Estas cuentas se identificarán como CB-CDM-(PARTIDO)-(MUNICIPIO)-(NÚMERO). El titular de estas cuentas será invariablemente el partido. Los partidos deberán acreditar el origen de todos los recursos depositados en dichas cuentas ante la autoridad electoral local. En año no electoral los partidos que por su dimensión no tengan una estructura territorial debidamente identificada podrán tener tantas cuentas bancarias como comités municipales establecidos, y el resto, manejarlo mediante cuentas bancarias del comité directivo estatal de cada partido.
- 1.7 Los recursos en efectivo proveniente de financiamiento privado que reciban los candidatos deberán ser recibidos primeramente por el Comité Directivo Estatal u órgano equivalente del partido, salvo las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña, de las cuales deberá dar cuenta conforme a las reglas aplicables, y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen los recursos de la campaña. El titular de estas cuentas será invariablemente el partido. Las demás aportaciones deberán realizarse a través de algún órgano del partido, salvo las que los candidatos reciban en especie, caso en el cual el candidato queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- 1.8 Los partidos no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario, si éstos no son realizados mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE), cuyos comprobantes impresos emitidos por cada banco deberán incluir la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino, la cual deberá ser alguna de las cuentas bancarias CDE o CDM referidas en este Reglamento, y en el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar, que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos, se deberá hacer referencia al recibo "RMEF" o "RSEF" correspondiente, identificándolo con el número de folio. La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica deberá conservarse anexo al recibo y a la póliza, correspondientes.
- 1.9 Cuando una misma persona efectúe más de una aportación o donativo en el mismo mes calendario y dichas aportaciones o donativos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el

artículo 1.8, las aportaciones deberán realizarse en los términos que se indican en dicho artículo, a partir del monto por el cual se exceda el límite referido.

- 1.10 El límite superior para los montos de las aportaciones que se mencionan en los párrafos anteriores y que deberán ser realizadas mediante cheque a nombre del partido será el que cada partido haya fijado libremente para las aportaciones de sus militantes u organizaciones adherentes.
- 1.11 Junto con los informes anuales, los partidos deberán presentar los contratos por créditos o préstamos obtenidos, debidamente formalizados y celebrados con las instituciones financieras, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos y los gastos efectuados por intereses y comisiones. En todo caso, la Comisión podrá solicitar dicha documentación a los partidos cuando lo considere conveniente. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- 1.12 El límite de las aportaciones que los Aspirantes a Candidatos realicen para sus precampañas será el monto que el Consejo Estatal Electoral haya fijado como tope de gasto de la precampaña correspondiente, o bien, la diferencia que surja entre el tope mencionado y las aportaciones recibidas de personas físicas o morales en los términos de la fracción I del párrafo sexto del artículo 117 Bis B de la ley y de la fracción I del artículo 15 del Reglamento de Precampañas. **(Adicionado según acuerdo No. ORD/4/017 tomado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2007). (Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- 1.13 En todo caso, los límites a las aportaciones a que hace referencia el artículo anterior, no deberá rebasar el monto máximo que libremente haya determinado el partido correspondiente como límite para las aportaciones de sus militantes, o el límite establecido en el párrafo cuarto del apartado C del artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, según sea el caso, cumpliendo además con lo estipulado en los artículos 1.8 y 1.9 del presente Reglamento. **(Adicionado según acuerdo No. ORD/4/017 tomado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2007).**

ARTÍCULO 2 DE LOS INGRESOS EN ESPECIE Y SUS GENERALIDADES

- 2.1. Los registros contables de los partidos deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo.
- 2.2. Las aportaciones que reciban en especie, tanto los partidos como los candidatos, deberán documentarse en contratos escritos que se celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.
- 2.3. Se consideran aportaciones en especie:
 - a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;
 - b) La entrega al partido de bienes muebles o inmuebles en comodato;
 - c) El uso gratuito de un bien mueble o inmueble distintos al comodato;
 - d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas distintas a las señaladas en el artículo 45, de la Ley, y
 - e) Los servicios prestados al partido a título gratuito, con excepción de lo que establece el artículo 2.7.
- 2.4. Los ingresos por donaciones de bienes muebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado, determinado de la siguiente forma:
 - a) Si el tiempo de uso del bien aportado es menor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en tal documento.

- b) Si el bien aportado tiene un tiempo de uso mayor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en la factura aplicándole los índices de actualización y los porcentajes de depreciación dispuestos por la Ley del Impuesto sobre la Renta.
 - c) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado menor al equivalente a un mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Sinaloa, se determinará a través de una cotización solicitada por el partido.
 - d) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado mayor al equivalente de un mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Sinaloa y menor a cinco mil días, se determinará a través de dos cotizaciones solicitadas por el partido, de las cuales se tomará el valor promedio.
 - e) Si no se cuenta con la factura del bien aportado y éste tiene un valor aproximado mayor al equivalente a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Sinaloa, se determinará a través de tres cotizaciones solicitadas por el partido, de las cuales se tomará el valor promedio.
 - f) En toda donación de equipo de transporte, ya sea terrestre, aéreo o acuático, tales como automóviles, autobuses, aviones y embarcaciones, entre otros, se deberá contar con el contrato y la factura correspondiente a la operación por la que se haya transferido al donante la propiedad previa de dicho bien.
- 2.5. Los ingresos por donaciones de bienes inmuebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado. La donación deberá constar en escritura pública si el valor del inmueble excede de quinientos días de salario mínimo en el momento de la operación, en cuyo caso el partido deberá presentar junto con el informe correspondiente el testimonio respectivo, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad. En todo caso, deberá observarse lo dispuesto por el artículo 34 del presente Reglamento.
- 2.6. Para determinar el valor de registro como aportaciones de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato a los partidos, se tomará el valor de uso promedio de dos cotizaciones solicitadas por el propio partido. A solicitud de la autoridad, el partido presentará el contrato correspondiente, el cual además de lo que establezca la Ley Civil aplicable, deberá contener la clave de elector de la persona que otorga el bien en comodato, y especificar la situación que guarda dicho bien.
- 2.7. Para determinar el valor de registro como aportaciones de los servicios profesionales presentados a título gratuito al partido, se tomará el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por el propio partido. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a los partidos por personas físicas que no tengan actividades mercantiles ni se trate de servicios profesionales.
- 2.8. En caso de que la Comisión, tenga duda fundada del valor de registro de las aportaciones en especie, declaradas por los partidos, podrá ordenar que se soliciten cotizaciones o avalúos según corresponda.
- 2.9. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a que hace referencia el último párrafo del artículo 45 de la Ley podrán realizar donaciones, condonación de deudas, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a los partidos.
- 2.10. Tanto los ingresos en especie de cualquier naturaleza como los ingresos en efectivo se entenderán como ingresos que computarán el financiamiento privado al que tienen derecho a recibir los partidos en los términos de Ley.
- 2.11. La suma que cada partido puede obtener anualmente de los recursos provenientes de las aportaciones obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, de sus

organizaciones, de las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, de sus actividades de autofinanciamiento, y los obtenidos por rendimientos financieros de fondos o fideicomisos, no podrá ser mayor al cuarenta por ciento anual del monto total que le corresponda como financiamiento público, de conformidad con lo establecido en el artículo 45, apartado B, segundo párrafo, de la Ley electoral del Estado de Sinaloa. **(Adicionado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010).**

ARTÍCULO 3 FINANCIAMIENTO DE LA MILITANCIA

- 3.1. El financiamiento general de los partidos y para sus campañas que provengan de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, las cuales están comprendidas dentro del límite establecido en el artículo 2.11 del presente reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 apartado B, segundo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. En todos los casos deberá cumplirse con lo dispuesto en los artículos 1.8 y 1.9 del presente Reglamento. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- 3.2. Derogado **(Según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- 3.3. El Consejo a través de la Secretaría Técnica llevará un registro de las organizaciones sociales que cada partido declare como adherentes, o instituciones similares, que serán las únicas facultadas para realizar aportaciones a los partidos en los términos del presente artículo. Cualquier modificación al listado deberá ser notificado por el partido interesado dentro de los treinta días siguientes a que se produzca. Toda organización adherente de nuevo registro como tal en el partido, podrá realizar las aportaciones en la modalidad de financiamiento por la militancia a partir del día siguiente a aquel en que el partido haya notificado a la Secretaría Técnica dicha adhesión y con los límites que hubiere notificado conforme al artículo 3.2 del presente reglamento.
- 3.4. Los candidatos que realicen aportaciones a su campaña deberán cumplir con lo establecido en los artículos 1.8 y 1.9 del presente reglamento. La suma de las aportaciones realizadas de todos los candidatos de un mismo partido queda comprendida dentro del límite establecido en el artículo 2.11 del presente reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 apartado B, segundo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- 3.5. El órgano de finanzas de cada partido deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones recibidas en los términos establecidos por el artículo 45, apartado "B" de la Ley, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Secretaría Técnica, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.
- 3.6. Los recibos se imprimirán según el formato "RM-EF" para aportaciones en efectivo y "RM-ES" para aportaciones en especie. La numeración de los folios se hará conforme a diecinueve series distintas, una para las aportaciones que reciba el Comité Directivo Estatal u órgano equivalente del partido que será "RM-EF(PARTIDO)-CDE-(NÚMERO)" y "RM-ES(PARTIDO)-CDE-(NÚMERO)" y, una para las aportaciones que reciban los órganos de partido en cada municipio del Estado, que será "RM-EF(PARTIDO)-(MUNICIPIO)-(NÚMERO)" y "RM-ES(PARTIDO)-(MUNICIPIO)-(NÚMERO)". Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias.
- 3.7. Las aportaciones en efectivo que los militantes realicen para las precampañas deberán estar soportados mediante recibos que se identificarán como RMEF-PREC. La numeración de los folios se hará conforme a diecinueve series distintas, una para las aportaciones que reciban los aspirantes a candidatos a Gobernador del Estado la cual se identificara como RMEF-PREC-GOB y una por cada municipio para las que reciban los aspirantes a candidatos a los diferentes cargos de elección popular de cada uno de los municipios, identificándolas como RMEF-PREC-(MUNICIPIO). Las aportaciones que realicen las personas físicas o morales para las

precampañas tendrán como límite el equivalente a trescientas veces el salario mínimo general vigente en la entidad y deberán cumplir con lo establecido en los artículos 1.8 y 1.9 del presente reglamento.

- 3.8. Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas locales por los militantes y organizaciones sociales del partido, así como las cuotas voluntarias en efectivo que realicen los candidatos a su campaña, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán según el formato "RM-CL". La numeración de los folios se hará conforme a diecinueve series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el Comité Directivo Estatal u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas locales, que será "RM-CL-(PARTIDO)-CDE-(NÚMERO)", y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada municipio, que será "RM-CL-(PARTIDO)-(MUNICIPIO)-(NÚMERO)", cada recibo se imprimirá en original y dos copias. Los recibos pendientes de utilizar al fin de las campañas sólo podrán ser utilizados en caso de celebrarse elecciones extraordinarias. Una vez concluido el proceso electoral correspondiente todos los recibos no utilizados deberán ser cancelados.
- 3.9. Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las precampañas por los militantes u organizaciones adherentes del partido, así como las cuotas voluntarias en efectivo que realicen los aspirantes a candidatos a cargos de elección popular para sus respectivas precampañas, deberán estar sustentados en recibos foliados que se imprimirán según el formato "RM-PREC", la numeración de los folios se hará conforme a diecinueve series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el Comité Directivo Estatal u órgano equivalente del partido a sus aspirantes a candidato a Gobernador del Estado que será "RM-PREC-(PARTIDO)-(NÚMERO)", y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada municipio y que será "RM-PREC-(PARTIDO)-(MUNICIPIO)-(NÚMERO)". Cada recibo se imprimirá en original y dos copias. En caso de que algún partido no realice actos de precampaña en alguno de los municipios, podrá ordenar la impresión de los recibos antes mencionados solo para aquellos municipios donde vaya a realizar precampañas.
- 3.10. Los recibos deberán expedirse en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido, que deberá anexar dicha copia a la póliza de ingresos correspondiente; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.
- 3.11. El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el Comité Directivo Estatal u órgano equivalente y por los comités directivos municipales de cada partido, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas electorales locales y para las precampañas. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos al Consejo junto con los informes correspondientes.
- 3.12. En el caso de las aportaciones en especie, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 2 y expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y criterio de valuación que se haya utilizado, anexando copia del documento que desarrolle el criterio de valuación utilizado.
- 3.13. El órgano de finanzas de cada partido deberá llevar un registro centralizado del financiamiento que provenga de su militancia. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de las aportaciones de cada afiliado, así como de las aportaciones de cada organización social y de las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña, así como de los contendientes en las precampañas para la selección de candidatos. También deberá especificar las características del bien aportado en el caso de las aportaciones en especie. La relación deberá presentarse totalizada por persona u organización social, incluyendo un desglose de cada una de las cuotas o aportaciones que haya efectuado cada persona u organización, el

Registro Federal de Contribuyente y el número de registro en el padrón de militantes. En el caso de las personas físicas, los nombres deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre (s). Dicho registro deberá remitirse en medios impresos y magnéticos al Consejo junto con el informe anual.

ARTÍCULO 4 FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES

- 4.1. El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el Estado conforme lo establece el artículo 45 apartado "C" de la Ley. En todos los casos deberá cumplirse con lo dispuesto en los artículos 1.8 y 1.9 del presente reglamento.
- 4.2. Ningún partido podrá recibir anualmente aportaciones de simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña de Gobernador inmediata anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 apartado C, segundo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- 4.3. Las aportaciones que realice cada persona física facultada para ello, tendrá un límite anual equivalente al 1%(uno por ciento) del monto total del financiamiento privado que corresponda a cada partido político, según lo dispuesto por el artículo 45 apartado "C", párrafo cuarto de la Ley, las aportaciones podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física no podrá rebasar el límite anteriormente señalado.
- 4.4. Dentro de los quince días posteriores a que el Consejo determine el total del financiamiento público a otorgarse a los partidos durante el año siguiente, la Comisión encargada de la revisión de los informes presentados por los partidos, auxiliándose en la Secretaría Técnica, realizará el cálculo correspondiente al límite señalado en los párrafos anteriores e informará de ello por oficio a los partidos.
- 4.5. El órgano de finanzas de cada partido deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de simpatizantes en los términos establecidos por el artículo 45, apartado "C", párrafo tercero inciso a) de la Ley, e informará, dentro de los treinta días siguientes, al Consejo a través de la Secretaría Técnica, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.
- 4.6. Los recibos se imprimirán según el formato "RSEF" para aportaciones en efectivo, y "RSES" para aportaciones en especie. La numeración de los folios se hará conforme a diecinueve series distintas, una para las aportaciones que reciba el Comité Directivo Estatal u órgano equivalente del partido que serán respectivamente "RSEF-(PARTIDO)-CDE-(NÚMERO)" y "RSES-(PARTIDO)-CDE-(NÚMERO)", y una para las aportaciones que reciban los órganos de partido en cada municipio del Estado, que serán respectivamente "RSEF-(PARTIDO)-(MUNICIPIO)-(NÚMERO)" y "RSES-(PARTIDO)-(MUNICIPIO)-(NÚMERO)". Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias.
- 4.7. Las aportaciones en efectivo que los simpatizantes realicen para las precampañas deberán estar soportados mediante recibos que se identificarán como RSEF-PREC. La numeración de los folios se hará conforme a diecinueve series distintas, una para las aportaciones que reciban los aspirantes a candidatos a Gobernador del Estado la cual se identificara como RSEF-PREC-GOB y una por cada municipio para las que reciban los aspirantes a candidatos a los diferentes cargos de elección popular de cada uno de los municipios, identificándolas como RSEF-PREC-(MUNICIPIO). Las aportaciones que realicen las personas físicas o morales para las precampañas tendrán como límite el equivalente a trescientas veces el salario mínimo general vigente en la entidad.
- 4.8. Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas locales por los simpatizantes, deberán estar sustentadas con recibos foliados que se imprimirán según el

formato "RSES-CL". La numeración de los folios se hará conforme a diecinueve series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el Comité Directivo Estatal u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas locales, que serán "RSES-CL-(PARTIDO)-CDE-(NÚMERO)", y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada municipio, que será "RSES-CL-(PARTIDO)-(MUNICIPIO)-(NÚMERO)", cada recibo se imprimirá en original y dos copias. Los recibos pendientes de utilizar al fin de las campañas sólo podrán ser utilizados en caso de celebrarse elecciones extraordinarias. Una vez concluido el proceso electoral correspondiente todos los recibos no utilizados deberán ser cancelados.

- 4.9. Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las precampañas por los simpatizantes del partido, deberán estar sustentadas con recibos foliados que se imprimirán según el formato "RSES-PREC". La numeración de los folios se hará conforme a diecinueve series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el Comité Directivo Estatal u órgano equivalente del partido a sus aspirantes a candidato a Gobernador del Estado que será "RSES-PREC-(PARTIDO)-(NÚMERO)", y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada municipio y que será "RSES-PREC-(PARTIDO)-(MUNICIPIO)-(NÚMERO)". Cada recibo se imprimirá en original y dos copias. En caso de que algún partido no realice actos de precampaña en alguno de los municipios, podrá ordenar la impresión de los recibos antes mencionados solo para aquellos municipios donde vaya a realizar precampañas.
- 4.10. Los recibos deberán expedirse en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido, que deberá anexar dicha copia a la póliza de ingresos correspondiente; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.
- 4.11. El partido deberá llevar controles de los folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité directivo estatal u órgano equivalente y por los comités directivos municipales de cada partido, así como de los recibos que se impriman para las campañas locales y las precampañas. Dichos controles permitirán verificar el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total, los recibos pendientes de utilizar y los recibos cancelados, los cuales deben ser remitidos a la autoridad electoral en juegos completos. Todos los recibos deberán ser relacionados uno a uno. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes correspondientes. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- 4.12. En el caso de las aportaciones en especie, deberá cumplirse con lo establecido en artículo 2 y expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y criterio de valuación que se haya utilizado, anexando copia del documento que desarrolle el criterio de valuación utilizado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido que haya sido beneficiado con la aportación.
- 4.13. El órgano de finanzas de cada partido deberá llevar un registro centralizado de las aportaciones en dinero y en especie que en un ejercicio haga cada persona física o moral. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona, así como las características de los bienes aportados en el caso de las aportaciones en especie. La relación deberá presentarse totalizada por persona, incluyendo un desglose de cada una de las aportaciones que haya efectuado cada una, incluyendo su Registro Federal de Contribuyentes. En el caso de las personas físicas, el registro se ordenará por apellido paterno, apellido materno y nombre (s) de los aportantes. Dicho registro deberá de remitirse en medios impresos y magnéticos al Consejo junto con el informe anual.

ARTÍCULO 5 INGRESOS POR COLECTAS PÚBLICAS

- 5.1. Los partidos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, por lo que no podrán recibir aportaciones mediante cheque de caja o por cualquier otro medio que no haga posible la

identificación del aportante. Esto, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

- 5.2. Los ingresos por colectas realizadas en mítines o en la vía pública serán reportados en el rubro de financiamiento de simpatizantes en efectivo. Se deberán contabilizar y registrar en un control por separado los montos obtenidos en cada una de las colectas que se realicen. Dicho control deberá especificar la fecha o periodo, el lugar y el monto recaudado en cada una de las colectas, así como el nombre del responsable de cada una de ellas.
- 5.3. El monto total que por financiamiento privado a través de colectas obtenga un partido, no podrá ser superior al cinco por ciento del monto total que resulte al aplicar el porcentaje previsto en el artículo 4.2 del presente reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 apartado C, quinto párrafo. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**

ARTÍCULO 6 AUTOFINANCIAMIENTO

- 6.1. El autofinanciamiento de los partidos que este constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. En el informe anual deberá reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados con motivo de las actividades de autofinanciamiento, mismos que deberán ser debidamente registrados de conformidad con lo establecido en el catálogo de cuentas. El monto total del autofinanciamiento de los partidos queda comprendido dentro del límite establecido en el artículo 45 apartado B, segundo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- 6.2. Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuentes de ingreso, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto, y en su caso, la pérdida obtenida, nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte de la documentación soporte de los ingresos registrados del evento.
- 6.3. En cuanto a las rifas y sorteos, resultarán aplicables las siguientes reglas: **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
 - a) El partido integrará un expediente en original o, en su caso, en copia certificada expedida por la Secretaría de Gobernación, de todos y cada uno de los documentos que deriven desde la tramitación del permiso hasta la entrega de los premios correspondientes con el respectivo finiquito.
 - b) Si a petición de alguno de los ganadores, uno de los premios ha de cambiarse por dinero en efectivo por una cantidad equivalente al valor del bien obtenido, se incluirá en el expediente el original o copia certificada del acta circunstanciada expedida por el inspector de la Secretaría de Gobernación asignado al sorteo, en la cual conste tal petición.
 - c) Siempre que se entreguen premios en efectivo, deberá hacerse mediante cheque de una cuenta a nombre del partido, emitido para abono en cuenta del beneficiario, debiendo ser éste precisamente el ganador del sorteo o rifa. Además, se deberá anexar al expediente copia fotostática en una sola cara, del cheque y de la identificación oficial, por ambos lados, del ganador del premio, así como la inserción de la fecha, hora de recepción, nombre, firma y Registro Federal de Contribuyentes del ganador del premio o, en caso de que fuera un menor de edad, la identificación de su padre o tutor.
 - d) Los permisos que obtenga el partido por parte de la Secretaría de Gobernación son intransferibles y no podrán ser objeto de gravamen, cesión, enajenación o comercialización alguna. En los casos en los que el partido permisionario obtenga autorización de la

Secretaría de Gobernación para explotar el permiso en unión de un operador mediante algún tipo de asociación en participación, prestación de servicios o convenio de cualquier naturaleza, dicho operador no podrá ceder los derechos del convenio o contrato a terceros.

- e) El partido deberá cubrir con recursos propios los impuestos generados con motivo de la entrega de los premios, mismos que deberán ser enterados a las autoridades competentes, debiendo conservar copia de los comprobantes de dichos enteros para reportar el gasto que generó la rifa o sorteo.
- 6.4. Para el control de cada evento se deben emitir recibos o boletos foliados con los datos de identificación del partido, que amparen la aportación y/o cooperación individual realizada. Los recibos o boletos se pueden emitir en talonarios con dos o más partes; pero invariablemente el órgano de finanzas del partido, deberá mantener el talón que incluya los datos necesarios para elaborar el reporte de ingresos, que por autofinanciamiento deben incluir en sus informes.
- 6.5 En el caso de los espectáculos y eventos culturales, los partidos notificarán al Consejo Estatal Electoral sobre su celebración con al menos setenta y dos horas de anticipación. En estos dos casos, El Consejo podrá designar auditores para el efecto de que asistan a los mismos, con el objeto de llevar a cabo una visita de verificación, para la cual se deberá establecer y comunicar los propósitos de la misma. Sobre el documento que establezca dichos propósitos, se remitirá copia al partido.

En todo caso, los partidos entregarán al Consejo Estatal Electoral los elementos de convicción sobre la legalidad del espectáculo o evento cultural referido.

Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá precisar la naturaleza, la fecha en que se realice, así como contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, modo de pago y su estimación, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida, y nombre y firma del responsable por cada evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento.

ARTÍCULO 7 RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

- 7.1. Para obtener financiamiento por rendimientos financieros, los partidos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades de financiamiento antes señaladas, con la excepción de la adquisición de acciones bursátiles.
- 7.2. Se consideran ingresos por rendimientos financieros los intereses que obtengan los partidos por las operaciones bancarias o financieras que realicen.
- 7.3. Para constituir un fondo o fideicomiso, los partidos deberán sujetarse a las siguientes reglas:
- a) Podrá constituirse con recursos provenientes del financiamiento público, del financiamiento privado, o de ambos. En su caso, para la recepción de las aportaciones privadas con las que se pretenda constituir, deberán extenderse los recibos correspondientes a las personas que las realicen, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 del presente Reglamento, según el caso. Las aportaciones recibidas deberán ser depositadas en alguna de las cuentas a que hace referencia el artículo 1 del presente Reglamento. A las aportaciones que se realicen resultará aplicable lo establecido en el artículo 4.1. y 4.3 del presente Reglamento.
 - b) El fondo o fideicomiso será manejado a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable de las finanzas de cada partido considere conveniente, pero solo podrán hacerlo en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda

nacional y a un plazo no mayor de un año. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**

- c) En todo caso los fondos o fideicomisos no estarán protegidos por el secreto bancario o fiduciario, por lo que el Consejo Estatal Electoral podrá requerir en todo tiempo, a través de la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, información detallada sobre su manejo y operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 apartado B párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado y el Convenio de colaboración en materia de Fiscalización suscrito entre el CEE y el IFE. **(Adicionado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010).**
 - d) Los fondos y fideicomisos deberán ser registrados ante el Consejo a través de la Secretaría Técnica, remitiendo un ejemplar del contrato o convenio correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a la firma del mismo. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
 - e) El Consejo llevará el control de tales contratos y verificará periódicamente que las operaciones que se realicen se apeguen a lo establecido en la Ley, en las leyes aplicables y en el presente Reglamento.
- 7.4. Los rendimientos obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido.
- 7.5. Los ingresos que perciban los partidos por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos correspondientes.
- 7.6. Los partidos no podrán adquirir acciones bursátiles. Se considerarán acciones bursátiles todos aquellos valores que se encuentren inscritos, precisamente, con el carácter de acciones en el Registro Nacional de Valores, de cualquier sección, subsección o emisor; incluyendo las acciones adquiridas a través de Sociedades de Inversión.
- 7.7. Los partidos podrán contratar créditos bancarios para su financiamiento, sujetándose a las reglas siguiente:
- a) El monto total del crédito tendrá como máximo la diferencia entre el monto total de financiamiento público anual aprobado para el partido en el año de que se trate, y el monto total de financiamiento privado que haya recibido en dicho año hasta la fecha de celebración de los contratos para financiamiento con crédito;
 - b) No podrán ofrecerse garantías líquidas ni cuentas por cobrar a favor del partido político cualquiera que sea su naturaleza;
 - c) El partido deberá entregar al Consejo Estatal Electoral, a través del Área técnica de Fiscalización, a más tardar a los cinco días de haberse celebrado la operación correspondiente, un informe pormenorizado sobre el contrato de apertura de crédito o su equivalente, con la información siguiente:
 - I. Nombre de la institución bancaria;
 - II. Monto total del crédito;
 - III. Condiciones de ministración, pago, tasas de interés, garantías y, en su caso, condiciones de reestructuración; y
 - d) Toda reestructuración deberá informarse oportunamente al Consejo Estatal Electoral, a través del Área técnica de Fiscalización, conforme a los plazos establecidos en el inciso anterior.

(Adicionado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010).

- 7.8. Para la realización de toda operación financiera, el partido podrá consultar al Consejo Estatal Electoral, el cual deberá fundar y motivar su respuesta. **(Adicionado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010).**
- 7.9. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

CAPÍTULO II. DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS DE RECURSOS

ARTÍCULO 8

Trasferencias provenientes del CDE

- 8.1. Para efectos del presente reglamento, no se consideran como pagos las transferencias internas que realicen los partidos a sus comités municipales.
- 8.2. Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por el Comité Directivo Estatal u órgano equivalente de cada partido a sus órganos en los municipios serán depositados en cuentas bancarias a nombre del partido de conformidad con lo establecido en el artículo 1.6 del presente Reglamento.
- 8.3. Para el manejo de los recursos que los partidos transfieran a sus organizaciones adherentes o instituciones similares, serán aplicables las siguientes reglas:
- a) Los recursos deberán depositarse en cuentas bancarias por cada organización, que se identificarán como CBOA-(PARTIDO)-(ORGANIZACIÓN)-(NÚMERO). A estas cuentas solamente podrán ingresar recursos provenientes del partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el órgano de finanzas del partido deberá remitirlos a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento. Sólo podrán realizarse transferencias de esta clase una vez que se haya incorporado la organización al registro a que se refiere el artículo 3.3 del presente Reglamento. Al momento del registro, el partido informará a la autoridad si la organización adherente cuenta con personalidad jurídica propia, además de presentar en su caso, los convenios a que se refiere la fracción II del inciso c) del presente artículo.
 - b) En caso de que la organización no tenga personalidad jurídica propia:
 - I. Las cuentas bancarias a que se refiere el inciso a) deberán ser abiertas a nombre del partido, y serán manejadas mancomunadamente por quien autorice el encargado del órgano de finanzas del partido; y
 - II. Los comprobantes de los egresos efectuados con dichos recursos deberán ser emitidos a nombre del partido por los proveedores de bienes o servicios y deberán cumplir con lo dispuesto en el capítulo III del presente título.
 - c) En caso de que la organización tenga personalidad jurídica propia:
 - I. Las cuentas bancarias a que se refiere el inciso a) deberán ser abiertas a nombre de dicha organización, y serán manejadas mancomunadamente por quien autorice el encargado del órgano de finanzas del partido y por quien determine la propia organización adherente;
 - II. El partido y la organización adherente deberán celebrar un convenio por el que el partido se haga solidariamente responsable de cualquier uso inadecuado de los fondos transferidos, y asuma las obligaciones de comprobación ante la autoridad electoral respecto del destino de dichos recursos;
 - III. Los comprobantes de los egresos efectuados con los recursos transferidos deberán ser emitidos por los proveedores de bienes o servicios a nombre de la

organización adherente y deberán cumplir, en lo conducente, con lo dispuesto en el capítulo III del presente título. La Comisión podrá dar vista a la SHCP con estos comprobantes; y

- IV. La Comisión podrá solicitar al órgano de finanzas del partido la entrega de todos los documentos originales que soporten la totalidad de los ingresos y egresos de la organización adherente, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros y el partido se encuentra obligado a presentar o proporcionar los documentos originales solicitados.
- 8.4. Todas las transferencias de recursos que se efectúen conforme al presente artículo deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que hubiere expedido el órgano del partido u organización adherente que reciba los recursos transferidos.
- 8.5. Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente artículo deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente Título. Las facturas o recibos emitidos por el CDE, los CDM y las organizaciones adherentes que reciban los recursos transferidos, sólo tendrán validez como comprobantes precisamente de la transferencia, pero en todo caso el partido deberá presentar los comprobantes de los gastos finales realizados con dichos recursos, emitidos por los proveedores de bienes o servicios. De no permitirse a la autoridad electoral en ejercicio de sus facultades la verificación del destino final de los recursos transferidos en los términos del presente artículo, el partido se hará sujeto a las sanciones que correspondan.
- 8.6. Cada comité municipal u organización adherente, deberá controlar el uso y destino de las transferencias en especie que reciba, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.5, 14.2, 32.2, y 32.3 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9 TRANSFERENCIAS AL CDE

- 9.1. Todos los recursos que sean transferidos de las cuentas del CEN del partido al comité directivo estatal u órgano equivalente deberán ingresar a alguna cuenta CBCDE. Estas transferencias deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse copia de los recibos internos que hubiere expedido al Comité Directivo Estatal u órgano equivalente. En tales recibos deberá constar la fecha, monto, cuenta de origen, cuenta de destino, identificación del receptor y la firma autógrafa del funcionario autorizado por el órgano de finanzas del partido. Esto con fundamento en el convenio de colaboración firmado entre el IFE y el CEE con fines de fiscalización de los partidos. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- 9.2. Los ingresos que provengan de las organizaciones adherentes de los partidos se registrarán y comprobarán de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del presente Reglamento, salvo si se trata de devoluciones de recursos transferidos previamente por el partido a la organización, en cuyo caso las transferencias deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que hubiere expedido el comité directivo estatal u órgano equivalente. En tales recibos deberá constar la fecha, monto, cuenta de origen, cuenta de destino, identificación del receptor, y la firma del funcionario autorizado por el órgano de finanzas del partido.
- 9.3. Si a la cuenta CBGES o a alguna cuenta CBCDE, CBCDM, CBOA, CBPMUN ò CBDMR ingresaran recursos por vía de transferencias provenientes de cuentas bancarias distintas a las mencionadas, el partido que los reciba será responsable de acreditar que todos los recursos que hubieren ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido en la Ley y al presente Reglamento. Para tal efecto, el partido deberá remitir a la autoridad electoral local, en todo caso, los estados de cuenta de la cuenta bancaria de la que salió la transferencia, hasta por un año previo a la realización de la transferencia, y la documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados en dicha cuenta en el mismo periodo.

- 9.4. Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente artículo deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título.

ARTÍCULO 10 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FEDERALES A CAMPAÑAS LOCALES

- 10.1. Los partidos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales y se identificaran como "CBCL-(PARTIDO)-(CAMPAÑA LOCAL)-(MUNICIPIO)". A tales cuentas sólo podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con quince días de antelación a su inicio o hasta quince días de su conclusión.
- 10.2. Si un partido lo desea podrá solicitar por escrito la ampliación de los plazos a que se refiere el párrafo anterior, al Consejo, quien resolverá, fundada y motivadamente, sobre la petición. La solicitud de ampliación de tales plazos debe hacerse antes del vencimiento del plazo correspondiente.
- 10.3. No podrán realizarse erogaciones en campañas electorales locales, ni transferencias a las cuentas destinadas a tales erogaciones, con recursos depositados en cuentas CBOA, CBPEUM, CBSR, CBDMR, ni de alguna cuenta CBE de una entidad federativa distinta al estado de Sinaloa. Asimismo, resultara aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 9.3, los topes de campaña aprobados por el Consejo y los términos del convenio de colaboración que celebraron el IFE y el CEE.
- 10.4. Las transferencias señaladas en el presente artículo deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que hubiere expedido el Comité directivo u órgano equivalente, que reciba la transferencia.
- 10.5. Los egresos que se realicen con los recursos transferidos deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título.
- 10.6. La autoridad electoral federal tendrá expedito el acceso a la información correspondiente a las cuentas bancarias utilizadas para sufragar directamente los gastos en campañas electorales locales con recursos federales, y a la documentación comprobatoria correspondiente a esos ingresos, sin menoscabo del registro de dichas erogaciones en los informes de campaña locales e independientemente de lo que, en ejercicio de sus atribuciones, determine el Consejo.
- 10.7. El Consejo podrá solicitar en cualquier tiempo a los partidos información sobre el monto y destino de las transferencias efectuadas de conformidad con lo establecido en el presente artículo.
- 10.8. Al finalizar el período señalado en el párrafo 10.1 del presente artículo, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias destinadas a erogaciones en campaña locales con recursos federales, deberán ser reintegrados a la cuenta "CB-CDE" del Estado de Sinaloa o a la "CBCEN", si son remanentes de las trasferencias de recursos federales.
- 10.9. Los partidos sólo podrán realizar transferencias en especie del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente a campañas electorales locales conforme a las siguientes reglas:
- a) Los recursos en especie que sean transferidos deberán estar sustentados con facturas en las que se detallen los bienes de los que se trata, los precios unitarios de los mismos y la campaña electoral local a la que serán transferidos.
 - b) Dichos recursos deberán ser registrados en una cuenta contable específica del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente antes de ser transferidos, de conformidad con lo dispuesto en el convenio de colaboración que se firmó entre el IFE y el CEE.

CAPÍTULO III. DE LOS EGRESOS

ARTÍCULO 11

- 11.1 Los recursos de los partidos, sean de origen público o privado, deben estar afectos al cumplimiento de la finalidad constitucional de tales instituciones; es decir, deben ser necesariamente destinados al gasto operativo u ordinario de los partidos, constituido por el pago de rentas, salarios, honorarios, apoyos financieros, reconocimientos por actividades políticas, adquisición de bienes muebles o inmuebles, inversiones, fideicomisos y demás actividades que puedan considerarse como necesarias para el sostenimiento del partido, más no así para realizar obsequios a persona alguna, toda vez que ello no es necesario para el sostenimiento de los partidos.
- 11.2 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.
- 11.3 Los egresos que efectúe cada partido en una campaña electoral, con excepción de las erogaciones realizadas por concepto de viáticos y pasajes, podrán ser comprobados hasta en un diez por ciento por vía de bitácoras de gastos menores y en gastos de operación ordinaria este porcentaje podrá ser hasta del cinco por ciento. Una vez entregado el informe correspondiente, queda prohibido realizar reclasificaciones de gastos reportados en los informes y comprobados con documentación que no reúna la totalidad de requisitos fiscales, a bitácoras de gastos menores.
- 11.4 El gasto que ejerza cada partido en una campaña electoral local, exclusivamente en los rubros de viáticos y pasajes, podrá ser comprobado por vía de bitácoras que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, hasta en un veinte por ciento en caso de las campañas de Gobernador; y en las campañas de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y para Presidentes Municipales, de conformidad con la siguiente tabla y de acuerdo con la clasificación contenida en el instructivo "VIAT-PAS".

CATEGORIA	Porcentaje máximo de comprobación por vía de bitácoras de gastos menores.
URBANO	10%
MIXTO	20%
RURAL	30%

- 11.5 Con independencia de lo señalado en el párrafo anterior, hasta el diez por ciento de los egresos que efectúe cada partido como gastos de operación ordinaria por conceptos de viáticos y pasajes en un ejercicio anual, podrá ser comprobado a través de bitácoras de gastos menores.
- 11.6 En las bitácoras a las que se refieren los párrafos anteriores deberán señalarse con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización, y deberán anexarse los comprobantes que se recaben de tales gastos, aún cuando no reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 11.1, o en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos antes mencionados. Los egresos deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en subcuentas específicas para ello.
- 11.7 Todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Sinaloa, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y que contenga la leyenda para abono en cuenta del beneficiario. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**

- 11.8 En caso de que los partidos efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el artículo anterior, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido. A las pólizas contables deberá anexarse la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque que corresponda.
- 11.9 En caso que un comprobante rebase la cantidad equivalente al límite establecido en el artículo 11.7 y el pago se realice en parcialidades, éstas deberán ser cubiertas mediante cheque nominativo en los términos de dicho artículo a partir del monto por el que se exceda el límite referido. Las pólizas-cheque deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.
- 11.10 Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos 11.7 a 11.9:
- a) Los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nomina
 - b) Los pagos realizados a través de transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido, debiendo llenar correctamente el rubro denominado leyenda, motivo de pago, referencia y otro similar que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos. Tales comprobantes deberán incluir, de conformidad con los datos proporcionados por cada banco, la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario, y número de cuenta de destino; y **(Adicionado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**.
 - c) Los pagos realizados con tarjeta de crédito o débito, ajustándose a los siguiente:
 - I. A la póliza se anexará el estado de cuenta bancario que refleje los pagos, los comprobantes de las transacciones correspondientes, y una relación de dichos comprobantes, firmada por la persona que realizó los gastos y por quien los autoriza; y
 - II. En el caso de los pagos con tarjeta de crédito, también deberá anexarse la póliza la copia fotostática del cheque con el cual se realice el pago a la tarjeta, expedido a nombre de la institución bancaria que la emite. El importe de los comprobantes deberá coincidir con la cantidad asentada en el cheque respectivo.
- 11.11 Los partidos podrán realizar gastos fuera del territorio estatal por concepto de comisiones otorgadas a sus dirigentes o militantes para el desarrollo de sus actividades ordinarias, siempre y cuando la entidad federativa a donde se comisione, no esté en periodo de procesos electorales, en los que no se podrá realizar ningún tipo de erogación. Para comprobar estos gastos se formará un expediente por cada viaje que realice cada persona comisionada por el partido, al cual se agregarán:
- a) Los comprobantes de gastos, debidamente referenciados;
 - b) Una relación que incluya el nombre y lugar del evento, la referencia contable, el nombre y firma de la persona comisionada, detallando si se trata de un dirigente o militante del partido, así como la firma del funcionario del partido que autorizó el viaje.
 - c) El escrito por el cual el órgano del partido que corresponda autorice la comisión respectiva, en donde conste el motivo del viaje; y
 - d) Evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje.
- 11.12 Derogado **(Según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- 11.13 Los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública, cuyo contenido sea distinto a lo establecido en el artículo 23.6 del presente Reglamento, deberán

incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura y el período en el que permanecieron en la vía pública. En las hojas membretadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los anuncios espectaculares. El importe y el número total de los anuncios espectaculares detallados en las hojas membretadas deberán coincidir con el valor y el número de éstos que ampara la factura respectiva. Adicionalmente, deberán cumplir las disposiciones establecidas en el artículo 12.12 del presente Reglamento, salvo lo relativo a la mención del nombre del aspirante a candidato o candidato que aparece en cada espectacular;

- 11.14 Con los informes anuales, los partidos deberán presentar un informe de los anuncios espectaculares colocados durante el periodo objeto del informe que aún no hayan sido pagados por el partido al momento de la presentación de sus informes, en los cuales deberá señalarse el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos ordinarios, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, en la cual deberá especificarse el importe del servicio prestado. Dichos informes deberán contener los datos señalados en el artículo 12.17, con base en los formatos REL-PROM anexos en el Manual de Formatos.
- 11.15 Los partidos políticos podrán realizar pagos a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE), cuyos comprobantes impresos emitidos por quien les este prestando el servicio, deberán incluir la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen la cual deberá ser alguna de las cuentas bancarias CDE o CDM o bien alguna cuenta de campaña, referidas en este Reglamento, banco de origen, fecha, nombre del partido y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino, y en el rubro denominado "leyenda", se deberá anotar el motivo de pago, referencia u otro similar, que tenga por objeto identificar el destino de los fondos transferidos, debiéndose registrar en la póliza de egresos correspondiente anexando copia del estado de cuenta donde aparezca registrada la transferencia y la comprobación original que ampare el egreso registrado.
- 11.16 Cuando se trate de gastos ejercidos por los partidos políticos relacionados con vehículos en comodato, sean de combustible, reparación o mantenimiento del mismo, deberá anotar en las facturas correspondientes el tipo de vehículo, modelo, número de placa, nombre y firma de quien autoriza el gasto, así como nombre y firma del comodante.
- 11.17 En ningún caso y por ninguna circunstancia los partidos utilizarán recursos obtenidos en el Estado de Sinaloa, provenientes del financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de campaña en otras entidades federativas o en el extranjero.

ARTÍCULO 12 GASTOS DE CAMPAÑA

- 12.1 Para el manejo de los egresos que se efectúen en las campañas políticas para gobernador del estado, cada partido deberá abrir una cuenta bancaria única para su campaña, la cual se identificará como "CBGES-(PARTIDO)". Deberá respetarse lo dispuesto por los artículos 11.7, 11.8 y 11.9 del presente Reglamento.
- 12.2 Para el manejo de los egresos que se efectúen en las campañas políticas para presidentes municipales, cada partido deberá abrir una cuenta bancaria única para cada campaña, la cual se identificará como "CBPMUN-(PARTIDO)-(MUNICIPIO)". En todo caso, deberá respetarse lo dispuesto en los artículos 11.7, 11.8 y 11.9 del presente Reglamento.
- 12.3 En el caso de las campañas políticas para diputados locales, los partidos deberán abrir cuentas bancarias para efectuar sus erogaciones cuando la suma de recursos en efectivo que el partido le haya asignado para efectuar sus gastos más la suma de las aportaciones que el candidato haya realizado exclusivamente para su campaña, rebase el monto equivalente a un cinco por ciento del tope de gastos de campaña que haya establecido el Consejo para esa elección. La Comisión

notificará por oficio a los partidos los montos equivalentes a dicho porcentaje y ordenará su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” dentro de los quince días siguientes a aquél en el que el Consejo fije el tope de gasto. Estas cuentas se identificarán como “CBDMR-(PARTIDO)-(DISTRITO)-(MUNICIPIO)”. En todo caso, deberá respetarse lo dispuesto en los artículos 11.7, 11.8 y 11.9 del presente Reglamento. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**

- 12.4 Las cuentas bancarias a que se refiere el presente artículo deberán abrirse a nombre del partido y serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe cada candidato y que autorice el órgano de finanzas del partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse al Consejo junto con los informes de campaña respectivos.
- 12.5 Las cuentas bancarias a que hace referencia el presente artículo podrán tener movimientos hasta treinta días naturales previos al inicio de las campañas electorales y hasta quince días naturales posteriores a su conclusión, por lo que su apertura y cancelación deberá hacerse dentro de dichos límites. Si un partido lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de dichos plazos al Consejo, justificando sus razones, quien resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición. La solicitud deberá hacerse antes del inicio o vencimiento, según sea el caso, del plazo correspondiente. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- 12.6 Al finalizar el plazo señalado en el párrafo anterior, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias destinadas a erogaciones de campañas electorales, deberán ser reintegrados a alguna cuenta “CBCDE” o “CBCDM” del municipio de que se trate. La transferencia deberá estar soportada con el recibo correspondiente.
- 12.7 Todos los recursos que ingresen a la cuenta “CBGES” deberán provenir de la cuenta “CBCDE”. Todos los recursos que ingresen a las cuentas “CBPMUN” o “CBDMR”, deberán provenir de transferencias de la cuenta “CBCDE” o de cuentas “CBCDM” correspondientes al municipio en el cual se realice la campaña electoral. Las transferencias deberán estar soportadas con un recibo interno, firmado por el responsable de las finanzas del candidato. Asimismo, deberá cumplirse, en su caso, con lo dispuesto en el artículo 9.3 de este Reglamento. En ningún caso las cuentas CBGES, CBPMUN, CBDMR, podrán recibir transferencias de cuentas bancarias que no estén a nombre del partido. Lo anterior exceptuando las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, las cuales serán depositadas directamente en la cuenta de la campaña correspondiente, debiendo cumplir con lo dispuesto en los artículos 1.8 y 1.9 de este Reglamento.
- 12.8 Los gastos de precampaña o campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más precampañas o campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de la cuenta “CBCDE” del partido, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas precampañas o campañas de la siguiente forma:
 - a) Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las precampañas o campañas beneficiadas por tales erogaciones, debiendo entenderse como la distribución o prorrateo que resulte de dividir el total prorrateable en partes idénticas entre las campañas beneficiadas con el gasto, lo que se traduce en la asignación de montos iguales a los candidatos promovidos; y **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
 - b) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado con los criterios y bases que cada partido adopte. Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento del Consejo a través del Área Técnica, al momento de la presentación de los informes de campaña, y por ningún motivo podrán ser modificados con posterioridad. El partido deberá especificar los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña. Para la correcta aplicación del prorrateo, los comprobantes señalarán específicamente las campañas electorales, la localidad o localidades beneficiadas con el gasto, anexando evidencias que indiquen la correcta aplicación a las precampañas o campañas electorales beneficiadas, y en todo caso, cumpliendo con lo establecido en los artículos 12.10 a 12.15 del presente reglamento. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**

- 12.9 Cuando los gastos de la propaganda susceptible de inventariarse sean amparados con facturas en las que se precise a un candidato en específico, se deberá registrar directamente al gasto del candidato beneficiado. En caso contrario, se utilizará la cuenta 105 de Gastos por Amortizar, llevando un control físico adecuado a través del kardex, notas de entrada y salida de almacén. **(Adicionado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010).**
- 12.10 Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en prensa deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan la inserciones en diarios, revistas y otros medios que realicen durante los periodos que comprenden las campañas electorales, aún cuando no se refieran directamente a dichas campañas. Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda inserción pagada seguida del nombre de la persona responsable designada por el partido. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando sea solicitada. **(Adicionado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010).**
- 12.11 Los comprobantes de los gastos efectuados en producción de mensajes para radio y televisión, deberán especificar el concepto del servicio prestado, sean pagos de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo. Así mismo, éstos comprobantes deberán ser emitidos a nombre del partido y deberán cumplir con lo dispuesto en el capítulo III del título I del presente Reglamento. En los informes deberán incluirse los contratos de servicios firmados entre los partidos y los proveedores o prestadores de bienes y servicios participantes en el diseño y producción de los mensajes para radio y televisión. **(Adicionado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010).**

Los partidos deberán conservar anexas a la documentación comprobatoria correspondiente, las muestras de las distintas versiones de promocionales en radio y televisión, y deberán presentarlas a la autoridad electoral anexas a la documentación que ampare el gasto.

- 12.12 Los partidos podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus precampañas y campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:
- a) Los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre del aspirante a candidato, candidato o militantes de un partido, su logotipo, lemas o slogan's que identifiquen al partido o a cualquiera de sus militantes aspirantes a candidatos o candidatas, podrán ser contratados solamente a través del partido.
 - b) Se entiende por anuncios espectaculares en la vía pública a toda propaganda que contrate y difunda en buzones, cajas de luz, carteleras, columnas, mantas, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, panorámicos, paradas de camiones, puentes, vallas, vehículos de transporte público o de transporte privado de pasajeros; así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos de espectáculos deportivos, así sea solamente durante la celebración de estos y cualquier otro medio similar.
 - c) Durante las precampañas y campañas electorales, cada partido deberá entregar al Consejo un informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios. Este informe deberá ser entregado, anexando copia del contrato respectivo, las facturas originales correspondientes, a más tardar a los diez días de celebrado el contrato, con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;

- III. Ubicación y características de la publicidad;
- IV. Precio total y unitario,
- V. Duración de la publicidad; y del contrato
- VI. Condiciones de pago.
- VII. Fotografías.

(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)

- d) Cualquier modificación a dichos contratos deberá ser notificada al Consejo en el periodo y con las motivaciones señaladas en el inciso anterior para los mismos efectos, remitiendo copia de la modificación respectiva; **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
 - e) Los comprobantes de los gastos efectuados en los anuncios espectaculares en la vía pública deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura y el periodo en que permanecieron colocados. En las hojas membretadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los anuncios espectaculares. El importe y el número total de los anuncios detallados en las hojas membretadas deben coincidir con el valor y número de anuncios que ampare la factura respectiva. Asimismo, deberá presentar en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas de los proveedores con los datos señalados en el presente artículo. Adicionalmente, las hojas membretadas del proveedor deberán contener:
 - I. Nombre del partido que contrata,
 - II. Nombre del aspirante a candidato o candidato que aparece en cada espectacular;
 - III. Número de espectaculares que ampara;
 - IV. Valor unitario de cada espectacular, así como el impuesto al valor agregado de cada uno de ellos;
 - V. Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
 - VI. Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas y colonia o localidad; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda.
 - VII. Municipio en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
 - VIII. Medidas de cada espectacular;
 - IX. Detalle del contenido de cada espectacular;
 - X. Fotografías**(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
 - f) La información incluida en el presente artículo deberá ser reportada en los informes de precampañas o de campañas, junto con los registros contables que correspondan.
 - g) El partido deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública a la autoridad electoral, junto con los informes correspondientes.
- 12.13 Los partidos llevarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada precampaña o campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del aspirante a candidato o candidato, y la campaña beneficiada con este tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con lo dispuesto en este reglamento respecto a los criterios de prorrateo. Dicha relación deberá conservarse anexa a las pólizas y documentación soporte correspondiente y será entregada a la autoridad electoral junto con los informes de precampaña o de campaña según corresponda, anexando fotografías. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- 12.14 En los informe de campaña deberán incluirse los contratos y facturas correspondientes a propaganda, que se exhiba en salas de cine, junto con los registros contables correspondientes. Además deberá presentar una relación impresa y en medio magnético, que detalle lo siguiente:

- a) La empresa con la que contrato la exhibición;
- b) Las fechas en las que se exhibió la propaganda;
- c) La ubicación de las salas de cine en las que se exhibió la propaganda;
- d) El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida, así como el impuesto al valor agregado de cada uno de ellos; y
- e) El candidato y la campaña beneficiada con la propaganda exhibida.

El partido deberá conservar y presentar muestra del contenido de la propaganda proyectada en las salas de cine.

En los casos en los que los partidos elaboren directamente su propaganda, no será necesario que cumplan el requisito establecido en el inciso d). En este supuesto, los partidos deberán señalar de manera expresa dicha circunstancia en el informe respectivo, y deberán acreditar que la propaganda fue realizada con recursos propios.

(Adicionado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010).

- 12.15 En los informes de campaña, o en su caso, en los de precampañas, deberán incluirse los contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet, junto con los registros contables correspondientes. Además deberán presentar una relación, impresa y en medio magnético que detalle lo siguiente:
- a) La empresa con la que se contrato la colocación;
 - b) Las fechas en las que se coloco la propaganda;
 - c) Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se coloco la propaganda;
 - d) El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el valor al impuesto agregado de cada uno de ellos; y
 - e) El aspirante a candidato o candidato y la campaña o precampaña beneficiada con la propaganda colocada.
 - f) El partido deberá conservar y presentar muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet.
- 12.16 Los gastos de viáticos y pasajes que se utilicen específicamente para el aspirante a candidato o candidato a Gobernador del Estado deberán estar desglosados en un reporte diario, formatos REL-VIAPAS-GOB, incluidos en el Manual de Formatos, en los cuales se detalle la información siguiente: **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- a) Tipo de transportación utilizada: avión, avioneta, helicóptero, autobús, automóvil, motocicleta, barco, lancha o cualquier otro;
 - b) Tipo de operación realizada para el uso del bien o servicio. Deberá especificarse renta o alquiler del transporte, comodato del bien, valor de aportación del servicio, o si se trata del uso de un bien del candidato o del partido, adquirido por compra o donación;
 - c) En caso de donación, alquiler de unidades, contratación del servicio, así como el comodato del bien o del servicio se deberá presentar el contrato correspondiente;
 - d) El reporte deberá contener la descripción de los trayectos y las personas que hayan hecho uso de dicho servicio por parte del partido o del candidato; y
 - e) En caso del hospedaje, el reporte diario indicará fecha, lugar, nombre y domicilio, relación de las personas que lo hayan utilizado, y tipo de servicio gratuito u oneroso. En el primer caso, deberá acreditarse la voluntad del oferente y, en el segundo, la factura correspondiente a nombre del partido que reúna la totalidad de requisitos fiscales.
- 12.17 Con los informes de precampaña o de campaña los partidos deberán entregar a la autoridad electoral la documentación a la que se refieren los artículos 12.10 al 12.15 y 16.1 inciso h), de este reglamento. Adicionalmente, con los informes de campaña, deberán presentar un informe de la propaganda consistente en gastos de producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, propaganda en salas de cine y en paginas de Internet, que haya sido colocada o exhibida durante el periodo de campaña y que aún no haya sido pagada por el partido al momento de la presentación de sus informes, especificando el número de póliza de diario con la

que se abono el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, en la cual deberá especificarse el importe del servicio prestado. Dichos informes deberán contener los siguientes datos, con base en los formatos "REL-PROM".

a) En el caso de los gastos de producción de mensajes para radio y televisión:

1. La empresa con la que se contrato la producción;
2. Las fechas en las que se produjeron los mensajes;
3. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente;
4. El valor unitario de cada mensaje, así como el impuesto al valor agregado de cada uno de ellos, y
5. El candidato y campaña beneficiada

b) En caso de los anuncios espectaculares colocados en vía pública:

1. La empresa con la que se contrato la producción, diseño y manufactura, así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular;
2. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública;
3. La ubicación de cada anuncio espectacular;
4. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente;
5. Las dimensiones de cada anuncio espectacular;
6. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el impuesto al valor agregado de cada uno de ellos, y
7. El candidato y campaña beneficiada.

c) En caso de la propaganda exhibida en salas de cine:

1. La empresa con la que se contrato la exhibición;
2. Las fechas en las que se exhibió la propaganda;
3. La ubicación de las salas de cine en las que se exhibió la propaganda;
4. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente;
5. El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida, así como el impuesto al valor agregado de cada uno de ellos; y
6. El candidato y campaña beneficiada.

d) En caso de la propaganda contratada en paginas de Internet:

1. La empresa con la que se contrato la colocación;
2. Las fechas en las que se coloco la propaganda;
3. Las direcciones electrónicas en las que se coloco la propaganda;
4. El número de póliza de diario con la que se creo el pasivo correspondiente;
5. El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el impuesto al valor agregado de cada uno de ellos; y
6. El candidato y la campaña beneficiada.

(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)

12.18 Todos los gastos que los partidos realicen en prensa y gastos de producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de Internet deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el catalogo de cuentas previsto en el presente reglamento. Las subcuentas se clasificarán por proveedor y por campaña electoral. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**

12.19 Con la finalidad de constatar la veracidad de lo reportado por los partidos, el Consejo podrá ordenar monitoreos de anuncios espectaculares colocados en la vía pública, así como propaganda en prensa, en páginas de Internet y cualquier otro medio que el Consejo determine, durante las precampañas y campañas electorales de los aspirantes a candidatos o candidatas al

cargo de Gobernador del Estado. El Consejo a través de la comisión analizará el contenido de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de la propaganda que se maneje en las páginas de Internet oficiales de los partidos para verificar que estos hayan sido reportados adecuadamente por los partidos. La comisión cotejará los datos de los informes de precampaña y campaña de los aspirantes a candidatos o candidatos al cargo de Gobernador del Estado y en su caso, de los informes especiales, con los resultados de los monitoreos. La comisión hará públicos los resultados generales del monitoreo cada quince días en sesión del Pleno, y de resultados concentrados, siempre y cuando no se afecten los procedimientos de fiscalización en curso. La periodicidad para la publicación de la información será aprobada por la misma comisión. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**

- 12.20 Cuando una aportación en especie implique un beneficiario directo o indirecto a una o más campañas o precampañas electorales, el partido deberá reportar el ingreso correspondiente en el informe o en los informes de campaña que correspondan. Asimismo, el beneficio obtenido por la aportación en especie computará como gasto en la precampaña o las precampañas, o bien en la campaña o las campañas beneficiadas, lo cual el partido también deberá reportar en el o los informes de precampaña o de campaña correspondientes, resultando aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 12.8 del presente reglamento. Tales gastos computarán para efecto de los topes de precampaña y de campaña referidos en la Ley.
- 12.21 Los partidos o coaliciones y sus candidatos no podrán realizar campaña electoral fuera de su ámbito territorial, para el caso del candidato a Gobernador, no podrá realizar actos de campaña fuera del Estado de Sinaloa, y para los casos de los candidatos a otros cargos de elección popular como diputados locales por el principio de mayoría relativa y presidentes municipales, sus campañas se limitarán al ámbito territorial de su respectivo distrito o municipio según corresponda. En consecuencia, quedan prohibidas fuera del ámbito territorial de cada candidato, las actividades, actos y propaganda electoral a que se refieren los artículos 117 Bis E, de la Ley y el 23.6 del presente Reglamento.
- 12.22 Si al término de las campañas electorales existen saldos en las cuentas por cobrar y pagar, deberán ser registrados en la contabilidad del Comité Directivo Estatal u órgano equivalente, mismo que le será aplicable lo establecido en los artículos 21.3, 32.9 y 32.11 del presente reglamento. **(Adicionado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010).**

ARTÍCULO 13 GASTOS DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES

- 13.1 Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actividades reguladas por la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, los Estatutos y acuerdos de los Partidos políticos o Coaliciones, que de manera previa a la campaña electoral, son llevadas a cabo por los aspirantes a candidatos. **(Adicionado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010).**
- 13.2 Las precampañas se llevaran a cabo bajo las siguientes reglas:
- a) Deberán desarrollarse dentro de los cuarenta y cinco días previos al inicio del período de registro de la candidatura correspondiente;
 - b) Deberán concluir a más tardar el día anterior al inicio de dicho período;
 - c) No podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.
 - d) Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará en mismo día para todas las candidaturas.

El Consejo Estatal Electoral determinará durante la segunda quincena del mes de febrero del año de la elección, la fecha en que podrán iniciarse las precampañas.

(Adicionado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010).

- 13.3 Los recursos que se obtengan durante las precampañas electorales, estarán conformados por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie efectuados por los propios aspirantes a candidatos y los que a favor de éstos, realicen en forma libre y voluntaria, las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, siempre y cuando no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 45 de la ley.
- 13.4 En todos los casos, cuando la suma de los recursos obtenidos y aplicados a una precampaña electoral, rebase la cantidad equivalente a mil días de salario mínimo, dichos recursos deberán manejarse a través de cuentas bancarias abiertas ex profeso para cada precampaña en particular. Las cuentas bancarias referidas deberán estar a nombre del Partido y se identificarán como “CBPREC-(ASPIRANTE A CANDIDATO)-(CANDIDATURA)-(DISTRITO O MUNICIPIO). Dichas cuentas bancarias serán manejadas mancomunadamente por la persona que designe cada candidato o fórmula integrada y el responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos recabados, del aspirante a candidato, a que se refiere el artículo 117 Bis, párrafo cuarto fracción IV de la Ley. Los estados de cuenta deberán conciliarse mensualmente y remitirse al Consejo, junto con el informe correspondiente. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- 13.5 Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de la precampaña referida, deberán registrarse contablemente, en diversas cuentas y subcuentas de conformidad con el Catálogo de Cuentas, y deberán estar soportados con la documentación a la que se refiere el presente Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos, la cual deberá entregarse al Consejo junto con los informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas.
- 13.6 Para la debida comprobación de las aportaciones que los militantes y simpatizantes efectúen a cada una de las precampañas electorales, deberán utilizarse los recibos foliados según los formatos “RAC-EF-PREC”, “RM-PREC” y “RSES-PREC” previstos en los artículos 3 y 4 del presente Reglamento, según corresponda. Dichas aportaciones deberán incluirse en los registros referidos en los artículos 3.13 y 4.13, según corresponda. Los topes a las citadas aportaciones deberán determinarse libremente por cada partido, respetando los límites establecidos en el artículo 45 de la Ley por lo que se refiere al financiamiento de militantes y simpatizantes, así como para el límite del total del financiamiento privado.
- 13.7 Las cuentas bancarias a que se refiere este artículo podrán tener movimientos hasta quince días naturales previos al inicio de las precampañas y hasta su conclusión, por lo que su apertura y cancelación deberán realizarse dentro de dichos límites. Si un partido lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de dichos plazos al Consejo, el cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición. La solicitud deberá hacerse antes del inicio o vencimiento, según sea el caso, del plazo correspondiente. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- 13.8 Al finalizar el plazo señalado en el párrafo anterior, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias destinadas a las erogaciones de precampañas, deberán ser reintegradas a las cuentas CBCDE o CBCDM, según corresponda y la transferencia deberá estar soportada con el recibo correspondiente.
- 13.9 Los anuncios espectaculares que sean colocados en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido político postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes, independientemente de las sanciones que pudieran resultar conforme a derecho. **(Adicionado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010).**
- 13.10 La propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos con fecha posterior a la conclusión de las precampañas que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del candidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes,

independientemente de las sanciones que pudieran resultar conforme a derecho. **(Adicionado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010).**

ARTÍCULO 14 DEL CONTROL DE LAS ADQUISICIONES

- 14.1 Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas “materiales y suministros” y “servicios generales” deberán ser agrupadas en subcuentas por concepto del tipo de gasto de que se trate, y a su vez dentro de éstas se agruparan por sub-subcuentas según el área que les dio origen, o viceversa, verificando que los comprobantes estén debidamente autorizados por quien recibió el servicio y quien autorizó.
- 14.2 Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria, y las tareas editoriales que rebasen los 500 días de salario mínimo, se utilizará la cuenta “gastos por amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes adquiridos sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino; en su caso, tipo de precampaña o campaña y nombre del aspirante a candidato o candidato beneficiado, así como nombre y firma de quien entrega o recibe especificando su cargo. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podrá ser al mes más próximo al cierre del ejercicio. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- 14.3 Las erogaciones por concepto de adquisición de materiales, propaganda electoral y utilitaria, deberán registrarse y controlarse a través de inventarios. Las salidas de estos materiales deberán ser identificadas específicamente en las precampañas o campañas políticas que los soliciten, con objeto de aplicar el gasto por este concepto en cada una de ellas. Asimismo, se deberá indicar cuando los partidos realicen compras para varias precampañas o campañas. En caso de que un evento específico donde se distribuyen este tipo de bienes tenga relación con las precampañas o campañas de diversos aspirantes a candidatos o candidatos, deberá utilizarse el criterio de prorrateo establecido en el artículo 12.8 del presente Reglamento
- 14.4 Además de lo señalado en el artículo 11.2 del presente reglamento, la documentación comprobatoria relativa a la propaganda electoral y utilitaria deberá especificar invariablemente el nombre del aspirante a candidato o candidato que aparece en la misma o que resulta beneficiado. El partido deberá presentar muestras de la propaganda a solicitud de la autoridad electoral. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- 14.5 En caso de que un partido determine llevar los controles de que hablan los párrafos anteriores a través de sus comités directivos municipales u órganos equivalentes, cada uno de ellos deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 15 DE LOS EGRESOS POR SERVICIOS PERSONALES

- 15.1 Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que las originó, verificando que la documentación de soporte este autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 11.2, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos.
- 15.2 Los partidos podrán otorgar reconocimientos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. Estas erogaciones se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 11.7, 11.8 y 11.9 del presente Reglamento. La suma total de las erogaciones por concepto de dichos reconocimientos, tendrá un límite máximo anual en todo el territorio estatal equivalente al porcentaje de su participación en el financiamiento público anual por concepto de gasto ordinario permanente y, en su caso, de gastos de campaña, conforme a la siguiente tabla:

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL	AÑO DE ELECCIÓN PARA GOBERNADOR	AÑO DE ELECCIONES INTERMEDIAS (PRESIDENTES MUNICIPALES Y DIPUTADOS LOCALES)	RESTO DE LOS AÑOS
Menor a 5	25%	20%	15%
Mayor o igual a 5 y Menor a 10	20%	18%	13%
Mayor o igual a 10 y Menor a 15	18%	15%	11%
Mayor o igual a 15 y Menor a 20	15%	12%	9%
Mayor o igual a 20 y Menor a 25	12%	10%	7%
Mayor o igual a 25	10%	8%	5%

En todo caso, las actividades deberán ser esporádicas, no podrá haber una relación contractual, y el beneficiario no podrá ser integrante de los órganos directivos del partido político. **(Adicionado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**

Durante el procedimiento de revisión de los informes, la Comisión seguirá técnicas muestrales de auditoría para solicitar por oficio, que las personas que hayan recibido reconocimiento por actividades políticas, confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos recibos. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente, considerando el derecho de audiencia contemplado en el procedimiento de revisión de los informes respectivos. **(Adicionado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**

- 15.3 Los reconocimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector y teléfono, el monto y la fecha de pago, el tipo de servicio prestado al partido y el período de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Adicionalmente, se deberá anexar copia legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de la persona a la que se otorgó el reconocimiento. Durante las campañas electorales, estos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, así como el distrito o fórmula a la que pertenecen y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gasto de campaña correspondientes.
- 15.4 El requisito relativo a la clave de la credencial para votar con fotografía se sujetará a las siguientes modalidades:
- Tratándose de menores de edad, en vez de la clave de elector, se deberá consignar algún otro dato que permita identificar plenamente a quien se le otorga el reconocimiento respectivo, como puede ser la Clave Única del Registro de Población (CURP), el número de pasaporte vigente, los datos de la credencial vigente expedida por alguna institución educativa oficial o el número de credencial o identificación de alguna institución pública de seguridad social. En todo caso se deberá anexar copia fotostática legible del documento correspondiente. En este supuesto, será responsabilidad del partido aportar los elementos adicionales que le permitan a la autoridad verificar la veracidad de la información asentada en el REPAP que se encuentre en tal supuesto. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
 - Hasta un cinco por ciento del total de lo que un partido puede erogar por concepto de reconocimientos por actividades políticas en el año respectivo, podrá anexar copias de documentos diferentes a la credencial para votar con fotografía y los beneficiarios deberán ser mayores de dieciséis años de edad.
- 15.5 Las erogaciones realizadas por los partidos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a dos mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Sinaloa, dentro del trascurso de un año, ya sea que se paguen en una o varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en los dos párrafos anteriores. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los doscientos días de salario mínimo general vigente para el Estado de Sinaloa en el trascurso de un mes. En ambos casos, tales

erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del presente Reglamento. Los límites establecidos anteriormente no serán aplicables cuando se trate de reconocimientos otorgados a las personas que integran los órganos directivos de partido y en período de precampaña o campaña a quienes integren la estructura de coordinación de los comités de campaña.

- 15.6 El órgano de finanzas de cada partido deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados, e informará, dentro de los treinta días siguientes, al Consejo, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.
- 15.7 Los recibos se imprimirán según el formato "REPAP". La numeración de los folios se hará conforme a diecinueve series distintas, una para los reconocimientos que otorgue el Comité Directivo Estatal u órgano equivalente del partido, que será "REPAP-(PARTIDO)-CDE-(NÚMERO)", y una para los reconocimientos que otorguen los órganos del partido en cada municipio, que será "REPAP-(PARTIDO)-(MUNICIPIO)-(NÚMERO)". Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias.
- 15.8 Los reconocimientos que se otorguen por actividades de apoyo político en campañas electorales locales, deberán estar soportados con recibos foliados que se imprimirán según el formato "REPAP-CL" La numeración de los folios será "REPAP-CL-(PARTIDO)-(NÚMERO)". Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias. En todo caso se deberá respetar el límite máximo anual establecido en el artículo 15.2 del presente Reglamento.
- 15.9 Los reconocimientos que se otorguen por participación de apoyo político en precampañas electorales, deberán estar soportados con recibos foliados que se imprimirán según el formato "REPAP-PREC". La numeración de los folios será "REPAP-PREC-(PARTIDO)-(NÚMERO)". Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias. En todo caso se deberá respetar el límite máximo anual establecido en el artículo 15.2 del presente Reglamento.
- 15.10 Todos los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento, quien deberá anexarlo en la póliza contable correspondiente. Una de las copias se archivará en un consecutivo y la segunda copia deberá entregarse a la persona a la que se otorga el reconocimiento.
- 15.11 El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el Comité Directivo Estatal u órgano equivalente, así como por los comités directivos municipales en cada municipio. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. En el caso de los controles de folios de los recibos que se impriman y expidan en las campañas y en las precampañas electorales, deberán permitir verificar el tipo de campaña o precampaña y el distrito o fórmula a la que pertenecen. Los controles de folios deberán remitirse al Consejo, en medios impresos y magnéticos junto con el informe anual o de campaña o precampaña, según sea el caso.
- 15.12 En el caso de los reconocimientos por actividades políticas que no se hubieren otorgado en relación con una campaña específica, deberá seguirse el criterio de prorrateo establecido en el artículo 12.8 del presente Reglamento. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- 15.13 Lo establecido en el presente artículo no releva a los partidos ni a las personas físicas que reciban pagos por parte de los partidos, del cumplimiento de las obligaciones que les imponen las leyes fiscales, laborales o cualquier otra que le resulte aplicable.
- 15.14 El partido deberá elaborar una relación anual estatal de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas por parte del Comité Directivo Estatal u órgano equivalente, así como de los comités directivos municipales u órganos equivalentes y en las campañas y precampañas que se hayan realizado, en las que se especifique el monto total que percibió cada una de ellas y el total estatal durante el ejercicio correspondiente. Los nombres de las personas deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y

nombre (s). Dicha relación deberá presentarse totalizada por persona, incluyendo un desglose de cada reconocimiento recibido por cada una de ellas, y deberá remitirse en medios impresos y magnéticos al Consejo junto con el informe anual.

- 15.15 Junto con los informes de campaña, el partido deberá presentar una relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas en cada una de las campañas electorales locales. Los nombres de las personas deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre (s). Dicha relación deberá presentarse totalizada por persona, incluyendo un desglose de cada reconocimiento recibido por cada una de ellas así como el total global por cada campaña electoral de que se trate, y deberá remitirse en medios impresos y magnéticos al Consejo.
- 15.16 Los gastos efectuados por el partido por concepto de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos deberán formalizarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- 15.17 Los pagos efectuados por el partido por concepto de honorarios asimilables a sueldos, deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 11.7, 11.8 y 11.9 de este Reglamento. Tales egresos deberán estar soportados con recibos foliados que especifiquen el nombre, Registro Federal de Contribuyentes y la firma del prestador del servicio, el monto del pago, la fecha y la retención del impuesto sobre la renta correspondiente, el tipo de servicio prestado al partido y el periodo durante el cuál se realizó, así como la firma del funcionario del área que autorizó el pago, anexando copia de la credencial para votar con fotografía del prestador del servicio. Adicionalmente, durante las campañas electorales dichos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los toques de gastos de campaña correspondiente. La documentación deberá ser presentada al Consejo Estatal Electoral para su revisión anexa a las pólizas contables para su revisión, junto con los contratos correspondientes. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- 15.18 El partido deberá identificar las retribuciones a los integrantes de sus órganos directivos de conformidad con lo dispuesto en el catálogo de cuentas anexo al presente Reglamento.

ARTICULO 16 DEL ACCESO A MEDIOS EN PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES

- 16.1 Por lo que hace a los gastos en medios de comunicación impresos destinados a la promoción de aspirantes a candidatos y candidatos a cargos de elección popular, los partidos deberán cumplir con las siguientes disposiciones:
 - a) Es derecho exclusivo de los partidos y coaliciones, por medio del Órgano electoral, contratar espacios en los medios de comunicación impresos para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las precampañas y campañas electorales, según lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 46 Bis de la Ley. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
 - b) Los aspirantes a candidatos o los candidatos solo podrán hacer uso de los tiempos en medios electrónicos y espacios publicitarios en medios impresos, que les asigne su partido o coalición.
 - c) Derogado. **(Según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
 - d) La contratación de espacios en los medios de comunicación impresos, será exclusivamente a través del Consejo, para lo cual los partidos o coaliciones deberán entregar a éste, el monto necesario de recursos económicos para cubrir el costo de los espacios cuya contratación solicite. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**

- e) Los partidos o coaliciones deberán conservar anexo a la póliza correspondiente el recibo que el Consejo le expida por los recursos que éste haya recibo para cubrir el pago de las erogaciones en propaganda en medios impresos que los partidos le hayan solicitado.
- f) El Consejo, al realizar el pago a las empresas de medios de comunicación impresos solicitará que la factura correspondiente sea expedida a nombre del partido o coalición que solicitó los espacios objetos del pago, además, deberá solicitar se anexe a dicha factura en hoja membretada de la empresa una relación que deberá contener:

1. En el caso de las inserciones en prensa:

- I. La especificación de las fechas de cada inserción;
- II. El nombre de la publicación;
- III. El tamaño de cada inserción;
- IV. El valor unitario de cada inserción, así como el impuesto al valor agregado de cada uno de ellos; y
- V. El aspirante a candidato o candidato y precampaña o campaña beneficiada.

(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)

2. Derogado. **(Según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**

3. Derogado. **(Según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**

- g) El Consejo, entregará a cada uno de los partidos o coaliciones las facturas correspondientes, junto con las relaciones en hojas membretadas de las empresas de medios de comunicación impresos. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**

- h) Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que se realicen en las precampañas o campañas electorales, así como todos aquellos que realicen durante los periodos que comprenden las precampañas o campañas electorales, aún cuando no se refieran directamente a dichas precampañas o campañas. Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda "inserción pagada". La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse a la autoridad electoral junto con los informes de precampaña o de campaña correspondientes.

- i) Derogado. **(Según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**

- j) Los partidos deberán anexar a sus informes de precampaña o campaña, lo siguiente

- I. Un informe detallado de sus erogaciones en medios de comunicación impresos que deberán contener los gastos realizados durante el periodo comprendido de las precampañas o campañas electorales. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- II. Derogado. **(Según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- III. Las facturas expedidas por las empresas respectivas, a nombre del partido, las cuales deberán contener anexas las páginas completas de los medios impresos donde se realizó la publicación. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**

IV. Las hojas membretadas a las que se refiere el inciso f de este artículo:

- k) Derogado. **(Según acuerdo No. _____ de fecha 26 de febrero de 2010)**

- l) Los partidos deberán conservar, muestras de las distintas versiones de promocionales de radio y televisión cuya producción hayan contratado, y deberán presentarlas a la autoridad electoral junto con el informe correspondiente.
 - m) En caso de que la Comisión, solicite a los partidos o coaliciones un informe especial sobre los gastos ejercidos en una o varias precampañas o campañas electorales, estos deberán anexar la documentación a que hace referencia el presente artículo por el periodo que abarque el informe solicitado.
 - n) La Comisión determinará las condiciones y plazos para la publicación de los informes especiales que solicite a los partidos o coaliciones.
- 16.2** Todos los gastos que los partidos realicen en medios de comunicación impresos, deberán tenerse claramente registrados e identificado en las cuentas contables del partido, de conformidad con el catalogo de cuentas previsto en el presente reglamento. Las subcuentas se clasificarán por proveedor y por campaña electoral. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- 16.3** Con la finalidad de constatar la veracidad de lo reportado por los partidos, el Consejo ordenará monitoreos de propaganda en medios impresos y cualquier otro medio que el Consejo determine, durante las precampañas y campañas electorales de los aspirantes a candidatos o candidatas al cargo de Gobernador del Estado. La comisión cotejará los datos de los informes de precampaña y campaña y en su caso, de los informes especiales, con los resultados de los monitoreos. La comisión hará públicos los resultados generales del monitoreo cada quince días en sesión del Pleno, y de resultados concentrados, siempre y cuando no se afecten los procedimientos de fiscalización en curso. La periodicidad para la publicación de la información será aprobada por la misma comisión.

ARTÍCULO 17 DE LAS COALICIONES EN GENERAL

- 17.1** Todos los recursos en efectivo o en especie que hayan de ser utilizados por las coaliciones de partidos para sufragar sus gastos de campaña, deberán ingresar primeramente a cualquiera de los partidos que la integren, con excepción de los referidos en el artículo 17.8 de este reglamento. Los ingresos deberán ser registrados contablemente en los catálogos de cuentas de cada partido y estar sustentados con la documentación correspondiente expedida por el partido, en términos de lo establecido por la Ley y el presente reglamento.
- 17.2** Para el manejo de los recursos destinados a sufragar los gastos que se efectúen en la campaña política para gobernador por una coalición, deberá abrirse una cuenta bancaria única para la campaña, la cual se identificará como CBGOB-(siglas de la coalición). En todo caso, deberá respetarse lo establecido en el artículo 19 del presente reglamento.
- 17.3** Para el manejo de los recursos destinados a sufragar los gastos que se efectúen en las campañas políticas de una coalición para la planilla de presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa, deberá abrirse una cuenta bancaria única para cada campaña, la cual se identificará como CBPMUN-(siglas de la coalición)-(municipio). En todo caso, deberá respetarse lo establecido en el artículo 19 del presente reglamento.
- 17.4** En el caso de las campañas políticas para diputados locales por el principio de mayoría relativa de una coalición, deberán abrir cuentas bancarias únicas para cada campaña para efectuar las erogaciones cuando la suma de recursos en efectivo que la coalición haya asignado para efectuar tales gastos de campaña, mas la suma de recursos que el candidato haya recibido conforme al artículo 17.8 del Reglamento, rebase el monto equivalente a un cinco por ciento de tope de campaña que haya establecido el Consejo Estatal Electoral para esa elección. La Comisión con el auxilio del Área de Fiscalización realizará los cálculos correspondientes a este porcentaje, los notificará por oficio a las Coaliciones y a los Partidos Políticos, y ordenará su publicación en el Periodico Oficial, dentro de los quince días siguientes a aquel en que el Consejo Estatal Electoral fije los topes de gasto de campaña. Estas cuentas se identificarán como CBDL-

(siglas de la coalición)-(distrito)-(municipio). En todo caso, deberá respetarse lo establecido en el artículo 19 del presente reglamento. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**

- 17.5 Las cuentas bancarias a que se refiere el presente artículo deberán abrirse a nombre del partido que conforme al convenio de coalición respectivo sea designado como responsable del manejo de los recursos, de conformidad con el artículo 19.1, inciso b), del presente reglamento y serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe cada candidato y que autorice el órgano de finanzas de la coalición. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral como anexos del informe de campaña, en cualquier caso las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización emitido por el banco deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes, observando los requisitos previstos en los artículos 1.8 y 1.9 del presente Reglamento.
- 17.6 Para la realización de gastos centralizados que beneficien a varias campañas políticas de candidatos de la coalición, deberán abrir una cuenta bancaria que se denominará CBE-COA-(siglas de la coalición), que será manejada por el órgano de finanzas de la coalición.
- 17.7 Todos los recursos que hayan de ser erogados en campañas electorales de candidatos de la coalición, deberán provenir de cuentas CBE de los partidos integrantes de la coalición, y serán entregados al Partido responsable de administrarlos, de acuerdo con el artículo 19.1 de este reglamento, para que a su vez los transfiera a las cuentas CBGOB, CBPMUN, CBDL Ó CBE-COA, según corresponda, de conformidad con los artículos 1.4, 1.5, 1.6 y 1.8 del presente reglamento. A las cuentas de los candidatos de la coalición no podrán ingresar recursos provenientes de financiamiento que no se haya recibido en los términos de la Ley Electoral del Estado y del presente Reglamento. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- 17.8 De lo establecido en el párrafo anterior se exceptúan las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas y los ingresos obtenidos en colectas realizadas en mítines o en la vía pública, que serán depositados directamente en la cuenta bancaria de la campaña, así como los rendimientos financieros que produzca cada cuenta bancaria.
- 17.9 Si a la conclusión de las campañas electorales existen remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos en cada campaña, o si existieran pasivos documentados en términos de lo establecido en el artículo 21.3 del presente reglamento, éstos deberán ser distribuidos entre los partidos integrantes de la coalición, conforme a las reglas que hayan establecido sobre el particular en el convenio de coalición correspondiente. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición. El o los responsables del órgano de finanzas de la coalición deberá informar al Consejo, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondiente, sobre la distribución de los pasivos referidos.

ARTÍCULO 18 DE LOS INGRESOS PARA LAS COALICIONES

- 18.1 Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 del presente reglamento. Al efecto, deberán imprimirse recibos específicos de la coalición para aportaciones en especie de militantes y simpatizantes de los partidos que la integran, destinadas a campañas políticas, de conformidad con los formatos "RM-COA" Y "RSES-COA" y los controles de folios "CF-RM-COA" Y "CF-RSES-COA", aprobados por el Consejo para tal efecto. Los recibos pendientes de utilizar al concluir las campañas sólo podrán ser utilizados

en caso de celebrarse elecciones extraordinarias. Una vez concluido el proceso electoral correspondiente todos los recibos no utilizados deberán ser cancelados.

18.2 Para documentar las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente para sus campañas, deberá extenderse un recibo, cumpliendo con las reglas establecidas en los artículos 3.5, 3.10, 3.11 y 3.12 del presente reglamento, y según el formato "RM-COA" aprobado por el Consejo. **(Adicionado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010).**

18.3 Los ingresos obtenidos mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública para sufragar los gastos de la coalición, deberán contabilizarse y registrarse en un control por separado para cada una de las colectas que se realicen. En todo caso este tipo de ingresos deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 5.2 del presente Reglamento.

1. En lo relativo al autofinanciamiento, en el caso de los espectáculos y eventos culturales, las coaliciones notificarán al Consejo Estatal Electoral sobre su celebración con al menos setenta y dos horas de anticipación. En estos dos casos, El Consejo podrá designar auditores para el efecto de que asistan a los mismos, con el objeto de llevar a cabo una visita de verificación, para la cual se deberá establecer y comunicar los propósitos de la misma. Sobre el documento que establezca dichos propósitos, se remitirá copia a la coalición. **(Adicionado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010).**

En todo caso, las coaliciones entregarán al Consejo Estatal Electoral los elementos de convicción sobre la legalidad del espectáculo o evento cultural referido. **(Adicionado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010).**

2. Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá precisar la naturaleza, la fecha en que se realice, así como contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, modo de pago y su estimación, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida, y nombre y firma del responsable por cada evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento. **(Adicionado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010).**

18.4 Se consideran ingresos por rendimientos financieros los intereses que se obtengan de las cuentas bancarias en las que se manejen los recursos de la coalición. Estos ingresos estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las Instituciones Bancarias.

18.5 Si a la cuenta concentradora, o cuenta CBE-COA de la coalición ingresaran recursos por vía de transferencias provenientes de cuentas bancarias de los partidos integrantes de la coalición, distintas a lo establecido en el artículo 17.7 del presente reglamento, deberá acreditarse que todos los recursos que hubieren ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido en la Ley. Para tal efecto, la coalición deberá remitir a la autoridad electoral, si ésta lo solicita, los estados de cuenta de la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia, hasta por un año previo a la realización de la transferencia, y la documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados en dicha cuenta en el mismo período.

18.6 Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de sus respectivos informes anuales, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas, los ingresos recibidos en colectas en mítines o en la vía pública, y los rendimientos financieros de las cuentas bancarias de las campañas, será contabilizado por el órgano de finanzas de la coalición, el que al final de las campañas electorales, aplicará entre los partidos que conforman la coalición el monto que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente respecto del particular. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas

de los candidatos de la coalición. El o los responsables de las finanzas de la coalición deberán notificar al Consejo, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondientes, sobre la distribución de los ingresos referidos.

ARTÍCULO 19 DE LOS EGRESOS EN LAS COALICIONES

19.1. Para el manejo de sus gastos, las coaliciones podrán:

- a) Constituir un fideicomiso, cumpliendo con las siguientes reglas:
 - I. Los partidos integrantes de la coalición, en su calidad de fideicomitentes, convendrán en destinar parte de su patrimonio, en la proporción al efecto señalada en el convenio de coalición, para sufragar los gastos que hayan de ser utilizados en determinadas campañas electorales, encomendando a una institución fiduciaria que administre, custodie y entregue al órgano de finanzas de la coalición, y a sus candidatos, los recursos necesarios para realizar las erogaciones correspondientes, de acuerdo con las instrucciones que le gire el comité técnico que al efecto se integre.
 - II. En el acto constitutivo del fideicomiso deberá preverse la formación e integración de un Comité Técnico, así como sus facultades y las reglas para su funcionamiento. Deberá integrarse por el o los encargados del órgano de finanzas de la coalición, así como por al menos un representante de cada uno de los partidos integrantes de la coalición.
 - III. La fiduciaria realizará las transferencias de recursos a las cuentas bancarias del órgano de finanzas de la coalición y de cada candidato, de conformidad con las instrucciones que reciba del comité técnico. En este caso, las cuentas bancarias a que se refiere el artículo 17 de este Reglamento deberán ser abiertas por la fiduciaria, a nombre del fideicomiso, especificando en los esqueletos de los cheques el tipo de cuenta de que se trata, de conformidad con el mismo artículo.
 - IV. Los candidatos o el órgano de finanzas de la coalición deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual deberá ser expedida a nombre de la fiduciaria, especificando ser por cuenta y orden del fideicomiso correspondiente. Al efecto, la fiduciaria proporcionará su registro federal de contribuyentes al órgano de finanzas de la coalición y a los candidatos. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
 - V. Si al final de las campañas electorales existiera un remanente en el patrimonio del fideicomiso, para su liquidación, éste será distribuido entre los partidos integrantes de la coalición, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente respecto del particular. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición.
 - VI. El órgano de finanzas de la coalición deberá reunir todos los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras de la coalición y de sus candidatos. El contrato de fideicomiso deberá establecer las condiciones y los plazos de entrega al órgano de finanzas de la coalición, por parte de la fiduciaria, de la información y documentación relativa a las operaciones del fideicomiso. El órgano de finanzas de la coalición será responsable de su presentación ante la autoridad electoral.
 - VII. Deberá incluirse en el contrato correspondiente una cláusula por la que se autorice al Consejo, a que solicite a la institución fiduciaria correspondiente, la información que estime necesaria a fin de verificar la correcta utilización de los recursos.
 - VIII. Los fideicomisos deberán ser registrados ante el Área Técnica, remitiendo un ejemplar del contrato o convenio correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a su

constitución. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**

- IX. El Área Técnica llevará el control de tales contratos y verificará que las operaciones que se realicen se apeguen a lo establecido en la Ley, en las Leyes aplicables y en el presente Reglamento.
 - X. Los fideicomisos no podrán extinguirse antes de que se presente al pleno del Consejo el dictamen consolidado correspondiente a los informes de campaña presentados por la coalición.
- b) Convenir en que uno de los partidos que integran la coalición se hará responsable de administrar y distribuir a las cuentas bancarias de la coalición y de los candidatos de ésta, los recursos que todos los partidos integrantes de la coalición destinen a ese objeto, de conformidad con lo que determine el convenio de coalición y lo que acuerde el órgano de finanzas de la coalición, utilizando al efecto una cuenta concentradora destinada exclusivamente a recibir tales recursos y a realizar las transferencias a la cuenta CBE-COA y a las de los candidatos de la coalición. Las cuentas bancarias a que se refiere el artículo 17 de este reglamento deberán abrirse a nombre de ese partido. Los candidatos o el órgano de finanzas de la coalición deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual será expedida a nombre del partido designado, y deberá contener su clave del registro federal de contribuyentes. El partido designado por la coalición deberá constar en el convenio de coalición correspondiente. El órgano de finanzas de la coalición deberá reunir todos los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras de la coalición y de sus candidatos, y la entregará al partido designado, el cual deberá conservarla. El órgano de finanzas de la coalición será responsable de su presentación ante la autoridad electoral, así como de presentar las aclaraciones o rectificaciones que le sean requeridas. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- 19.2. Todos los egresos que realicen la coalición y sus candidatos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos exigidos por la Ley y el presente Reglamento.
- 19.3. Todo pago que efectúen las coaliciones que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Estado de Sinaloa, deberá sujetarse a lo establecido en los artículos 11.7, 11.8, 11.9 y 11.10 del presente Reglamento. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria correspondiente.
- 19.4. Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas de una coalición de cualquier tipo, serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas según lo dispuesto en el artículo 12.8 del presente Reglamento. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- 19.5. Los gastos de viáticos y pasajes que se utilicen específicamente para la campaña del candidato de la coalición al cargo de Gobernador del Estado, deberán estar desglosados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.16 del presente Reglamento. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- 19.6. Cuando una aportación en especie implique un beneficio directo o indirecto a una o más campañas electorales, el órgano responsable de las finanzas de la coalición deberá reportar el ingreso correspondiente en el informe o los informes de campaña correspondientes. Asimismo, el beneficio obtenido por tal aportación en especie computará como gasto en la campaña o las campañas beneficiarias, el cual se deberá reportar en el o los informes de campaña correspondientes, resultando aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 12.8 del presente Reglamento. Tales gastos computarán para efectos de los topes de campaña, referidos en el artículo 117 Bis F de la Ley Electoral del Estado. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**

- 19.7 Para el manejo de la propaganda electoral y utilitaria, así como el registro y control de las erogaciones por su adquisición, deberá cumplirse, en lo conducente, con lo establecido por el artículo 14 del presente Reglamento. En caso de que un evento específico donde se distribuyan este tipo de bienes tenga relación con las campañas de diversos candidatos, deberá utilizarse el criterio de prorrateo establecido en el artículo 12.8 del presente Reglamento.
- 19.8 Durante las campañas electorales, las coaliciones podrán otorgar reconocimientos en efectivo (REPAP) a quienes participen en actividades de apoyo político. En todo caso, las actividades deberán ser esporádicas, no podrá haber una relación contractual, y el beneficiario no podrá ser integrante de los órganos directivos del partido. Dichos reconocimientos deberán estar soportados de acuerdo con lo establecido en los artículos 15.1 al 15.6 del presente Reglamento. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- Durante el procedimiento de revisión de los informes, la Comisión seguirá técnicas muestrales de auditoría para solicitar por oficio, que las personas que hayan recibido reconocimiento por actividades políticas, confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos recibos. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente, considerando el derecho de audiencia contemplado en el procedimiento de revisión de los informes respectivos. **(Adicionado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010).**
- 19.9 Los recibos se imprimirán según el formato “REPAP-COA”. La numeración de los folios será “REPAP-COA-(SIGLAS DE LA COALICION)-(NÚMERO)”. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias. En todo caso los partidos integrantes de la coalición deberán respetar el límite máximo anual establecido en el artículo 15.2 del presente Reglamento.
- 19.10 Todos los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano de la coalición que haya otorgado el reconocimiento, quien deberá anexarlo en la póliza contable correspondiente. Una de las copias se archivará en un consecutivo y la segunda copia deberá entregarse a la persona a la que se otorga el reconocimiento.
- 19.11 En el caso de los reconocimientos por actividades políticas que no se hubieren otorgado en relación con una campaña específica, deberá seguirse el criterio de prorrateo establecido en el artículo 12.8 del presente Reglamento.
- 19.12 Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de sus respectivos informes anuales, el total de los egresos efectuados por las coaliciones en sus campañas electorales, será contabilizado por el órgano de finanzas de la coalición, el que al final de las campañas electorales emitirá un acuerdo de aplicación entre los partidos que conforman la coalición, en el que se especifique el monto que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente respecto del particular. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición. Tales egresos deberán incluirse en los informes anuales de los partidos dentro del rubro correspondiente a gastos en campañas políticas. El órgano de finanzas de la coalición deberá remitir al Consejo, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondientes, las cifras del gasto correspondiente a cada uno de los partidos coaligados.
- 19.13 Las transferencias de recursos que los partidos hagan a la coalición deberán estar soportadas por recibos foliados, expedidos por el órgano de finanzas de la coalición o por alguno de sus representantes en cada municipio, que especifiquen el nombre del partido aportante, el importe que amparan, la cuenta bancaria del partido de la que proviene la transferencia, la fecha en que se realizó y la cuenta de la coalición CBE-COA a la cual fue destinada dicha transferencia. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- 19.14 En el caso de las coaliciones parciales el partido que hubiere sido designado como responsable del órgano de las finanzas de la coalición deberá separar los gastos que realice en beneficio

propio y en beneficio de la coalición. En consecuencia queda prohibida la facturación conjunta de bienes y servicios a nombre de un partido coaligado cuyo beneficio sea tanto para el propio partido como para la coalición.

TÍTULO II. DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

CAPÍTULO I. DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES

ARTÍCULO 20 GENERALIDADES SOBRE LOS INFORMES

- 20.1 Los partidos y coaliciones deberán entregar al Consejo a través de su Área Técnica, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
- 20.2 Los informes anuales, de precampaña y de campaña que presenten los partidos y coaliciones deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de contabilidad que realice el partido o coalición a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, los partidos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos del artículo 27 de este Reglamento.
- 20.3 Los informes de ingresos y egresos de los partidos y coaliciones serán presentados en medios impresos y magnéticos conforme a las especificaciones que determine el Consejo, y en los formatos que se aprueben para tal efecto. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- 20.4 Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por el o los responsables del órgano de finanzas del partido o coalición.
- 20.5 Con el propósito de facilitar a los partidos y coaliciones el cumplimiento en tiempo de la presentación de los informes, el Consejo efectuará el cómputo de los plazos, señalando la fecha de inicio y terminación de los mismos e informará de ello por oficio a los partidos, a más tardar dentro de los diez días siguientes al inicio del plazo.

ARTÍCULO 21 DE LOS INFORMES ANUALES

- 21.1 Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el treinta y uno de marzo del año siguiente al ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar registrados en la contabilidad estatal del partido. (Catalogo de cuentas A) En los informes anuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos, y en su caso, inversiones en valores, correspondientes al ejercicio inmediato anterior. Según conste en el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- 21.2 En el informe anual deberán incorporarse los ingresos correspondientes al financiamiento que otorgan los H. Ayuntamientos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 46 de la Ley. Los egresos que efectúen los partidos con estos ingresos deberán estar soportados con documentación comprobatoria que se ajuste a lo establecido en el presente Reglamento, la cual

deberá ponerse a disposición del Consejo en el momento de la revisión de los informes anuales. Dicha integración deberá anexarse al informe anual del ejercicio sujeto a revisión.

- 21.3 Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del partido. Dicha integración deberá anexarse al Informe anual del ejercicio sujeto a revisión en hoja de cálculo , de forma impresa y en medio magnético. Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Comisión podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- 21.4 Los partidos a través de sus órganos de finanzas deberán de verificar que los pasivos a que se hace referencia en el párrafo anterior no sean superiores al dos por ciento de su gasto real ordinario reportado en su informe anual.
- 21.5 Junto con el informe anual deberá remitirse al Consejo:
- a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que hubieren sido remitidas anteriormente al Consejo, así como las conciliaciones bancarias correspondientes. Asimismo, el partido deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;
 - b) Las balanzas de comprobación mensuales a que hace referencia el artículo 32.4, así como los auxiliares contables que no hubieren sido remitidas con anterioridad al Consejo, en hoja de cálculo , de forma impresa y en medio magnético y la balanza anual estatal a que se refiere el artículo 32.6, todos del presente Reglamento. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
 - c) Los Controles de Folios a que se refieren los artículos 3.11, 4.11, así como el registro a que se refieren los artículos 3.13 y 4.13
 - d) Los controles de folios a que se refiere el artículo 15.11 y las relaciones a que hace referencia el artículo 15.14, **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
 - e) El inventario físico a que se refiere el artículo 34 de este Reglamento, en hoja de cálculo , de forma impresa y en medio magnético;
 - f) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, excepto las que haya enviado con anterioridad al Consejo.
 - g) En su caso, evidencias de la cancelación de las cuentas bancarias sujetas a revisión, excepto las que hayan remitido con anterioridad al Consejo.
 - h) La documentación original que soporte los ingresos y egresos reportados en dicho informe, así como la información señalada en los artículos 1.11, 11.11, y 11.13 del presente Reglamento;
 - i) El estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda; **(Adicionado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010).**

- j) La relación de los miembros que integraron en el ejercicio de revisión los órganos directivos a nivel Estatal (Comité Directivo Estatal, Comités Municipales, Fundaciones, Institutos de Investigación, Organizaciones Adherentes, Centros de Formación Política y, en su caso del Frente), la cual deberá señalar los nombres, cargos, periodo que duró el cargo y Comité al que pertenecen o pertenecieron, así como la integración de los pagos realizados, la cual deberá especificar si sus servicios fueron o no retribuidos y, en caso de haber recibido algún pago o retribución, se deberá especificar de qué tipo y detallar cada uno de ellos, como son: sueldos y salarios, honorarios profesionales, honorarios asimilados a sueldos, reconocimientos por actividades políticas (REPAP), gratificaciones, bonos, primas, comisiones, prestaciones en especie, gastos de representación, viáticos, además de cualquier otra cantidad o prestación que se les haya otorgado o remunerado, indicando la referencia contable en donde se encuentre registrado el gasto, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético; y **(Adicionado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**.
 - k) En caso de los partidos que hayan perdido su registro, la documentación comprobatoria correspondiente en los términos del párrafo tercero del artículo 28 de la Ley.
- 21.6 Dentro del informe anual que corresponda, con base en el formato "S-RCIEPI" anexo en el Manual de Formatos, cada partido político reportará además de lo reportado en los informes de precampaña, los gastos efectuados con motivo de la realización de sus procesos de selección interna para la elección de titulares de los órganos de dirección en el CDE y en los CDMs, cuando dichos procesos internos impliquen la obtención y aplicación de recursos económicos por parte de los candidatos respectivos, desde que éstos son registrados como tales hasta el día de la elección correspondiente. Para los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, así como producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de Internet, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 12.10, 12.11, 12.12, 12.13, 12.14 y 12.15 de este Reglamento por cada uno de los candidatos internos, y las referencias a los candidatos se entenderán hechas a los candidatos internos. Asimismo, se deberán reportar los ingresos utilizados para financiar dichos gastos.

ARTÍCULO 22 INFORMES DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES

- 22.1 Los aspirantes a candidatos deberán informar al inicio de la precampaña al órgano de finanzas de su partido, sobre los recursos de que disponga, su monto, origen y aplicación, así como la estructura que lo respalda, sean personas físicas o morales.
- 22.2 Derogado **(Según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- 22.3 Los aspirantes a candidatos a cargos de elección popular, deberán presentar un informe general de sus ingresos y los gastos efectuados durante el periodo que haya durado la precampaña, al órgano interno de finanzas del partido de que se trate, dentro de los diez días siguientes a la conclusión de sus respectivas precampañas, utilizando los formatos que el Consejo apruebe para tal efecto.
- 22.4 Los partidos deberán presentar los informes de precampañas al Consejo, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.3 del presente Reglamento.
- 22.5 Se deberá presentar un informe por cada aspirante a candidato, detallando el origen de los ingresos obtenidos, así como su aplicación, para lo cual se utilizarán los formatos aprobados por el Consejo.
- 22.6 Los informes de precampañas deberán estar suscritos por el responsable de las finanzas del partido de que se trate, el aspirante a candidato y el responsable de la obtención, administración

y gasto de los recursos recabados, del aspirante a candidato, a que se refiere el artículo 117 Bis, párrafo cuarto fracción IV de la Ley.

- 22.7 En caso de que no se realice el proceso de precampañas y el partido reconozca como aspirante a candidato único a algún ciudadano o éste se proclame como tal, el partido estará obligado a presentar un informe de ingresos y gastos aplicados a la promoción de dicho ciudadano a partir de su registro o reconocimiento como aspirante a candidato único y hasta la fecha en que de acuerdo con lo informado por partido se designaría al candidato al cargo de elección popular de que se trate. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- 22.8 Cuando se cumpla el supuesto previsto en el Párrafo Quinto del artículo 117 Bis, de la Ley, y un ciudadano por derecho propio o por interpósita persona, con recursos propios o ajenos, promueva su imagen con la intención de convertirse en candidato a algún cargo de elección popular y finalmente sea postulado por un partido determinado, éste se obliga a presentar un informe de ingresos y gastos aplicados a la promoción de dicho ciudadano a partir del inicio de sus actividades de promoción y hasta la postulación como candidato a cargo de elección popular que haga el partido, independientemente de los efectos relacionados con otras normas en materia electoral. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- 22.9 En los informes de precampaña deberán relacionarse, en base al formato aprobado por el Consejo, la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los aspirantes a candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta la postulación del candidato ganador correspondiente y en los casos de aspirantes a candidatos únicos y de ciudadanos que por derecho propio inicien la promoción de su imagen, desde el momento en que se les reconoce como aspirantes a candidatos por el partido y hasta la postulación.
- 22.10 Para los gastos de propaganda en prensa, gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, propaganda en espectaculares, salas de cine, bardas y páginas de Internet se deberá observar lo dispuesto en los artículos 12.10 al 12.15 y 16.1 inciso h), del presente Reglamento y en lo conducente lo que disponga el Reglamento de Acceso a medios aprobado por el Consejo. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- 22.11 Junto con los informes de precampañas se deberá remitir al Consejo:
- a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes a las cuentas de precampaña de los aspirantes a candidatos, según lo dispuesto en el artículo 13.4, así como las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo en el que hayan durado las precampañas electorales. Asimismo, el partido deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas; **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
 - b) Las balanzas de comprobación de cada una de las cuentas de precampañas de los meses que hayan durado las precampañas electorales, la balanza consolidada por el periodo de precampaña, así como los auxiliares contables por el periodo de la precampaña electoral; **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
 - c) El informe a que se refiere el artículo 12.17 de este reglamento **(Adicionado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010).**
 - d) Los controles de folios a que se refieren los artículos 3.11, 4.11, así como el registro a que se refieren los artículos 3.13 y 4.13, todos del presente Reglamento. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
 - e) Los controles de folios a que se refiere el artículo 15.11 y las relaciones a que hace referencia el artículo 15.14,
 - f) El inventario de activo fijo por las adquisiciones realizadas durante el periodo de precampaña. **(Adicionado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010).**

- g) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes a las precampañas de los aspirantes a candidatos, según lo previsto en el artículo 13.4 del presente Reglamento.
- h) Evidencias de la cancelación de las cuentas bancarias de las precampañas de los aspirantes a candidatos, según lo previsto en el artículo 13.5 del presente Reglamento.
- i) La relación con nombres y domicilios de las personas físicas y morales que hayan otorgado aportaciones a las precampañas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 117 Bis B, de la Ley.

22.12 Quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de precampaña los gastos de propaganda, gastos operativos de precampaña, gastos de propaganda en medios de comunicación impresos, así como los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, propaganda en espectaculares, salas de cine, Internet, de acuerdo con lo establecido en el artículo 117 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. **(Adicionado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010).**

ARTÍCULO 23 INFORMES DE CAMPAÑA

23.1 Los informes de campaña deberán presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes contados a partir del día de que concluyan las campañas electorales. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en las elecciones en que hayan participado los partidos, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan ejercido en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia deberá presentarse:

- a) Un informe por campaña de su candidato a gobernador;
- b) Tantos informes como planillas de candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores, haya registrado ante las autoridades electorales; y
- c) Tantos informes como fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa hayan registrado ante las autoridades electorales.

23.2 Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

- a) Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el período de las campañas electorales; renta de equipo de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el período de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el período de las campañas electorales, así como los aplicados en anuncios espectaculares en la vía pública, salas de cine y páginas de Internet y otros similares; **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- b) Gastos operativos de campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, honorarios, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, que hayan de ser utilizados o aplicados durante el período de las campañas electorales;
- c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión: comprenden los ejercidos en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, difundidos durante el período de las campañas electorales; y

- d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo. **(Adicionado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010).**
- 23.3 En los informes de campaña serán reportados los ingresos que se recibieron dentro del periodo comprendido entre la fecha del registro de los candidatos, en la elección de que se trate, y hasta quince días después de la conclusión de las campañas. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- 23.4 Se considerarán gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados cumpliendo con dos o más de los siguientes criterios:
- a) Durante el periodo de campaña;
 - b) Con fines tendientes a la obtención del voto en las elecciones locales,
 - c) Con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;
 - d) Con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral; y
 - e) Cuyo provecho sea exclusivamente para la campaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.
- 23.5 Con independencia del informe anual en el que efectivamente deba de reportarse el egreso, así como de la fecha en que efectivamente se realicen los pagos respectivos, en los informes de campaña deberán reportarse todos los gastos correspondientes a:
- a) Gastos de producción de los promocionales transmitidos en radio y televisión, así como anuncios espectaculares colocados en la vía pública y propaganda colocada en salas de cine y páginas de Internet, durante las campañas electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.6 de este reglamento; **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
 - b) Bardas, mantas, volantes o pancartas relacionados con las campañas electorales, que se hayan utilizado, permanezcan en la vía pública o se repartieron durante el periodo de las campañas electorales; **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
 - c) Renta de locales. Iluminación, equipos de sonido, escenografía, entre otros similares, para la realización de reuniones o mítines de proselitismo que se realicen durante el periodo de las campañas electorales;
 - d) Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles que hayan de ser utilizados, en forma eventual, durante el periodo de las campañas electorales;
 - e) Transporte de material o personal y viáticos, que hayan de aplicarse en fechas comprendidas dentro del periodo de las campañas electorales; y
 - f) Cualquiera otro similar, que entre dentro de los conceptos establecidos por el artículo 117 Bis E, de la Ley.
- 23.6 Para los efectos de lo establecido por el artículo 117 Bis E de la Ley, se considera que se dirige a la obtención del voto los promocionales en radio y televisión, inserciones en prensa, anuncios espectaculares en la vía pública y la propaganda en salas de cine y paginas de Internet transmitidos, publicados o colocados durante las campañas electorales, independientemente de la fecha de contratación y pago que presenten cuando menos una de las siguientes características: **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**

- a) Las palabras “voto” o “votar”, “sufragio” o “sufragar”, “elección” o “elegir” y sus sinónimos, en cualquiera de sus derivados y conjugaciones, ya sea verbal o por escrito;
 - b) La aparición de la imagen de alguno de los candidatos del partido, o la utilización de su voz o de su nombre, apellidos, apelativos o sobrenombre, sea verbal o por escrito;
 - c) La invitación a participar en actos organizados por el partido o por los candidatos por el postulados;
 - d) La mención de la fecha de la jornada electoral local, sea verbalmente o por escrito;
 - e) La difusión de la plataforma electoral del partido, o de su posición ante los temas de interés social, en los términos del artículo 117 Bis E de la Ley;
 - f) La defensa de cualquier política pública que a juicio del partido haya producido, produzca o vaya a producir estos beneficios para la ciudadanía;
 - g) La crítica a cualquier política pública que a juicio del partido haya causado efectos negativos de cualquier clase;
 - h) La presentación de la imagen del líder o líderes del partido; la aparición de su emblema; o la mención de sus slogan's, frases de campaña o de cualquier lema con el que se identifique al partido o a cualquiera de sus candidatos.
 - i) Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier gobierno, sea emanado de las filas del mismo partido, o de otro partido; y **(Adicionado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010).**
 - j) Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier partido distinto, o a cualquier candidato postulado por un partido distinto; **(Adicionado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010).**
- 23.7 No se incluirán en los informes de campañas los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y organizaciones, ni aquellos respecto a los que exista prohibición legal expresa para ser considerados dentro de los topes de gasto de campaña.
- 23.8 Los titulares de los órganos de finanzas notificarán a los candidatos postulados por el partido la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos en sus campañas, así como de recabar los soportes documentales correspondientes y remitirlos a dicho órgano, señalándole los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que el partido este en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de sus informes de campaña. Asimismo, deben instruir a sus diferentes candidatos a cargos de elección popular para que manejen sus recursos en efectivo a través de las cuentas bancarias a que se refiere el artículo 12 del presente reglamento. Toda omisión en el cumplimiento de este reglamento por parte de los candidatos será imputable al partido que los postula.
- 23.9 En los informes de campaña deberá incorporarse cada uno de los montos de gastos centralizados que corresponda de acuerdo con los criterios de prorrateo utilizados de conformidad con el artículo 12.8 de este reglamento. Como anexo de los informes de campaña, los partidos deberán informar de manera global acerca de todos los gastos centralizados que hayan ejercido y prorrateado, con las especificaciones de los distritos electorales o municipios en que hayan sido distribuidos los montos señalados en las facturas correspondientes, así como la identificación y el número de la cuenta bancaria a través de la cual se hayan realizado las erogaciones. Los datos asentados en dicho anexo deberán estar referidos a la documentación comprobatoria y a la póliza correspondiente, los cuales serán verificados por la comisión en cualquier momento durante el periodo de la revisión de informes. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**

- 23.10 Como propaganda genérica, se entenderá aquella publicidad en medios de comunicación impresos, anuncios espectaculares, propaganda en salas de cine y páginas de Internet, en la que el partido político promueva o invite a votar por el conjunto de candidatos a cargo de elección popular que los representan, sin que especifique el candidato o el tipo de campaña que promocionan y sin distinguir si se trata de candidatos a gobernador, miembros de las planillas de presidentes municipales o de diputados por el principio de mayoría relativa. **(Adicionado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010).**

En los casos en que se publique o difunda la imagen de los líderes del partido, su emblema, la mención de slogans o lemas con los que se identifique el partido y/o a sus candidatos, o se promueva a dos o más candidatos a cargo de elección popular deberá clasificarse como “propaganda genérica”, y para su prorrateo se utilizarán los criterios establecidos en el artículo 12.8 del presente Reglamento. **(Adicionado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010).**

- 23.11 En la propaganda en la que se difunda la imagen, frases, slogan, el nombre, apellidos o apelativo de algún candidato de un partido diferente al que la contrata, será considerada para efectos de los topes de gastos de campaña del candidato o candidatos que contienden contra aquel al que se alude en dicha propaganda. **(Adicionado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010).**

En los casos en los cuales en razón del contenido se beneficien a dos o más campañas se estará a lo dispuesto en el artículo 12.8 del presente Reglamento. Lo anterior, con independencia que los partidos o coaliciones incluyan en su propaganda referencias de las campañas a las que pretenden aplicar el gasto correspondiente. **(Adicionado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010).**

- 23.12 Serán considerados para efectos del tope de gastos de campaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 Bis F de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, todos los gastos que se realicen en la implementación de una actividad de autofinanciamiento destinados a beneficiar campañas electorales y en los que se difunda, por cualquier medio, propaganda electoral de los candidatos postulados por los partidos políticos y coaliciones, en la que aparezcan el nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre, imagen, slogan, utilización de la voz de alguno de los candidatos postulados por los partidos políticos, o que presenten algunas de las características mencionadas en el artículo 23.6 del presente reglamento. **(Adicionado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010).**

Dichos gastos serán reportados en los informes de campaña de los candidatos que resulten beneficiados, acompañándolos de la documentación soporte correspondiente. Así mismo, serán considerados como aportaciones en especie del CDE del partido. **(Adicionado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010).**

- 23.13 Cuando la organización de actividades promocionales impliquen el beneficio a una campaña electoral, al contratar los partidos políticos la compra de bienes o la prestación de servicios, éstos deberán hacerlos a través de la celebración de contratos que contengan costos, fecha de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, impuestos, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento. De igual forma, en los citados contratos deben incluirse una cláusula mediante la cual se autorice al Consejo Estatal Electoral a solicitar a dicha empresa la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y el monto de los recursos obtenidos. **(Adicionado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010).**

- 23.14 Junto con los informes de campaña deberán remitirse al Consejo:

- a) Los estados de cuenta bancarios, así como las conciliaciones mensuales correspondientes de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, incluidas las establecidas por el artículo 12, correspondiente a los meses que hayan durado las campañas electorales, o en

su caso, las abiertas con quince días de antelación al inicio de las campañas y hasta quince días después de su conclusión;

- b) Las balanzas de comprobación de cada una de las cuentas de campaña del comité directivo estatal y de los comités municipales de los meses que hayan durado las campañas electorales, o en su caso, hasta quince días después de su conclusión; la balanza consolidada de dicho periodo, así como los auxiliares contables por el periodo de la campaña electoral, éstos últimos en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético; **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
 - c) El informe a que se refiere el artículo 12.17 del presente Reglamento;
 - d) Los controles de folios correspondientes a los recibos que se impriman y expidan en campañas electorales locales, previstos en los artículos 3.11 y 4.11 del presente Reglamento;
 - e) El control de folios correspondiente a los recibos que se impriman y expidan en campañas electorales locales a que se refiere el artículo 15.11, así como la relación a que se refiere el artículo 15.14; y
 - f) El inventario de activo fijo por las adquisiciones realizadas durante el periodo de campaña, en hoja de cálculo, en forma impresa y en medio magnético. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- 23.15 En el caso de las campañas en las que los candidatos hayan sido postulados por una coalición, deberá respetarse lo establecido por el Consejo en lo referente a topes de gastos de campaña y en lo conducente en el presente reglamento.

ARTÍCULO 24 DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LAS COALICIONES

- 24.1 Los informes de campaña de los candidatos de la coalición serán presentados en el formato "IC-COA" aprobado por el Consejo para este fin.
- 24.2 Los informes deberán presentarse debidamente suscritos por el o los responsables del órgano de finanzas de la coalición, cumpliendo con cada una de las disposiciones contenidas en el presente artículo.
- 24.3 Deberá presentarse un informe por cada una de las campañas en las elecciones en que haya participado la coalición de partidos, especificando los gastos que la coalición y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se utilizaron para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse:
- a) Un informe por la campaña del candidato a gobernador del estado de Sinaloa, en su caso;
 - b) Tantos informes como fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa haya registrado la coalición ante los órganos electorales; y
 - c) Tantos informes como planillas de candidatos a presidentes municipales, sindico procurador y regidores, haya registrado la coalición ante los órganos electorales.
- 24.4 El órgano de finanzas de la coalición notificará a sus candidatos de la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos erogados en las campañas, así como de recabar los soportes documentales correspondientes y remitirlos a dicho órgano, señalándoles los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que la coalición esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de sus informes de campaña. Asimismo, debe instruir a sus diferentes candidatos para que manejen sus recursos en efectivo a través de las cuentas bancarias a que se refiere el presente reglamento.
- 24.5 En los informes de campaña deberán incorporarse los montos de gastos centralizados que corresponda, de acuerdo con los criterios de prorrateo utilizados de conformidad con el artículo

12.8 de este reglamento. Como anexo de los informes de campaña, deberá informarse de manera global acerca de todos los gastos centralizados que se hayan efectuado a través de la cuenta CBE-COA y se hayan prorrateado, con la especificación de los informes de campaña en los que hayan sido distribuidos los montos señalados en las facturas correspondientes entre los candidatos a Gobernador, Diputados Locales de mayoría relativa o Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y regidores por el mismo principio. Los datos asentados en dicho anexo deberán estar referidos a la documentación comprobatoria y a la póliza correspondiente, los cuales deberán ser entregadas a la Comisión a través de su Área Técnica.

24.6 Junto con los informes de campaña deberán remitirse al Consejo:

- a) Los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas de la coalición, desde el momento en que se hayan abierto y hasta el final de las campañas electorales, y las correspondientes a los partidos que la integran, por los meses que hayan durado las campañas electorales o, en su caso, las abiertas con quince días de antelación al inicio de las campañas y hasta quince días después de su conclusión, y
- b) Las balanzas de comprobación de cada una de las cuentas de campaña de la coalición de los meses que hayan durado las campañas electorales, o en su caso hasta quince días después de su conclusión, así como las de los CDE de los partidos que integran la coalición, relativas al tiempo que hayan durado las campañas electorales.

24.7 De conformidad con lo establecido por los artículos 26 y 27 del presente reglamento, el Consejo, a través del Titular de la Comisión, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada coalición y de los partidos que la integren, o a quien sea responsable de conformidad con lo establecido por el artículo 31.1, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes. Durante el periodo de revisión de los informes, se deberá permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten los ingresos y egresos correspondientes, así como a las a las contabilidades de la coalición y de los partidos que la integren, incluidos los estados financieros. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**

24.8 Toda omisión en el cumplimiento de este reglamento por parte de los candidatos será imputable a la coalición que los postula, y en última instancia a los partidos que la integran.

24.9 Si de los informes de campaña presentados por una coalición, o de su revisión, se desprenden irregularidades que constituyan una falta prevista en la Ley o el presente Reglamento, en el proyecto de resolución que formule la Comisión y que someta a la consideración del pleno del Consejo, se propondrán sanciones para los partidos que hayan integrado la coalición, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 29 de este reglamento, de acuerdo con los siguientes principios generales:

- a) Si se trata de infracciones que tengan relación con los ingresos, se sancionará al partido que los haya recibido, salvo que se trate de ingresos recibidos directamente por los candidatos, caso en el cual se aplicarán sanciones a todos los partidos integrantes de la coalición, de conformidad con la proporción en que hayan acordado distribuirse los ingresos correspondientes, en atención a lo dispuesto por el artículo 18.6 del presente reglamento.
- b) Si se trata de infracciones relacionadas con la violación a los topes de gasto de campaña, se impondrán sanciones equivalentes a todos los partidos que hayan integrado la coalición.
- c) Si se trata de infracciones relacionadas con el registro o la comprobación de los gastos de campaña, se aplicarán sanciones a todos los partidos integrantes de la coalición, de conformidad con la responsabilidad que en cada caso pueda determinarse, y en última instancia, se tomará en cuenta la proporción en que hayan acordado distribuirse los gastos, de conformidad con el artículo 19.12 del presente reglamento.

- 24.10 Las coaliciones se encuentran obligadas a presentar los informes y documentación previstos en el presente reglamento y el responsable del órgano de finanzas de la misma será el encargado de remitirlo al Consejo en los plazos, términos y formatos establecidos para tal efecto.

ARTÍCULO 25 DE LOS INFORMES ESPECIALES

- 25.1 El Consejo podrá solicitar a los partidos o coaliciones, cuando lo considere conveniente, rindan informe especial respecto de sus ingresos y egresos, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 45 Bis, primer párrafo inciso c).
- 25.2 Los partidos o coaliciones tienen la obligación de entregar los informes especiales al Consejo, dentro de los treinta días siguientes al de su requerimiento, salvo que por su naturaleza se requiera de un plazo más amplio.
- 25.3 Al efecto, el Consejo notificará a los partidos o coaliciones, mediante oficio, que éste ha determinado solicitar la presentación de informes especiales. Asimismo, en dicho oficio se señalarán:
- a) Los hechos o circunstancias que motiven la solicitud de los informes;
 - b) El rubro o rubros de ingresos y/o gastos que comprenderá;
 - c) El ámbito espacial y temporal de los ingresos y gastos que han de ser reportados en los informes;
 - d) El plazo para la presentación del informe, que en ningún caso será menor a diez días, ni mayor de treinta, de conformidad con lo estipulado en el artículo 45 Bis párrafo primero inciso c) de la ley, salvo que por la naturaleza del mismo se requiera de un plazo más amplio.
 - e) El o los formatos en que deberá ser presentado el informe;
 - f) La documentación que habrá de anexarse al informe;
 - g) El plazo para la revisión y dictamen de los informes; y
 - h) Los demás aspectos específicos, sustantivos y procedimentales, a los que deberán ajustarse los partidos o coaliciones en la presentación de estos informes.
- 25.4 En todo lo que no este específicamente determinado en el oficio, se aplicarán en lo conducente, las reglas contenidas en el presente Reglamento para la presentación, revisión y dictamen de los informes anuales y, en su caso, los de campaña.

CAPÍTULO II. DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES

ARTÍCULO 26 REVISIÓN DE LOS INFORMES Y VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

- 26.1 La Comisión, contará con un plazo de ciento veinte días para revisar los informes anuales, de igual forma contará también con ciento veinte días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos o coaliciones y en el caso de los informes de precampaña contará con siete días hábiles para su revisión.
- 26.2 La Comisión, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en que se hayan presentado los informes anuales, de campaña y precampaña. Durante el período de revisión de los informes, los partidos o coaliciones tendrán la obligación de remitir al Consejo

todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como permitir el acceso a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

- 26.3 La Comisión podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros.
- 26.4 Los partidos enviarán a la sede del Consejo, la documentación que se les solicite; con excepción de la documentación señalada en el artículo 21.5, 22.11 y 23.10 como anexo necesario de los informes.
- 26.5 La Comisión informará a los partidos o coaliciones los nombres del personal que se encargarán de la verificación documental y contable correspondiente, quienes participarán durante todas las etapas de la revisión.
- 26.6 De la revisión y verificación documental se elaborará un informe detallado con los resultados que se obtengan de estas actividades, mismo que servirá de base a la Comisión para requerir a los partidos o coaliciones las aclaraciones o rectificaciones correspondientes.
- 26.7 El personal comisionado por la Comisión, deberá marcar los comprobantes presentados por el partido o coalición como soporte documental de sus ingresos y egresos, señalando el ejercicio de revisión en el cual se presentó. En el caso de gastos de campaña y precampaña, se asentará también la campaña o precampaña a la cual corresponde el ingreso o egreso o el criterio de prorrateo utilizado de esa erogación específica.
- 26.8 Durante el procedimiento de revisión de los informes de los partidos o coaliciones, el titular de la Comisión, podrá solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a los partidos, que confirmen o ratifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente.
- 26.9 El titular de la Comisión podrá solicitar a los partidos que notifiquen por escrito a alguna o algunas de las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos, de que los autorizan para informar a la Comisión respecto de sus operaciones con el partido, a efecto de realizar la confirmación correspondiente conforme a las normas y procedimientos de auditoría. El partido o coalición requerido deberá realizar por sí dicha notificación, y enviar copia a la Secretaría Técnica de la Comisión del acuse de recibo correspondiente, en un plazo no mayor a diez días contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el escrito de la Comisión por el que se le haga esta solicitud.

ARTÍCULO 27 SOLICITUDES DE ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES

- 27.1 Si durante la revisión la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido o coalición que hubiere incurrido en ellos en medios impreso y magnético, para que en un plazo de diez días para el caso de los informes de campaña, veinte días para los informes anuales u ordinarios y cinco días hábiles para los de precampaña contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Los escritos de aclaraciones o rectificaciones deberán presentarse en medios impreso y magnético. Junto con dichos escritos deberán presentarse una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Comisión, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente por parte del personal comisionado. La recepción de la documentación por parte de la autoridad electoral de ninguna manera prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega. Las reglas para la entrega y recepción de documentación contenidas en el presente artículo serán aplicables para la entrega y recepción de los informes anuales, de campaña y precampaña junto con la documentación a la que se refieren los artículos 21.5, 22.11 y 23.10 del presente reglamento. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**

- 27.2 Si las rectificaciones o aclaraciones que deba hacer el partido entrañan la entrega de documentación, se procederá en los términos señalados en el párrafo anterior, pero en todo caso la documentación deberá ser remitida a la Secretaría Técnica de la Comisión junto con el escrito correspondiente.
- 27.3 En los escritos por los que se responda a las solicitudes de aclaraciones de la Comisión, los partidos podrán exponer lo que a su derecho convenga para aclarar y rectificar lo solicitado, aportar la información que se les solicite, ofrecer pruebas que respalden sus afirmaciones y presentar alegatos. En caso de que un partido ofrezca la pericial contable, remitirá junto con su escrito de respuesta el dictamen de su perito, la copia certificada ante notario público de la cédula profesional que lo acredite como contador público titulado, y un escrito por el cual haya aceptado el cargo y rendido protesta de su legal desempeño. De no cumplir con estos requisitos, la prueba será desechada. El Consejo Estatal Electoral a través de la Comisión podrá llamar al perito para solicitarle todas las aclaraciones que estime conducentes. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- 27.4 Durante el proceso de revisión el titular de la Comisión y la Secretaría Técnica junto con el personal técnico respectivo, así como los consejeros que así lo deseen, convocarán hasta en tres ocasiones a los partidos o coaliciones a reuniones con el objeto de que realicen manifestaciones de confronta de carácter técnico-contable y aleguen lo que a su derecho convenga. Invariablemente, deberán asistir los representantes de los partidos o coaliciones acreditados ante el Consejo y podrán asistir los responsables de los órganos de finanzas y su personal técnico.

CAPITULO III. DE LA ELABORACIÓN DE LOS DICTAMENES Y SU PRESENTACIÓN AL PLENO DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 28

- 28.1 Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes, o bien para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado correspondiente a los informes anuales o de campaña y de cinco días hábiles para el de precampañas, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la revisión, respecto de la verificación del informe de cada partido.
- 28.2 El dictamen consolidado deberá ser presentado al pleno del Consejo dentro de los quince días siguientes a su conclusión para el caso de los informes anuales y de campaña y dentro de los diez siguientes para el caso de los informes de precampaña, y deberá contener, por lo menos:
- a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
 - b) El Resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual, de los informes de campaña o de precampaña presentados por cada partido o coalición, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente;
 - c) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y
 - d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.
- 28.3 En su caso, la Comisión presentará ante el Consejo, junto con el dictamen consolidado, un proyecto de resolución en el que proponga las sanciones que a su juicio procedan en contra del partido que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos. Al respecto se estará a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley.
- 28.4 En caso de que la comisión haya detectado, con motivo de la revisión de los informes, hechos que hagan presumir o pudieran hacer presumir violaciones a disposiciones legales cuyo

conocimiento compete a una autoridad distinta de la electoral, lo incluirá en el dictamen consolidado correspondiente y lo informará por oficio a la Secretaría General para que proceda a dar parte a la autoridad competente.

- 28.5 Hasta antes de la presentación del dictamen correspondiente ante el Consejo, resultará aplicable lo establecido en el acuerdo de reserva que para el efecto se haya dictado sobre la base de lo que dispone la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sinaloa, respecto de la información presentada por los partidos o coaliciones en sus informes y como sustento de éstos.

ARTÍCULO 29 SANCIONES

- 29.1 En el pleno del Consejo se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberán analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma trasgredida y los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:
- a) Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido o coalición sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios.
 - b) Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la Ley o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado.
 - c) Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya haya sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos.
- 29.2 Los partidos podrán impugnar ante el Tribunal el dictamen y resolución que en su caso emita el Consejo, en la forma y términos previstos en la Ley.
- 29.3 El Consejo deberá:
- a) Remitir al Tribunal, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el dictamen consolidado y el informe respectivo.
 - b) Remitir una vez aprobado por el pleno del Consejo, el dictamen y, en su caso, la resolución de sanciones que haya emitido, para su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”; y
 - c) Acordar los mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del dictamen, y, en su caso, de las resoluciones. En la página web del Consejo se publicarán los informes anuales de los partidos así como el dictamen consolidado.
- 29.4 Las multas que fije el Consejo, que no hubieren sido recurridas, o bien, que fuesen confirmadas por el Tribunal, deberán ser pagadas en la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contado a partir de la notificación. Trascurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, la Secretaría de Administración y Finanzas podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda.
- 29.5 Las sanciones que fije el Consejo en los términos de lo establecido en las fracciones II y III del artículo 247 de la Ley, se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquel en que haya finalizado el plazo para interponer el recurso en su contra o, si son recurridas por el partido

sancionado, del mes siguiente a aquel en que el Tribunal haya resuelto el recurso correspondiente.

TITULO III. PREVENCIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 30 DE LOS ÓRGANOS DE FINANZAS DE LOS PARTIDOS

- 30.1 Los partidos deberán integrar un órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de sus recursos, la presentación de los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine. Este órgano deberá acreditarse ante el Consejo Estatal Electoral durante el mes en que inicia el proceso electoral ordinario. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- 30.2 Concluido el proceso electoral ordinario y dentro de los primeros quince días de cada año, los partidos notificarán o ratificarán a la Secretaría Técnica de la Comisión, el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración, según corresponda. Los cambios que se realicen en el transcurso del año, deberán ser notificados en un plazo máximo de diez días a partir de la designación respectiva.
- 30.3 Los partidos deberán contar con una estructura organizacional bien definida y con un manual de operaciones que contenga claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo, que permita identificar a los responsables de las funciones de administración financiera en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación de recursos, así como la presentación de los informes ante la autoridad electoral.
- 30.4 En todo tiempo los partidos podrán modificar su estructura organizacional y su manual de operaciones, en cuyo caso notificarán a la autoridad electoral, en un término que no exceda de treinta días, acerca de las modificaciones que se efectúen

ARTÍCULO 31 DE LOS ORGANOS DE FINANZAS DE LA COALICION

- 31.1 De igual forma las coaliciones deberán tener un órgano de finanzas encargado de la administración de sus recursos de campaña, así como de la presentación de los informes señalados en el presente reglamento. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que libremente se determinen.
- 31.2 El órgano de finanzas de la coalición deberá contar con un representante en cada una de las campañas electorales y supervisará las cuentas de campaña con relación a los ingresos así como a la documentación comprobatoria de los egresos que de dicha cuenta se realicen. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- 31.3 Deberá notificarse al Consejo el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración, en un plazo máximo de diez días a partir del día siguiente a aquél en que se realizaron los nombramientos correspondientes. La misma regla aplicará para los representantes del órgano de finanzas en cada una de las campañas electorales. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**

ARTÍCULO 32 DE LA CONTABILIDAD Y PROVEEDORES

- 32.1 Para efectos de que la Comisión pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos utilizarán los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece.

- 32.2 En la medida de sus necesidades y requerimientos, cada partido podrá abrir cuentas adicionales para llevar su control contable, y deberá abrirlas para controlar los gastos de mayor cuantía.
- 32.3 Los partidos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las Normas de Información Financiera. Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan reclasificaciones, los partidos deberán realizarlas en sus registros contables.
- 32.4 El Comité Ejecutivo Estatal de cada partido deberá elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel; y las organizaciones adherentes y los comités municipales que reciban transferencias del partido, deberán elaborar balanzas de comprobación mensuales, que solamente registrarán el manejo de los recursos que son materia del presente Reglamento. Las balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral junto con los informes correspondientes o cuando así lo establezca el presente Reglamento.
- 32.5 Para el debido registro del manejo de los recursos federales que se transfieran para realizar erogaciones en campañas electorales locales, los partidos deberán elaborar balanzas mensuales de comprobación a último nivel, durante el periodo establecido en el artículo 10.1 del presente Reglamento. Dichas balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral junto con el informe de campaña correspondiente o cuando así lo establezca el presente reglamento **(Adicionado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**.
- 32.6 Al final de cada ejercicio, el órgano de finanzas de cada partido deberá elaborar, con base en las balanzas mencionadas en el párrafo anterior, una balanza de comprobación anual estatal, que deberá ser entregada a la autoridad electoral cuando lo solicite, en el transcurso de la revisión del informe anual correspondiente.
- 32.7 Los partidos no podrán realizar ajustes a la cuenta déficit o remanente de ejercicios anteriores sin la debida autorización del Consejo, para lo cual deberán dirigir una solicitud por escrito al titular de la Comisión en la que se expresen los motivos por los cuales se pretenden realizar los ajustes respectivos.
- 32.8 En el rubro de bancos, los partidos que presenten en su conciliación bancaria partidas con una antigüedad mayor a un año, deberán presentar a la Comisión una relación detallada del tipo de movimiento en conciliación, fecha, importe, en su caso el nombre de la persona a que fue expedido el cheque en tránsito, el detalle del depósito no identificado y exponer las razones por las cuales esas partidas siguen en conciliación. Asimismo, deberán presentar la documentación que justifique las gestiones efectuadas para su regularización.
- 32.9 Si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como Deudores diversos, Préstamos al personal, Gastos por comprobar, Anticipo a proveedores, o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de alguna excepción legal. En todo caso, deberá presentar una relación en donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético y presentar la documentación que justifique la excepción legal. Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Comisión, para lo cual los partidos deberán dirigir una solicitud por escrito a la Secretaría Técnica, en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretenden dar de baja. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- 32.10 Los partidos deberán presentar junto con su informe anual del ejercicio sujeto a revisión, la relación a que hace referencia el artículo 32.9 de este reglamento, en la que además de los datos indicados en el citado artículo, deberán integrarse detalladamente cada uno de los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año. En dicha relación se deberá indicar la referencia contable y en el caso de las disminuciones de saldos deberán señalar si dichos movimientos corresponden a saldos con antigüedad mayor a un año.

Dicha relación deberá entregarse en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético. **(Adicionado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010).**

- 32.11 Si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 21.3 de este reglamento con una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de alguna excepción legal.
- 32.12 Los partidos serán responsables de verificar que los comprobantes que le expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto en el capítulo III del Título I del presente Reglamento.
- 32.13 El partido deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones, que durante el periodo de campañas o ejercicio objeto de revisión, superen los mil días de salario mínimo, para lo cual deberá incluir el nombre comercial de cada proveedor, así como el nombre asentado en las facturas que expida; su Registro Federal de Contribuyentes; su domicilio fiscal completo; los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos. Esta relación deberá presentarse en hoja de cálculo, de forma impresa y medio magnético junto con los informes correspondientes. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- 32.14 El partido deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones, que durante el periodo de campaña o ejercicio objeto de revisión superen los diez mil días de salario mínimo, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, que presentará a la autoridad electoral junto con los informes de campaña correspondientes. Dicha relación deberá presentarse en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético. El expediente de cada proveedor deberá incluir:
- a) Nombre o denominación social, registro federal de contribuyente, domicilio completo y número de teléfono
 - b) Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos
 - c) Copia fotostática del aviso de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la cedula de identificación fiscal
 - d) Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral que cuente con sello de inscripción en el registro público de la propiedad y de comercio que corresponda;
y
 - e) Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.

(Adicionado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010).

ARTÍCULO 33 DE LA CONTABILIDAD Y PROVEEDORES EN LAS COALICIONES.

- 33.1 Para efectos de que la Comisión pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, deberán utilizarse los catálogos de cuentas incluidos en el presente reglamento, en específico, el aplicable a la contabilidad de las campañas electorales locales.
- 33.2 En la medida de las necesidades y requerimientos, podrán abrirse cuentas contables adicionales para llevar el control contable.
- 33.3 Las coaliciones, los partidos que las integren y los candidatos que postule, deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las Normas de Información Financiera.
- 33.4 El órgano de finanzas de la coalición deberá elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel. Las balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral junto con los informes de campaña o cuando así lo establezca el presente reglamento.
- 33.5 El órgano de finanzas de la coalición será responsable de verificar que los comprobantes que le expidan los proveedores de bienes o servicios sean expedidos a nombre del partido responsable de la coalición y ajustarse a lo dispuesto en el capítulo III del Título I del presente Reglamento.

- 33.6 El órgano de finanzas de la coalición deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones, que durante el ejercicio objeto de revisión, superen los quinientos días de salario mínimo, para lo cual deberá incluir el nombre comercial de cada proveedor, así como el nombre asentado en las facturas que expida; su Registro Federal de Contribuyentes; su domicilio fiscal completo; los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos. Esta relación deberá presentarse junto con los informes correspondientes en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- 33.7 El órgano de finanzas de la coalición deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones que superen los cinco mil días de salario mínimo durante el periodo de campaña, en la cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, que presentará a la autoridad electoral junto con los informes de campaña correspondientes. Dicha relación deberá presentarse en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético. El expediente de cada proveedor deberá incluir:
- a) Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;
 - b) Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;
 - c) Copia fotostática del aviso de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;
 - d) Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; y
 - e) Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.

(Adicionado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010).

ARTÍCULO 34 ACTIVOS FIJOS

- 34.1 Los partidos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público y privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y sub-clasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, piso, colonia, código postal, ciudad y municipio; y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- 34.2 Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo. Deberán considerarse como activos fijos todos aquellos bienes cuyo costo sea superior a la cantidad equivalente a veinticinco días de salario vigente en el Estado de Sinaloa. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias. Para efectos de su reporte en el informe anual, las adquisiciones de activo fijo realizadas en el ejercicio deberán ser reportadas en el rubro de gastos de operaciones ordinarias permanentes.

- 34.3 Los activos fijos que sean adquiridos por los partidos en campañas electorales, deberán destinarse, al término de éstas, al uso ordinario del partido e incorporarse en los registros contables como activo fijo, utilizando cuentas contables señaladas para tal efecto en el catálogo de cuentas y adicionarse al inventario físico.
- 34.4 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados, separados por año de adquisición para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de la cuenta de activo fijo. Las cifras reportadas en los listados deberán coincidir con los saldos de las cuentas de activo fijo. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- 34.5 Con el objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo y se pueda realizar una toma física de inventario, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del mismo, que pueden ser de oficinas del partido a campañas o viceversa, o de campañas a campañas.
- 34.6 Los partidos deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas.
- 34.7 La propiedad de los bienes de los partidos se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos. Los bienes muebles que estén en posesión del partido, de los cuales no se cuente con factura disponible, se presumirán propiedad del partido, salvo prueba en contrario, y deberán ser registrados. Los bienes inmuebles que utilicen los partidos y respecto de los cuales no cuenten con el título de propiedad respectivo deberán registrarse en cuentas de orden, anexando nota aclaratoria del motivo por el cual no se cuenta con la documentación que ampare su propiedad.
- 34.8 Los partidos podrán determinar que intervengan auditores externos para presenciar dichos inventarios y probar posteriormente su valuación, o bien podrán solicitar a la Comisión que designe personal comisionado para presenciarlos.
- 34.9 Los partidos podrán dar de baja sus activos fijos con base en razones relacionadas con la obsolescencia de los mismos, para lo cual deberán presentar un escrito a la Comisión, señalando los motivos por los cuales darán de baja dichos bienes, especificando sus características e identificándolos en el inventario físico por número, ubicación exacta y resguardo, además de que deberán permitir la revisión física del bien por parte de la autoridad electoral.

ARTÍCULO 35 DE LOS ACTIVOS FIJOS EN LAS COALICIONES

- 35.1 Deberán considerarse activos fijos todos aquellos bienes cuyo costo sea superior a la cantidad equivalente a veinticinco días de salario mínimo. Los activos fijos que sean adquiridos por los candidatos o representantes de una coalición, al término de éstas se destinarán para el uso ordinario de alguno de los partidos que la hayan integrado, y deberán ser registrados contablemente de conformidad con lo establecido en el artículo 34.3 del presente reglamento. La coalición determinará libremente como se distribuirán tales bienes entre los partidos de conformidad con las reglas establecidas en el convenio de coalición correspondiente. El o los responsables del órgano de finanzas de la coalición deberá notificar a la Comisión a través de la Secretaría Técnica, a más tardar el día de la presentación de los informes correspondientes, la forma de distribución de los activos referidos. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- 35.2 Con el objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo y que se pueda realizar una toma física de inventario, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del mismo, que pueden ser de oficinas de los partidos a campañas o viceversa, o de campañas a campañas. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**

ARTICULO 36 DE LA PROHIBICIÓN DE DADIVAS

- 36.1 Los recursos de los partidos políticos, sean de origen público o privado, deben estar afectos al cumplimiento de la finalidad constitucional de tales instituciones; y se destinarán al gasto operativo u ordinario de los partidos, constituido por el pago de rentas, salarios, honorarios, apoyos financieros, reconocimientos por actividades políticas, adquisición de bienes muebles o inmuebles, inversiones, fideicomisos y demás actividades que puedan considerarse como necesarias para el sostenimiento del partido; y, a gastos de campañas, destinados exclusivamente a las actividades mediante las cuales se obtiene el sufragio ciudadano a favor del partido y sus candidatos. Por tanto, los partidos políticos y coaliciones no podrán otorgar obsequios y/o dádivas.

ARTÍCULO 37 CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

- 37.1 El cómputo de los plazos se hará tomando los días naturales, debiendo entenderse por tales todos los días sin excepción, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo Segundo del artículo 17 de la Ley. Los plazos se computarán de momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de que surta efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten sus efectos el mismo día en que se practican.
- 37.2 La disposición contenida en el párrafo anterior podrá ser diferente cuando así lo establezca la propia Ley, y que de manera expresa disponga que el cómputo de los plazos se hará considerando únicamente días hábiles.
- 37.3 En su caso, a más tardar el día siguiente en que concluya la revisión correspondiente, la Comisión notificará a los partidos mediante oficio la existencia de errores u omisiones técnicas.

ARTÍCULO 38 PLAZOS DE CONSERVACIÓN Y PREVENIONES

- 38.1 La documentación señalada en este reglamento como sustento de los ingresos y egresos de los partidos o coaliciones deberá ser conservada por éstos por el lapso de cinco años contados a partir de la fecha en que se publique en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el dictamen consolidado correspondiente. Dicha información deberá mantenerse a disposición de la Comisión. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- 38.2 Los requisitos y plazos de conservación de los registros contables y la documentación de soporte que los partidos o coaliciones lleven, expidan o reciban en términos del presente reglamento son independientes de lo que al efecto establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias, o las reglas estatutarias de los propios partidos. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- 38.3 Independientemente de lo dispuesto en este Reglamento, los partidos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:
- a) Retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por concepto de remuneración por la prestación de un servicio personal subordinado;
 - b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;
 - c) Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por concepto de remuneración por la prestación de un servicio personal subordinado;
 - d) Proporcionar constancia de retención a quienes se hagan pagas de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

- e) Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados las constancias a que se refiere el artículo 118, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y
 - f) Cumplir con las contribuciones a los organismos de seguridad social.
- 38.4 El cumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento no releva a los partidos del cumplimiento de las obligaciones que en la materia les interponga la legislación electoral federal. El Consejo podrá en los términos del Convenio de apoyo y colaboración que en materia de fiscalización suscribió con el Instituto Federal Electoral, solicitar información respecto de las transferencias de recursos federales al ámbito local, y evaluar la pertinencia de que se lleven a cabo intercambios de información respecto del origen y la aplicación de los recursos de los partidos en los distintos ámbitos de competencia de cada autoridad.
- 38.5 A fin de garantizar la plena procedencia lícita de los recursos obtenidos por los partidos a través de las diversas modalidades de financiamiento privado, El Consejo Estatal Electoral en base al convenio de apoyo y colaboración en materia de Fiscalización remitirá a la unidad de inteligencia financiera de la SHCP, a través de la unidad de fiscalización del IFE, los nombres de todos los aportantes, así como los montos de sus aportaciones, que sean reportados en los informes anuales y de campaña. **(Adicionado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010).**
- 38.6 El Consejo Estatal Electoral en base al convenio de apoyo y colaboración en materia de Fiscalización remitirá a la unidad de inteligencia financiera de la SHCP, a través de la unidad de fiscalización del IFE, los listados de candidatos a cargos de elección popular y de dirigentes de los partidos que encuadren en la definición de personas políticamente expuestas en términos de las disposiciones de carácter general emitidas por dicha unidad. Lo anterior, con el objeto de verificar la transparencia sobre el financiamientos privado de los partidos y sus candidatos, así como prevenir y detectar actos, omisiones y operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal. **(Adicionado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010).**
- 38.7 El Consejo Estatal Electoral podrá remitir de manera directa la información referida en los artículos 38.5 y 38.5, cuando exista solicitud de la autoridad correspondiente. **(Adicionado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010).**

ARTÍCULO 39 DE LA CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EN LAS COALICIONES

- 39.1 Derogado. **(Según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- 39.2 Derogado **(Según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**

ARTÍCULO 40 DEL MONITOREO DE MEDIOS

- 40.1 El Consejo a través de la Comisión realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos, además se hará el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos para las campañas de candidatos a Gobernador del Estado, e informará periódicamente sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento; Estos informes serán quincenales durante el periodo de campaña electoral.
- 40.2 La Comisión realizará monitoreos de medios de comunicación impresos, durante el periodo de campaña electoral de los candidatos a Gobernador del estado, o antes si así lo solicita un partido. **(Modificado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010)**
- 40.3 Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos y candidatos a Gobernador del Estado y medir sus gastos de inversión en medios de comunicación. En este último caso, el monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de

los partidos, para prevenir que no se rebasen los topes de campaña y detectar la posible contratación de medios a través de personas distintas al Consejo.

- 40.4 El Consejo podrá auxiliarse de empresas externas para la realización de dicho monitoreo, cumpliendo con los lineamientos que el Consejo apruebe para la realización del mismo.

ARTÍCULO 41 DE LOS PARTIDOS CON NUEVO REGISTRO

- 41.1 Los partidos que obtengan su registro de conformidad con lo dispuesto en la Ley deberán ajustarse al presente Reglamento, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos y la documentación comprobatoria, a partir del mes de enero del año del proceso electoral en que participará por primera vez.

ARTÍCULO 42 DE LA INTERPRETACIÓN

- 42.1 La interpretación del presente Reglamento será resuelta en todo caso por el Consejo. Para ello se aplicarán los principios establecidos en el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley.
- 42.2 Toda interpretación que realice el Consejo al presente Reglamento, será de cualquier manera notificada personalmente a todos los partidos, y resultará aplicable a todos ellos. En su caso, El Consejo podrá ordenar su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".
- 42.3 Los partidos o coaliciones podrán solicitar a la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento. La Comisión dispondrá de quince días, a partir de la fecha de recepción de la solicitud, para notificar por escrito la respuesta al solicitante. El plazo de respuesta podrá ampliarse hasta por un período igual cuando existan razones justificadas que lo motiven, siempre y cuando éstas se le notifiquen al solicitante.

ARTÍCULO 43 DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

- 43.1 La publicidad de la información relacionada con los procedimientos de fiscalización que establece el presente reglamento se sujetará a las siguientes reglas.
- a) Las carátulas de los informes anuales y de campaña que en términos del artículo 45 Bis de la Ley presenten los partidos o coaliciones, serán públicas una vez vencido el plazo que la propia Ley establece para su presentación.
 - b) La documentación que los partidos y coaliciones presenten como anexos a sus informes anuales y de campaña, para comprobar el origen y destino de los recursos que hayan obtenido serán públicos una vez que el Consejo apruebe el Dictamen consolidado y la Resolución que en términos del artículo 28 de este reglamento, ponga a su consideración la Comisión.
 - c) Los informes de ingresos y egresos aplicados a las precampañas serán públicos una vez que el Consejo haya emitido la resolución correspondiente.
 - d) Los informes especiales que presenten los partidos o coaliciones a solicitud del Consejo, serán públicos una vez que el Consejo haya emitido la resolución correspondiente.
 - e) Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores y cuando medie petición de parte, se establece de manera enunciativa y no limitativa que la siguiente información podrá hacerse del conocimiento público, una vez que el Consejo hubiese aprobado el dictamen correspondiente:
 - I. Los nombres de los responsables de los órganos internos de finanzas de cada partido o coalición;

- II. La integración, funcionamiento y la estructura organizacional a que hace referencia el artículo 30.2 de este reglamento;
 - III. El padrón de militantes de cada partido a que hace referencia el artículo 3.13 del presente reglamento;
 - IV. El listado de las organizaciones sociales que cada partido declare como adherentes o similares;
 - V. Los límites que hubieran fijado los partidos a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente para sus campañas, en los términos del artículo 3.4 de este reglamento;
 - VI. Nombre del frente al que pertenezca. **(Adicionado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010).**
 - VII. Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por los órganos de dirección de los partidos, que regulen el manejo de sus recursos; **(Adicionado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010).**
 - VIII. El directorio de los órganos estatales, municipales, y en su caso, regionales y distritales de los partidos; **(Adicionado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010).**
 - IX. El inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios; **(Adicionado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010).**
- f). La Comisión con el auxilio del Área Técnica de Fiscalización, dentro de los 30 días posteriores a la aprobación de los Dictámenes y Resoluciones correspondientes deberá difundir la siguiente información obtenida de los informes que los propios partidos políticos presenten ante el órgano electoral, una vez que sean dictaminados:
- I. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos estatales y municipales y de los demás funcionarios partidistas, incluyendo sueldos, salarios, prestaciones y bonos, protegiendo la información confidencial de las personas;
 - II. Los recursos destinados para el funcionamiento de los frentes y coaliciones;
 - III. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos municipales y organizaciones adherentes;
 - IV. El estado consolidado de situación patrimonial, entendido como los resultados totales de los estados financieros;
 - V. El listado de proveedores con los que hayan celebrado operaciones que superen los mil días de salario mínimo, el cual deberá incluir gastos por proveedor con nombre, y producto o servicio adquirido;
 - VI. Los listados que incluyan monto, nombre y fecha de las aportaciones que reporten los partidos políticos provenientes de sus simpatizantes y militantes;
 - VII. Los montos totales de los pasivos que los partidos políticos reportaron en la presentación de sus informes anuales;
 - VIII. Los montos totales de las cuentas por cobrar;
 - IX. La información relativa a los créditos bancarios obtenidos mayores a los mil días de salario mínimo, detallando: fecha del crédito, monto, tasa de interés y plazo para el pago;

- X. Los montos totales de financiamiento obtenidos mediante colectas en la vía pública, detallando, fecha, lugar y, en su caso, evento;
 - XI. Los montos totales destinados para la realización de eventos de autofinanciamiento;
 - XII. Los montos totales destinados para la realización de procesos internos de selección de candidatos y dirigentes;
 - XIII. Los montos totales destinados a la realización de actividades específicas en términos de lo dispuesto en el artículo 30, fracciones XVII y XVIII de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa;
 - XIV. Los montos de los recursos federales destinados a la realización de elecciones locales, detallando campaña beneficiada, monto total en efectivo y en especie;
 - XV. El número de cuentas bancarias aperturadas en instituciones bancarias;
 - XVI. Los montos destinados al pago de Reconocimientos en Efectivo por Actividades Políticas a cada persona beneficiada, detallando su nombre;
 - XVII. Los gastos destinados a la producción de los promocionales en radio y televisión; y
 - XVIII. El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico permanente del partido político, incluyendo los montos de las transferencias tanto en efectivo, como en especie.
- (Adicionado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010).**
- g) La Comisión hará pública, en el portal de Internet del Consejo Estatal Electoral y a través de los mecanismos que considere convenientes, la siguiente información, independientemente de que no se haya emitido el dictamen consolidado ni la resolución correspondiente por el pleno del consejo:
- I. Los informes especiales a que hacen referencia los artículos 45 párrafo primero inciso c) de la Ley Electoral del Estado y 25 del presente reglamento; y
 - II. Los resultados del monitoreo medios de comunicación impresos y anuncios espectaculares, en términos de lo dispuesto en el artículo 40 del presente reglamento.

(Adicionado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010).

En todo momento la información a que se refiere el presente artículo se sujetará a lo dispuesto en los artículos 4 y 20 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. **(Adicionado según acuerdo No. ORD/3/012 de fecha 26 de febrero de 2010).**

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO: El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

ANEXOS

ANEXO I

INSTRUCTIVO "VIAT-PAS" CLASIFICACIÓN DE DISTRITOS ELECTORALES PARA EFECTOS DE LOS PORCENTAJES DE COMPROBACIÓN PERMITIDOS A TRAVÉS DE BITÁCORAS DE GASTOS MENORES EN LAS CAMPAÑAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE SINALOA.

Cuadro 1
Clasificación de los Municipios y Distritos Electorales del Estado de Sinaloa.

MUNICIPIO	DISTRITO	CLASIFICACION
CHOIX	I	RURAL
EL FUERTE	II	RURAL
AHOME	III	MIXTO
	IV	MIXTO
SINALOA	V	RURAL
GUASAVE	VI	MIXTO
	VII	MIXTO
ANGOSTURA	VIII	MIXTO
SALVADOR ALVARADO	IX	URBANO
MOCORITO	X	RURAL
BADIRAGUATO	XI	RURAL
CULIACAN	XII	URBANO
	XIII	URBANO
	XIV	RURAL
	XXIV	URBANO
NAVOLATO	XV	MIXTO
COSALÁ	XVI	RURAL
ELOTA	XVII	RURAL
SAN IGNACIO	XVIII	RURAL
MAZATLAN	XIX	MIXTO
	XX	URBANO
CONCORDIA	XXI	RURAL
ROSARIO	XXII	RURAL
ESCUINAPA	XXIII	RURAL

CATALOGO COMPLEMENTARIO DE DISTRITOS ELECTORALES Y CONSEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE SINALOA.

No. Consecutivo	DTTO ELECT. Y/O CONSEJO MPAL	CABECERA MUNICIPAL
1	I	CHOIX
2	II	EL FUERTE
3	III	LOS MOCHIS
4	IV	LOS MOCHIS
5	V	SINALOA DE LEYVA
6	VI	GUASAVE
7	VII	GUASAVE
8	VIII	ANGOSTURA
9	IX	GUAMÚCHIL
10	X	MOCORITO
11	XI	BADIRAGUATO
12	XII	CULIACÁN DE ROSALES
13	XIII	CULIACÁN DE ROSALES
14	XIV	EL DORADO
15	XV	NAVOLATO
16	XVI	COSALÁ
17	XVII	LA CRUZ
18	XVIII	SAN IGNACIO
19	XIX	MAZATLÁN
20	XX	MAZATLÁN

21	XXI	CONCORDIA
22	XXII	EL ROSARIO
23	XXIII	ESCUINAPA
24	XXIV	CULIACÁN
25	AHOME	LOS MOCHIS
26	GUASAVE	GUASAVE
27	CULIACÁN	CULIACÁN
28	MAZATLÁN	MAZATLÁN

ANEXO II
CATÁLOGOS DE CUENTAS.

A. CATÁLOGO DE CUENTAS APLICABLE EN LA CONTABILIDAD DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL U ÓRGANO EQUIVALENTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

CLAS E	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
1					ACTIVO
	10				CIRCULANTE
		100			CAJA
		101			BANCOS
		102			DOCUMENTOS POR COBRAR
		103			CUENTAS POR COBRAR
			1030		DEUDORES DIVERSOS
			1031		PRESTAMOS AL PERSONAL
			1032		GASTOS POR COMPROBAR
			1033		PRESTAMOS A COMITES
		104			INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS
		105			GASTOS POR AMORTIZAR
		106			POLIZAS DE SEGURO
		107			ANTICIPOS PARA GASTOS
	11				FIJO
		110			DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO
		111			TERRENOS
		112			EDIFICIOS
		113			MOBILIARIO Y EQUIPO
		114			EQUIPO DE TRANSPORTE
		115			EQUIPO DE COMPUTO
		116			EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
	12				DIFERIDO
		120			GASTOS DE INSTALACIÓN
	13				ESTIMACIONES Y DEPRECIACIONES
		130			ESTIMACION PARA CUENTAS INCOBRABLES
		131			DEPRECIACIÓN DE EDIFICIOS
		132			DEPRECIACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO
		133			DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE
		134			DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO

		135			DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
	14				AMORTIZACIÓN DE ACTIVO DIFERIDO
		141			AMORTIZACIÓN DE GASTOS DE INSTALACIÓN
2					PASIVO
	20				CORTO PLAZO
		200			PROVEEDORES
		201			CUENTAS POR PAGAR
		202			ACREEDORES DIVERSOS
		203			IMPUESTOS POR PAGAR
	21				A LARGO PLAZO
CLAS E	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
		210			DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO
		211			PRESTAMOS HIPOTECARIOS
		212			DEPOSITOS EN GARANTIA
	22				DIFERIDO
		220			RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO
		221			INTERESES POR DEVENGAR
3					PATRIMONIO
	30				PATRIMONIO DEL PARTIDO
		300			PATRIMONIO DEL PARTIDO
	31				DÉFICIT O REMANENTE
		310			DÉFICIT O REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES
		311			DÉFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO
4					INGRESOS
	40				FINANCIAMIENTO PÚBLICO
		400			ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
		401			GASTOS DE CAMPAÑA
		402			FINANCIAMIENTO MUNICIPAL
	41				FINANCIAMIENTO PRIVADO
		410			APORTACIONES MILITANTES OPERACIÓN ORDINARIA
			4100		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4101		APORTACIONES EN ESPECIE
		411			APORTACIONES SIMPATIZANTES OPERACIÓN ORDINARIA
			4110		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4111		APORTACIONES EN ESPECIE
		412			APORTACIONES MILITANTES PARA CAMPAÑA
			4120		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4121		APORTACIONES EN ESPECIE
		413			APORTACIONES SIMPATIZANTES PARA CAMPAÑA
			4130		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4131		APORTACIONES EN ESPECIE

		414			APORTACIONES MILITANTES PARA PRECAMPAÑA
			4140		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4141		APORTACIONES EN ESPECIE
		415			APORTACIÓN SIMPATIZANTES PARA PRECAMPAÑA
			4150		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4151		APORTACIONES EN ESPECIE
	42				OTROS FINANCIAMIENTOS
		420			AUTOFINANCIAMIENTOS
			4200		CONFERENCIAS
			4201		ESPECTÁCULOS
			4202		JUEGOS
			4203		SORTEOS
			4204		EVENTOS CULTURALES
			4205		VENTAS EDITORIALES
CLAS E	SUB- CLASE	CUENTA	SUB- CUENTA	SUB- SUB- CUENTA A	DENOMINACIÓN
			4206		VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES
			4207		VENTAS DE PROPAGANDA UTILITARIA
			4208		VENTAS DE BIENES INMUEBLES
			4209		VENTAS DE BIENES MUEBLES
			4210		VENTAS DE ARTÍCULOS DE DESHECHO
			4211		INGRESOS POR OTROS EVENTOS
		421			RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS OPERACIÓN ORDINARIA
		422			RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS EN CAMPAÑAS
		423			RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS EN PRECAMPAÑAS
	43				TRANSFERENCIAS
		430			TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE DEL CEN DEL PARTIDO.
			4300		EN EFECTIVO
			4301		EN ESPECIE
		431			TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE ORGANIZACIONES ADHERENTES
			4310		EN EFECTIVO
			4311		EN ESPECIE
		432			TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES
			4320		EN EFECTIVO
			4321		EN ESPECIE
		433			TRANSFERENCIAS DE REMANENTES DE LAS CUENTAS DE CAMPAÑA
		434			TRANSFERENCIAS DE REMANENTES DE LAS PRECAMPAÑAS
		435			TRANSFERENCIAS DE REMANENTES DE LAS CUENTAS DE CAMPAÑA EXTRAORDIANRIAS
5					EGRESOS

	51				GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES
		510			GASTOS DE PROPAGANDA
			5100		GOBERNADOR
			5101		DIPUTADOS LOCALES
			5102		PRESIDENTES MUNICIPALES
		511			GASTO OPERATIVO DE CAMPAÑA
			5110		GOBERNADOR
			5111		DIPUTADO LOCAL
			5112		PRESIDENTES MUNICIPALES
		512			GASTOS EN PRENSA
			5120		GOBERNADOR
			5121		DIPUTADOS LOCALES
			5122		PRESIDENTES MUNICIPALES
		513			DEROGADO GASTOS EN RADIO
			5130		DEROGADO GOBERNADOR
			5131		DEROGADO DIPUTADOS LOCALES
			5132		DEROGADO PRESIDENTES MUNICIPALES
CLAS E	SUB- CLASE	CUENTA	SUB- CUENTA	SUB- SUB- CUENTA A	DENOMINACIÓN
		514			DEROGADO GASTOS EN TELEVISION
			5140		DEROGADO GOBERNADOR
			5141		DEROGADO DIPUTADOS LOCALES
			5142		DEROGADO PRESIDENTES MUNICIPALES
		515			GASTOS DE ESPECTACULARES COLOCADOS EN LA VÍA PÚBLICA
			5150		GOBERNADOR
			5151		DIPUTADOS LOCALES
			5152		PRESIDENTES MUNICIPALES
		516			GASTOS DE PROPAGANDA EN PAGINAS DE INTERNET
			5160		GOBERNADOR
			5161		DIPUTADOS LOCALES
			5162		PRESIDENTES MUNICIPALES
	52				GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA
		520			SERVICIOS PERSONALES
			5200		SUELDOS
			5201		HONORARIOS
			5202		COMPENSACIONES
			5203		RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS
			5204		REMUNERACIONES A DIRIGENTES
				5204-01	SUELDOS
				5204-02	HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS
				5204-03	HONORARIOS PROFESIONALES
				5204-04	RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS
				5204-05	COMPENSACIONES

				5204-06	VALES DESPENSA Y/O GASOLINA
				5204-07	VIÁTICOS
		521			MATERIALES Y SUMINISTROS
		522			SERVICIOS GENERALES
			5220		BITÁCORA DE VIÁTICOS Y PASAJES
			5221		TELÉFONO
			5222		GASOLINA
			5223		VIÁTICOS Y PASAJES
			5224		GASTOS POR VIAJES REALIZADOS FUERA DEL ESTADO
		523			GASTOS FINANCIEROS
		524			GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO
		525			GASTOS DE PROMOCION EN PROCESOS INTERNOS DE CAMBIOS DE DIRIGENCIAS
			5250		GASTOS DE PROPAGANDA CANDIDATO O CARGO POR EL QUE COMPITE
			5251		GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA CANDIDATO O CARGO POR EL QUE COMPITE
			5252		GASTOS EN PRENSA CANDIDATO O CARGO POR EL QUE COMPITE
			5253		GASTOS EN RADIO CANDIDATO O CARGO POR EL QUE COMPITE
			5254		GASTOS EN TELEVISIÓN CANDIDATO O CARGO POR EL QUE COMPITE
CLAS E	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
			5255		GASTOS DE ESPECTACULARES COLOCADOS EN LA VÍA PÚBLICA
			5256		GASTOS POR PROPAGANDA EN INTERNET
	53				TRANSFERENCIAS
		530			TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES
			5300		EN EFECTIVO
			5301		EN ESPECIE
		531			TRANSFERENCIAS A PRECAMPANAS
			5310		EN EFECTIVO
			5311		EN ESPECIE
		532			TRANSFERENCIAS AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
		533			TRANSFERENCIAS A LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES
			5330		EN EFECTIVO
			5331		EN ESPECIE
		534			TRANSFERENCIAS A ORGANIZACIONES ADHERENTES.
			5340		EN EFECTIVO
			5341		EN ESPECIE

NOTAS:

1. ESTE CATALOGO NO ES LIMITATIVO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN ABRIR CUENTAS DE ORDEN ADICIONALES DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.
2. PARA LAS CUENTAS 510 Y 511 LOS PARTIDOS DEBERAN ABRIR LAS SUB-SUBCUENTAS POR TIPO DE GASTO

B. CATÁLOGO DE CUENTAS APLICABLE EN LA CONTABILIDAD DE LOS COMITÉS MUNICIPALES U ÓRGANOS EQUIVALENTES

CLAS E	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
1					ACTIVO
	10				CIRCULANTE
		100			CAJA
		101			BANCOS
		102			DOCUMENTOS POR COBRAR
		103			CUENTAS POR COBRAR
			1030		DEUDORES DIVERSOS
			1031		PRESTAMOS AL PERSONAL
			1032		GASTOS POR COMPROBAR
		104			INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS
		105			GASTOS POR AMORTIZAR
		106			POLIZAS DE SEGURO
		107			ANTICIPOS PARA GASTOS
	11				FIJO
		110			DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO
		111			TERRENOS
		112			EDIFICIOS

		113			MOBILIARIO Y EQUIPO
			1131		OPERACIÓN ORDINARIA
			1132		CAMPAÑAS
			1133		PRECAMPAÑAS
		114			EQUIPO DE TRANSPORTE
			1141		OPERACIÓN ORDINARIA
			1142		CAMPAÑAS
			1143		PRECAMPAÑAS
		115			EQUIPO DE COMPUTO
			1151		OPERACIÓN ORDINARIA
			1152		CAMPAÑAS
			1153		PRECAMPAÑAS
		116			EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
			1161		OPERACIÓN ORDINARIA
			1162		CAMPAÑAS
			1163		PRECAMPAÑAS
	12				DIFERIDO
		120			GASTOS DE INSTALACIÓN
		141			AMORTIZACIÓN DE GASTOS DE INSTALACIÓN
2					PASIVO
	20				CORTO PLAZO
		200			PROVEEDORES
		201			CUENTAS POR PAGAR
		202			ACREEDORES DIVERSOS
		203			IMPUESTOS POR PAGAR
CLAS E	SUB- CLASE	CUENTA	SUB- CUENTA	SUB- SUB- CUENT A	DENOMINACIÓN
	21				A LARGO PLAZO
		210			DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO
		211			PRESTAMOS HIPOTECARIOS
		212			DEPOSITOS EN GARANTIA
	22				DIFERIDO
		220			RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO
		221			INTERESES POR DEVENGAR
3					PATRIMONIO
	30				PATRIMONIO DEL PARTIDO
		300			PATRIMONIO DEL PARTIDO
	31				DÉFICIT O REMANENTE
		310			DÉFICIT O REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES
		311			DÉFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO
4					INGRESOS
	40				FINANCIAMIENTO PÚBLICO
		400			FINANCIAMIENTO PUBLICO MUNICIPAL
	41				FINANCIAMIENTO PRIVADO

		410			APORTACIONES MILITANTES OPERACIÓN ORDINARIA
			4100		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4101		APORTACIONES EN ESPECIE
		411			APORTACIONES SIMPATIZANTES OPERACIÓN ORDINARIA
			4110		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4111		APORTACIONES EN ESPECIE
		412			APORTACIONES MILITANTES PARA CAMPAÑA LOCAL
			4120		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4121		APORTACIONES EN ESPECIE
		413			APORTACIONES SIMPATIZANTES PARA CAMPAÑA LOCAL
			4130		APORTACIONES EN ESPECIE
		414			APORTACIONES MILITANTES PARA PRECAMPAÑA
			4140		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4141		APORTACIONES EN ESPECIE
		415			APORTACIÓN SIMPATIZANTES PARA PRECAMPAÑA
			4150		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4151		APORTACIONES EN ESPECIE
	42				OTROS FINANCIAMIENTOS
		420			AUTOFINANCIAMIENTOS
			4200		CONFERENCIAS
			4201		ESPECTÁCULOS
			4202		JUEGOS
			4203		SORTEOS
			4204		EVENTOS CULTURALES
			4205		VENTAS EDITORIALES
			4206		VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES
			4207		VENTAS DE PROPAGANDA UTILITARIA
CLAS E	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA A	DENOMINACIÓN
			4208		VENTAS DE BIENES INMUEBLES
			4209		VENTAS DE BIENES MUEBLES
			4210		VENTAS DE ARTÍCULOS DE DESHECHO
			4211		INGRESOS POR OTROS EVENTOS
		421			RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS OPERACIÓN ORDINARIA
		422			RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS CAMPAÑA LOCAL.
		423			RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS PRECAMPAÑAS
	43				TRANSFERENCIAS
		432			TRANSFERENCIAS DE REMANENTES EN CAMPAÑAS LOCALES
		433			TRANSFERENCIAS DE REMANENTES EN PRECAMPAÑAS

		435			TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE DEL CDE DEL PARTIDO.
5					EGRESOS
	51				GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES
		510			GASTOS DE PROPAGANDA
			5100		GOBERNADOR
			5101		DIPUTADOS LOCALES
			5102		PRESIDENTES MUNICIPALES
		511			GASTO OPERATIVO DE CAMPAÑA
			5110		GOBERNADOR
			5111		DIPUTADO LOCAL
			5112		PRESIDENTES MUNICIPALES
		512			GASTOS EN PRENSA
		513			GASTOS EN RADIO
		514			GASTOS EN TELEVISION
	52				GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA
		520			SERVICIOS PERSONALES
			5200		SUELDOS
			5201		HONORARIOS
			5202		COMPENSACIONES
			5203		RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS
			5204		REMUNERACIÓN A DIRIGENTES
				5204-01	SUELDOS
				5204-02	HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS
				5204-03	HONORARIOS PROFESIONALES
				5204-04	RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS
				5204-05	COMPENSACIONES
				5204-06	VALES DE DESPENSA Y/O GASOLINA
				5204-07	VIÁTICOS
		521			MATERIALES Y SUMINISTROS
		522			SERVICIOS GENERALES
			5220		BITÁCORA DE VIÁTICOS Y PASAJES
			5221		TELÉFONO
CLAS E	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
			5222		GASOLINA
			5223		VIÁTICOS Y PASAJES
			5224		GASTOS POR VIAJES FUERA DEL ESTADO
		523			GASTOS FINANCIEROS
		524			GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO
		525			GASTOS DE PROMOCION EN PROCESOS INTERNOS DE CAMBIOS DE DIRIGENCIAS
			5250		GASTOS DE PROPAGANDA CANDIDATO O CARGO POR EL QUE COMPITE
			5251		GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA CANDIDATO O CARGO POR EL QUE COMPITE

			5252	GASTOS EN PRENSA CANDIDATO O CARGO POR EL QUE COMPITE
			5253	GASTOS EN RADIO CANDIDATO O CARGO POR EL QUE COMPITE
			5254	GASTOS EN TELEVISIÓN CANDIDATO O CARGO POR EL QUE COMPITE
			5255	GASTOS DE ESPECTACULARES COLOCADOS EN LA VÍA PÚBLICA
			5256	GASTOS DE PROPAGANDA EN INTERNET
	53			TRANSFERENCIAS
		530		TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES.
		535		TRANSFERENCIAS AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

NOTAS:

1. ESTE CATALOGO NO ES LIMITATIVO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN ABRIR CUENTAS DE ORDEN ADICIONALES DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.

C. CATÁLOGO DE CUENTAS APLICABLE EN LA CONTABILIDAD DE LAS ORGANIZACIONES ADHERENTES O EQUIVALENTES DEL ESTADO DE SINALOA.

CLAS E	SUB- CLASE	CUENTA	SUB- CUENTA	SUB- SUB- CUENTA	DENOMINACIÓN
1					ACTIVO
	10				CIRCULANTE
		100			CAJA
		101			BANCOS
		102			DOCUMENTOS POR COBRAR

		103			CUENTAS POR COBRAR
			1030		DEUDORES DIVERSOS
			1031		PRESTAMOS AL PERSONAL
			1032		GASTOS POR COMPROBAR
		104			INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS
		105			GASTOS POR AMORTIZAR
		106			POLIZAS DE SEGURO
		107			ANTICIPOS PARA GASTOS
	11				FIJO
		110			DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO
		111			TERRENOS
		112			EDIFICIOS
		113			MOBILIARIO Y EQUIPO
		114			EQUIPO DE TRANSPORTE
		115			EQUIPO DE COMPUTO
		116			EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
	12				DIFERIDO
		120			GASTOS DE INSTALACIÓN
2					PASIVO
	20				CORTO PLAZO
		200			PROVEEDORES
		201			CUENTAS POR PAGAR
		202			ACREEDORES DIVERSOS
		203			IMPUESTOS POR PAGAR
	21				A LARGO PLAZO
		210			DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO
		211			PRESTAMOS HIPOTECARIOS
		212			DEPOSITOS EN GARANTIA
	22				DIFERIDO
		220			RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO
		221			INTERESES POR DEVENGAR
3					PATRIMONIO
	30				PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN
		300			PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN
	31				DÉFICIT O REMANENTE
		310			DÉFICIT O REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES
CLAS E	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA A	DENOMINACIÓN
		311			DÉFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO
4					INGRESOS
	42				OTROS FINANCIAMIENTOS
		421			RENDIMIENTOS FINANCIEROS
	43				TRANSFERENCIAS
		435			TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL CDE DEL PARTIDO.

			4351		EN EFECTIVO
			4352		EN ESPECIE
5					EGRESOS
	52				GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA
		520			SERVICIOS PERSONALES
			5200		SUELDOS
			5201		HONORARIOS
			5202		COMPENSACIONES
			5203		RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS
			5204		REMUNERACIONES A DIRIGENTES
				5204-01	SUELDOS
				5204-02	HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS
				5204-03	HONORARIOS PROFESIONALES
				5204-04	RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS
				5204-05	COMPENSACIONES
				5204-06	VALES DE DESPENSA Y/O GASOLINA
				5204-07	VIÁTICOS
		521			MATERIALES Y SUMINISTROS
		522			SERVICIOS GENERALES
			5220		BITÁCORA DE VIÁTICOS Y PASAJES
		523			GASTOS FINANCIEROS
	53				TRANSFERENCIAS
		535			TRANSFERENCIAS AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

NOTA:

ESTE CATALOGO NO ES LIMITATIVO. SE PODRÁN ABRIR CUENTAS DE ORDEN ADICIONALES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE CADA ORGANIZACIÓN.

D. CATÁLOGO DE CUENTAS APLICABLE EN LA CONTABILIDAD DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES DEL ESTADO DE SINALOA.

CLAS E	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
1					ACTIVO
	10				CIRCULANTE
		100			CAJA
		101			BANCOS
		103			CUENTAS POR COBRAR

			1030		DEUDORES DIVERSOS
			1031		PRESTAMOS AL PERSONAL
			1032		GASTOS POR COMPROBAR
		105			GASTOS POR AMORTIZAR
		106			POLIZAS DE SEGURO
		107			ANTICIPOS PARA GASTOS
	11				FIJO
		113			MOBILIARIO Y EQUIPO
		114			EQUIPO DE TRANSPORTE
		115			EQUIPO DE COMPUTO
		116			EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
2					PASIVO
	20				CORTO PLAZO
		200			PROVEEDORES
		201			CUENTAS POR PAGAR
		202			ACREEDORES DIVERSOS
		203			IMPUESTOS POR PAGAR
4					INGRESOS
	41				FINANCIAMIENTO PRIVADO
		412			APORTACIONES DE MILITANTES PARA LA CAMPAÑA
			4120		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4121		APORTACIONES EN ESPECIE
		413			APORTACIONES DE SIMPATIZANTES PARA LA CAMPAÑA
			4130		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4131		APORTACIONES EN ESPECIE
	42				OTROS FINANCIAMIENTOS
		420			AUTOFINANCIAMIENTO
			4200		CONFERENCIAS
			4201		ESPECTÁCULOS
			4202		JUEGOS
			4203		SORTEOS
			4204		EVENTOS CULTURALES
			4205		VENTAS EDITORIALES
			4206		VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES
			4207		VENTAS DE PROPAGANDA UTILITARIA
			4208		VENTAS DE BIENES INMUEBLES
			4209		VENTAS DE BIENES MUEBLES
CLAS E	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
			4210		VENTAS DE ARTÍCULOS DE DESHECHO
			4211		INGRESOS POR OTROS EVENTOS
		422			RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE CAMPAÑAS LOCALES
	43				TRANSFERENCIAS
		435			TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL CDE DEL PARTIDO.

			4311		EN EFECTIVO
			4312		EN ESPECIE
		436			TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL CDM DEL PARTIDO.
			4321		EN EFECTIVO
			4322		EN ESPECIE
5					EGRESOS
	51				GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES
		510			GASTOS DE PROPAGANDA
			5100		GOBERNADOR
				5100-01	VOLANTES
				5100-02	GALLARDETES
			5101		DIPUTADO LOCAL
				5101-01	DISTRITO
				5101-01-01	VOLANTES
				5101-01-02	GALLARDETES
			5102		PLANILLA DE PRESEIDNTE MUNICIPAL, SÍNDICO PROCURADOR Y REGIDORES
				5102-01	MUNICIPIO
				5102-01-01	VOLANTES
				5102-01-02	GALLARDETES
		511			GASTO OPERATIVO DE CAMPAÑA
			5110		GOBERNADOR
				5110-01	VIÁTICOS
				5110-02	BITÁCORA DE GASTOS MENORES
			5111		DIPUTADO LOCAL
				5111-01	DISTRITO
				5111-01-01	VIÁTICOS
				5111-01-02	BITÁCORA DE GASTOS MENORES
			5112		PLANILLA DE PRESEIDNTE MUNICIPAL, SÍNDICO PROCURADOR Y REGIDORES
				5112-01	MUNICIPIO
				5112-01-01	VIÁTICOS
				5112-01-02	BITÁCORA DE GASTOS MENORES
		512			GASTOS DE PRENSA
			5120		GOBERNADOR
				5120-01	APLICACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDE
				5120-02	NOMBRE DEL PROVEEDOR
				5120-03	NOMBRE DEL PROVEEDOR
			5121		DIPUTADO LOCAL
				5121-01	DISTRITO

CLAS E	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
				5121-01-01	APLICACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDE
				5121-01-02	APLICACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDM
				5121-01-03	NOMBRE DEL PROVEEDOR
				5121-01-04	NOMBRE DEL PROVEEDOR
			5122		PLANILLA DE PRESEIDNTE MUNICIPAL, SÍNDICO PROCURADOR Y REGIDORES
				5122-01	MUNICIPIO
				5122-01-01	APLICACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDE
				5122-01-02	APLICACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDM
				5122-01-03	NOMBRE DEL PROVEEDOR
				5122-01-04	NOMBRE DEL PROVEEDOR
			5123		GASTOS CENTRALIZADOS
				5123-01	GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDE
				5123-01-01	NOMBRE DEL PROVEEDOR
				5123-01-02	NOMBRE DEL PROVEEDOR
				5123-02	GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDM
				5123-02-01	NOMBRE DEL PROVEEDOR
				5123-02-02	NOMBRE DEL PROVEEDOR
		513			DEROGADO GASTOS EN RADIO
			5130		DEROGADO GOBERNADOR
				5130-01	DEROGADO APLICACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDE
				5130-02	DEROGADO NOMBRE DEL PROVEEDOR
				5130-03	DEROGADO NOMBRE DEL PROVEEDOR
			5131		DEROGADO DIPUTADO LOCAL
				5131-01	DEROGADO DISTRITO
				5131-01-01	DEROGADO APLICACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDE
				5131-01-02	DEROGADO APLICACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDM
				5131-01-03	DEROGADO NOMBRE DEL PROVEEDOR
				5131-01-04	DEROGADO NOMBRE DEL PROVEEDOR
			5132		DEROGADO PLANILLA DE PRESEIDNTE MUNICIPAL, SÍNDICO PROCURADOR Y REGIDORES
				5132-01	DEROGADO MUNICIPIO
				5132-01-01	DEROGADO APLICACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDE

				5132-01-02	DEROGADO APLICACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDM
				5132-01-03	N DEROGADO OMBRE DEL PROVEEDOR
				5132-01-04	DEROGADO NOMBRE DEL PROVEEDOR
			5133		DEROGADO GASTOS CENTRALIZADOS
				5133-01	DEROGADO GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDE
				5133-01-01	DEROGADO NOMBRE DEL PROVEEDOR
				5133-01-02	DEROGADO NOMBRE DEL PROVEEDOR
				5133-02	DEROGADO GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDM
				5133-02-01	DEROGADO NOMBRE DEL PROVEEDOR
				5133-02-02	DEROGADO NOMBRE DEL PROVEEDOR
		514			DEROGADO GASTOS EN TELEVISIÓN
CLAS E	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
			5140		DEROGADO GOBERNADOR
				5140-01	DEROGADO APLICACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDE
				5140-02	DEROGADO NOMBRE DEL PROVEEDOR
				5140-03	DEROGADO NOMBRE DEL PROVEEDOR
			5141		DEROGADO DIPUTADO LOCAL
				5141-01	DEROGADO DISTRITO
				5141-01-01	DEROGADO APLICACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDE
				5141-01-02	DEROGADO APLICACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDM
				5141-01-03	DEROGADO NOMBRE DEL PROVEEDOR
				5141-01-04	DEROGADO NOMBRE DEL PROVEEDOR
			5142		DEROGADO PLANILLA DE PRESEIDNTE MUNICIPAL, SÍNDICO PROCURADOR Y REGIDORES
				5142-01	DEROGADO MUNICIPIO
				5142-01-01	DEROGADO APLICACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDE
				5142-01-02	DEROGADO APLICACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDM
				5142-01-03	DEROGADO NOMBRE DEL PROVEEDOR
				5142-01-04	DEROGADO NOMBRE DEL PROVEEDOR
			5143		DEROGADO GASTOS CENTRALIZADOS
				5143-01	DEROGADO GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDE
				5143-01-01	DEROGADO NOMBRE DEL PROVEEDOR
				5143-01-02	DEROGADO NOMBRE DEL PROVEEDOR

				5143-02	DEROGADO GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDM
				5143-02-01	DEROGADO NOMBRE DEL PROVEEDOR
				5143-02-02	DEROGADO NOMBRE DEL PROVEEDOR
		515			GASTOS EN ESPECTACULARES COLOCADOS EN LA VÍA PÚBLICA
			5150		GOBERNADOR
				5150-01	APLICACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDE
				5150-02	NOMBRE DEL PROVEEDOR
				5150-03	NOMBRE DEL PROVEEDOR
			5151		DIPUTADO LOCAL
				5151-01	DISTRITO
				5151-01-01	APLICACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDE
				5151-01-02	APLICACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDM
				5151-01-03	NOMBRE DEL PROVEEDOR
				5151-01-04	NOMBRE DEL PROVEEDOR
			5152		PLANILLA DE PRESEIDNTE MUNICIPAL, SÍNDICO PROCURADOR Y REGIDORES
				5152-01	MUNICIPIO
				5152-01-01	APLICACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDE
				5152-01-02	APLICACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDM
				5152-01-03	NOMBRE DEL PROVEEDOR
				5152-01-04	NOMBRE DEL PROVEEDOR
			5153		GASTOS CENTRALIZADOS
CLAS E	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
				5153-01	GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDE
				5153-01-01	NOMBRE DEL PROVEEDOR
				5153-01-02	NOMBRE DEL PROVEEDOR
				5153-02	GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDM
				5153-02-01	NOMBRE DEL PROVEEDOR
				5153-02-02	NOMBRE DEL PROVEEDOR
		516			GASTOS DE PROPAGANDA EN PAGINAS DE INTERNET
			5160		GOBERNADOR
				5160-01	APLICACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDE
				5160-02	NOMBRE DEL PROVEEDOR
				5160-03	NOMBRE DEL PROVEEDOR

			5161		DIPUTADO LOCAL
				5161-01	DISTRITO
				5161-01-01	APLICACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDE
				5161-01-02	APLICACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDM
				5161-01-03	NOMBRE DEL PROVEEDOR
				5161-01-04	NOMBRE DEL PROVEEDOR
			5162		PLANILLA DE PRESEIDNTE MUNICIPAL, SÍNDICO PROCURADOR Y REGIDORES
				5162-01	MUNICIPIO
				5162-01-01	APLICACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDE
				5162-01-02	APLICACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDM
				5162-01-03	NOMBRE DEL PROVEEDOR
				5162-01-04	NOMBRE DEL PROVEEDOR
			5163		GASTOS CENTRALIZADOS
				5163-01	GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDE
				5163-01-01	NOMBRE DEL PROVEEDOR
				5163-01-02	NOMBRE DEL PROVEEDOR
				5163-02	GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDM
				5163-02-01	NOMBRE DEL PROVEEDOR
				5163-02-02	NOMBRE DEL PROVEEDOR
	53				TRANSFERENCIAS
		536			TRANSFERENCIAS DE REMANENTES DE CAMPAÑAS LOCALES
			5361		AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATATAL
			5362		AL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL

NOTA:

ESTE CATALOGO NO ES LIMITATIVO. SE PODRÁN ABRIR CUENTAS DE ORDEN ADICIONALES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE CADA PARTIDO.

E. CATÁLOGO DE CUENTAS APLICABLE EN LA CONTABILIDAD DE LAS PRECAMPAÑAS DEL ESTADO DE SINALOA.

CLAS E	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
1					ACTIVO

	10				CIRCULANTE
		100			CAJA
		101			BANCOS
		103			CUENTAS POR COBRAR
			1030		DEUDORES DIVERSOS
			1031		PRESTAMOS AL PERSONAL
			1032		GASTOS POR COMPROBAR
		105			GASTOS POR AMORTIZAR
		106			POLIZAS DE SEGURO
		107			ANTICIPOS PARA GASTOS
	11				FIJO
		113			MOBILIARIO Y EQUIPO
		114			EQUIPO DE TRANSPORTE
		115			EQUIPO DE COMPUTO
		116			EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
2					PASIVO
	20				CORTO PLAZO
		200			PROVEEDORES
		201			CUENTAS POR PAGAR
		202			ACREEDORES DIVERSOS
		203			IMPUESTOS POR PAGAR
4					INGRESOS
	41				FINANCIAMIENTO PRIVADO
		414			APORTACIONES DE MILITANTES PARA LA PRECAMPAÑA
			4140		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4141		APORTACIONES EN ESPECIE
		415			APORTACIONES DE SIMPATIZANTES PARA LA PRECAMPAÑA
			4150		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4151		APORTACIONES EN ESPECIE
	42				OTROS FINANCIAMIENTOS
		420			AUTOFINANCIAMIENTO
			4200		CONFERENCIAS
			4201		ESPECTÁCULOS
			4202		JUEGOS
			4203		SORTEOS
			4204		EVENTOS CULTURALES
			4205		VENTAS EDITORIALES
			4206		VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES
			4207		VENTAS DE PROPAGANDA UTILITARIA
			4208		VENTAS DE BIENES INMUEBLES
			4209		VENTAS DE BIENES MUEBLES
CLAS E	SUB- CLASE	CUENTA	SUB- CUENTA	SUB- SUB- CUENTA	DENOMINACIÓN
			4210		VENTAS DE ARTÍCULOS DE DESHECHO
			4211		INGRESOS POR OTROS EVENTOS

		423			RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE PRECAMPAÑAS
	43				TRANSFERENCIAS
		435			TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL CDE DEL PARTIDO.
			4311		EN EFECTIVO
			4312		EN ESPECIE
		436			TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL CDM DEL PARTIDO.
			4321		EN EFECTIVO
			4322		EN ESPECIE
5					EGRESOS
	51				GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES
		510			GASTOS DE PROPAGANDA
			5100		GOBERNADOR
				5100-01	VOLANTES
				5100-02	GALLARDETES
			5101		DIPUTADO LOCAL
				5101-01	DISTRITO
				5101-01-01	VOLANTES
				5101-01-02	GALLARDETES
			5102		PLANILLA DE PRESEIDNTE MUNICIPAL, SÍNDICO PROCURADOR Y REGIDORES
				5102-01	MUNICIPIO
				5102-01-01	VOLANTES
				5102-01-02	GALLARDETES
		511			GASTO OPERATIVO DE CAMPAÑA
			5110		GOBERNADOR
				5110-01	VIÁTICOS
				5110-02	BITÁCORA DE GASTOS MENORES
			5111		DIPUTADO LOCAL
				5111-01	DISTRITO
				5111-01-01	VIÁTICOS
				5111-01-02	BITÁCORA DE GASTOS MENORES
			5112		PLANILLA DE PRESEIDNTE MUNICIPAL, SÍNDICO PROCURADOR Y REGIDORES
				5112-01	MUNICIPIO
				5112-01-01	VIÁTICOS
				5112-01-02	BITÁCORA DE GASTOS MENORES
		512			GASTOS DE PRENSA
			5120		GOBERNADOR
				5120-01	APLICACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDE

				5120-02	NOMBRE DEL PROVEEDOR
				5120-03	NOMBRE DEL PROVEEDOR
			5121		DIPUTADO LOCAL
				5121-01	DISTRITO
CLAS E	SUB- CLASE	CUENTA	SUB- CUENTA	SUB- SUB- CUENTA	DENOMINACIÓN
				5121-01- 01	APLICACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDE
				5121-01- 02	APLICACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDM
				5121-01- 03	NOMBRE DEL PROVEEDOR
				5121-01- 04	NOMBRE DEL PROVEEDOR
			5122		PLANILLA DE PRESEIDNTE MUNICIPAL, SÍNDICO PROCURADOR Y REGIDORES
				5122-01	MUNICIPIO
				5122-01- 01	APLICACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDE
				5122-01- 02	APLICACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDM
				5122-01- 03	NOMBRE DEL PROVEEDOR
				5122-01- 04	NOMBRE DEL PROVEEDOR
			5123		GASTOS CENTRALIZADOS
				5123-01	GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDE
				5123-01- 01	NOMBRE DEL PROVEEDOR
				5123-01- 02	NOMBRE DEL PROVEEDOR
				5123-02	GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDM
				5123-02- 01	NOMBRE DEL PROVEEDOR
				5123-02- 02	NOMBRE DEL PROVEEDOR
		513			GASTOS EN RADIO
			5130		GOBERNADOR
				5130-01	APLICACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDE
				5130-02	NOMBRE DEL PROVEEDOR
				5130-03	NOMBRE DEL PROVEEDOR
			5131		DIPUTADO LOCAL
				5131-01	DISTRITO
				5131-01- 01	APLICACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDE
				5131-01- 02	APLICACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDM
				5131-01- 03	NOMBRE DEL PROVEEDOR
				5131-01- 04	NOMBRE DEL PROVEEDOR

			5132		PLANILLA DE PRESEIDNTE MUNICIPAL, SÍNDICO PROCURADOR Y REGIDORES
				5132-01	MUNICIPIO
				5132-01-01	APLICACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDE
				5132-01-02	APLICACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDM
				5132-01-03	NOMBRE DEL PROVEEDOR
				5132-01-04	NOMBRE DEL PROVEEDOR
			5133		GASTOS CENTRALIZADOS
				5133-01	GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDE
				5133-01-01	NOMBRE DEL PROVEEDOR
				5133-01-02	NOMBRE DEL PROVEEDOR
				5133-02	GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDM
				5133-02-01	NOMBRE DEL PROVEEDOR
				5133-02-02	NOMBRE DEL PROVEEDOR
		514			GASTOS EN TELEVISIÓN
			5140		GOBERNADOR
				5140-01	APLICACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDE
CLAS E	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
				5140-02	NOMBRE DEL PROVEEDOR
				5140-03	NOMBRE DEL PROVEEDOR
			5141		DIPUTADO LOCAL
				5141-01	DISTRITO
				5141-01-01	APLICACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDE
				5141-01-02	APLICACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDM
				5141-01-03	NOMBRE DEL PROVEEDOR
				5141-01-04	NOMBRE DEL PROVEEDOR
			5142		PLANILLA DE PRESEIDNTE MUNICIPAL, SÍNDICO PROCURADOR Y REGIDORES
				5142-01	MUNICIPIO
				5142-01-01	APLICACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDE
				5142-01-02	APLICACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDM
				5142-01-03	NOMBRE DEL PROVEEDOR
				5142-01-04	NOMBRE DEL PROVEEDOR
			5143		GASTOS CENTRALIZADOS
				5143-01	GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDE

				5143-01-01	NOMBRE DEL PROVEEDOR
				5143-01-02	NOMBRE DEL PROVEEDOR
				5143-02	GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDM
				5143-02-01	NOMBRE DEL PROVEEDOR
				5143-02-02	NOMBRE DEL PROVEEDOR
		515			GASTOS EN ESPECTACULARES COLOCADOS EN LA VÍA PÚBLICA
			5150		GOBERNADOR
				5150-01	APLICACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDE
				5150-02	NOMBRE DEL PROVEEDOR
				5150-03	NOMBRE DEL PROVEEDOR
			5151		DIPUTADO LOCAL
				5151-01	DISTRITO
				5151-01-01	APLICACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDE
				5151-01-02	APLICACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDM
				5151-01-03	NOMBRE DEL PROVEEDOR
				5151-01-04	NOMBRE DEL PROVEEDOR
			5152		PLANILLA DE PRESEIDNTE MUNICIPAL, SÍNDICO PROCURADOR Y REGIDORES
				5152-01	MUNICIPIO
				5152-01-01	APLICACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDE
				5152-01-02	APLICACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDM
				5152-01-03	NOMBRE DEL PROVEEDOR
				5152-01-04	NOMBRE DEL PROVEEDOR
			5153		GASTOS CENTRALIZADOS
				5153-01	GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDE
				5153-01-01	NOMBRE DEL PROVEEDOR
				5153-01-02	NOMBRE DEL PROVEEDOR
				5153-02	GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDM
				5153-02-01	NOMBRE DEL PROVEEDOR
CLAS E	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
				5153-02-02	NOMBRE DEL PROVEEDOR
		516			GASTOS DE PROPAGANDA EN PAGINAS DE INTERNET
			5160		GOBERNADOR

			5160-01	APLICACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDE
			5160-02	NOMBRE DEL PROVEEDOR
			5160-03	NOMBRE DEL PROVEEDOR
		5161		DIPUTADO LOCAL
			5161-01	DISTRITO
			5161-01-01	APLICACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDE
			5161-01-02	APLICACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDM
			5161-01-03	NOMBRE DEL PROVEEDOR
			5161-01-04	NOMBRE DEL PROVEEDOR
		5162		PLANILLA DE PRESEIDNTE MUNICIPAL, SÍNDICO PROCURADOR Y REGIDORES
			5162-01	MUNICIPIO
			5162-01-01	APLICACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDE
			5162-01-02	APLICACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDM
			5162-01-03	NOMBRE DEL PROVEEDOR
			5162-01-04	NOMBRE DEL PROVEEDOR
		5163		GASTOS CENTRALIZADOS
			5163-01	GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDE
			5163-01-01	NOMBRE DEL PROVEEDOR
			5163-01-02	NOMBRE DEL PROVEEDOR
			5163-02	GASTOS CENTRALIZADOS DEL CDM
			5163-02-01	NOMBRE DEL PROVEEDOR
			5163-02-02	NOMBRE DEL PROVEEDOR
53				TRANSFERENCIAS
	537			TRANSFERENCIAS DE REMANENTES DE PRECAMPAÑAS
		5371		AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATATAL
		5372		AL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL

NOTA:

ESTE CATALOGO NO ES LIMITATIVO. SE PODRÁN ABRIR CUENTAS DE ORDEN ADICIONALES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE CADA PARTIDO

ANEXO III
GUÍA CONTABILIZADORA DEL ESTADO DE SINALOA.

NÚMERO	OPERACIONES	PERIODICIDAD	DOCUMENTO FUENTE DE DATOS O COMPROBANTE	DOCUMENTO CONEXO	CUENTAS	
					DE CARGO	DE ABONO
1	RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	M	CHEQUE DEL GOBIERNO DEL ESTADO	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO	BANCO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
2	RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA	M	CHEQUE DEL GOBIERNO DEL ESTADO	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO	BANCOS	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA
3	RECIBIR APORTACIONES DE MILITANTES EN EFECTIVO	D	COPIA RECIBIDO "RMEF", "RM-CL" Y "RM-PRE"	FICHA DE DEPÓSITO	BANCOS	APORTACIONES MILITANTES
4	RECIBIR APORTACIONES DE MILITANTES EN ESPECIE	D	COPIA DE RECIBOS "RMES", "RMES-CL" Y "RMES-PRE"	DOCUMENTO QUE DESARROLLE EL CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO	GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA, GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA, GASTOS DE PRECAMPAÑA, GASTOS DE PROPAGANDA O ACTIVO FIJO	APORTACIONES MILITANTES EN ESPECIE
5	RECIBIR APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO	D	COPIA RECIBO "RSEF", "RSEF-CL" Y "RSEF-PRE"	FICHA DE DEPÓSITO	BANCOS ACTIVOS FIJOS	APORTACIONES SIMPATIZANTES
6	RECIBIR APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE	D	COPIA RECIBO "RSES", "RSES-CL" Y "RSES-PRE"	CONTRATO POR LA APORTACION EN ESPECIE Y DOCUMENTO QUE DESARROLLE EL CRITERIO DE VALUACIÓN	GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA, GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA O DE PRECAMPAÑA, GASTOS DE PROPAGANDA O ACTIVO FIJO.	APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE

				UTILIZADO		
7	VENTA DE BOLETOS EVENTO AUTOFINANCIAMIENTO DEL ECVENTO NO.	D	COPIA DE RECIBO O TALÓN	COPIA DEL CONTRATO O PERMISO DEL EVENTO	BANCOS	AUTOFINANCIAMIENTO - DEL EVENTO NO.
8	REGISTRO DE INTERESES DEVENGADOS DEL BANCO X CONTRATO X	M	ESTADO DE CUENTAS BANCOS X	COPIA CONTRATO	BANCO O INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FONDOS Y FIDEICOMISOS
9	PAGAR GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PAGOS SUPERIORES A 100 S. M. G. VIGENTE EN EL ESTADO MEDIANTE CHEQUE A NOMBRE DEL PROVEEDOR DEL BIEN O SERVICIO.	D	FACTURA DEL PROVEEDOR	MUESTRA DEL PRODUCTO RECIBIDO	GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, TAREAS EDITORIALES	BANCOS
10	PAGOS FACTURAS POR PROPAGANDA ELECTORAL DISTRITO X DEL MUNICIPIO X	E	FACTURAS Y RECIBOS	REMISIÓN DEL	GASTOS PROPAGANDA GOBERNADOR, PRESIDENTE MUNICIPAL O DIPUTADO LOCAL MUNICIPIO DISTRITO	BANCOS
11	PAGO FACTURA POR PROPAGANDA EN PRENSA CANDIDATOS X MUNICIPIO X	E	FACTURA CIA. TELEVISIVA, RADIODIFUSORA O PERIODISTICA	-EVIDENCIA MONITOREO -TEXTO DEL SPOT TRANSMITIDO -CONTRATO -EN CASO DE PROPAGANDA EN PRENSA PAGINA COMPLETA DEL TEXTO PUBLICADO	- GASTO EN PRENSA •PROVEEDOR	BANCOS O PROVEEDORES
12	PAGO DE FACTURAS POR PROPAGANDA EN ESPECTACULARES COLOCADOS EN LA VIA	E	FACTURAS DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO	CONTRATO	-GASTOS DE PROPAGANDA EN ESPECTACULARES COLOCADOS EN LA VÍA PUBLICA. • PROVEEDOR (NOMBRE)	BANCOS O PROVEEDORES

	PUBLICA Y EXHIBIDA EN INTERNET, CAMPAÑA X MUNICIPIO O DISTRITO X				-GASTOS DE PROPAGANDA EXHIBIDA EN INTERNET • PROVEEDOR (NOMBRE)	
--	--	--	--	--	--	--

NÚMERO	OPERACIONES	PERIODICIDAD	DOCUMENTO FUENTE DE DATOS O COMPROBANTE	DOCUMENTO CONEXO	CUENTAS	
					DE CARGO	DE ABONO
13	PAGO NÓMINA PERSONAL DE APOYO CAMPAÑA X MUNICIPIO X	Q	NÓMINA		GASTOS OPERATIVOS DDE CAMPAÑA CANDIDATO X MUNICIPIO O DISTRITO X	BANCOS
14	PAGO POR GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA EN: SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL EVENTUAL ARRENDAMIENTO O EVENTUAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GASTOS DE TRANSPORTE DE MATERIAL Y PERSONAL, VIÁTICOS Y OTROS SIMILARES POR CAMPAÑA DE CANDIDATO X DISTRITO O MUNICIPIO X	E	-FACTURA O RECIBOS DEL PROVEEDOR -NOMINA DEL PERSONAL	-CRITERIOS PARA PRORRATEO DEL PROVEEDOR	-GASTO OPERATIVO DE CAMPAÑA CANDIDATO X DISTRITO O MUNICIPIO X	-CAJA -BANCOS -ANTICIPO PARA GASTOS
15	PAGO RECIBOS Y NÓMINA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	Q	NÓMINA Y RECIBOS HONORARIOS		-SERVICIOS PERSONALES -SUELDOS HONORARIOS	-CAJA -BANCOS -IMPUESTOS POR PAGAR
16	PAGO DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS (REPAP)	E	RECIBO DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS (REPAP, REPAP-CL, REPAP-PRE, REPAP-COA)		-SERVICIOS PERSONALES REPAP	-CAJA -BANCOS
17	PAGO DE GASTOS DE	D	FACTURAS O RECIBOS DE		-SERVICIOS GENERALES	-CAJA

	OPERACIÓN ORDINARIA: SERVICIOS GENERALES Y COMISIONES BANCARIAS		PROVEEDORES Y ESTADOS DE CUENTA			-BANCOS -IMPUESTOS POR PAGAR -PROVEEDORES
18	REGISTRO DE LA COMPRA DE MATERIALES Y SUMINISTROS, PROPAGANDA Y TAREAS EDITORIALES	D	FACTURAS O RECIBOS DE PROVEEDORES		-GASTOS POR AMORTIZAR	-BANCOS -PROVEEDORES
19	POR LA APLICACIÓN AL GASTO DE MATERIALES Y SUMINISTROS, PROPAGANDA Y TAREAS EDITORIALES	D	NOTAS DE ENTRADA Y SALIDAS DE ALMACEN		-MATERIALES Y SUMIISTROS. -GASTO DE CAMPAÑA ELECT. -GASTO DE ACT. ORDINARIAS	-GASTOS POR AMORTIZAR
20	PAGO POR LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO	E	FACTURAS O RECIBOS DE BIENES Y SERVICIOS	PERMISOS LEGALES Y CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS EVENTOS	GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO	-CAJA -BANCOS -ANTICIPOS PARA GASTOS
21	PAGO POR GASTOS DE PRECAMPAÑAS	E	FACTURAS O RECIBOS DE BIENES Y SERVICIOS		GASTOS EN PRECAMPAÑAS	-CAJA -BANCOS -ANTICIPOS PARA GASTOS

D: DIARIO M: MENSUAL Q: QUINCENAL E: EVENTUAL